

DECRETO N° 4035

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 06 NOV 2014

VISTO:

El Expediente N° 00320-0004619-5 del Registro del S.I.E. relacionado con la homologación del Acta Paritaria Central N° 03/14; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo determinado por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750, con fecha 21 de Octubre de 2014 se reunió la Comisión Paritaria Central, en la cual se trataron diversos temas salariales - comprometidos en el Acta de Paritaria Central N° 1 de 2014 - y laborales, labrándose el Acta Acuerdo N° 03/14;

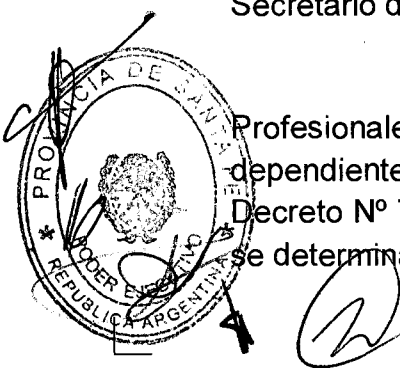
Que atento al acuerdo obtenido, y conforme lo establece el artículo 6° de la ley 10.052, corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de la mencionada acta;

Que resulta conveniente establecer los porcentajes de cálculo, según la categoría que revista el agente, del Suplemento Secretaría Electoral creado por artículo 10° del decreto 775/2014;

Que asimismo, en concordancia con lo establecido precedentemente, se incorpora a los agentes de la Secretaria del Tribunal Electoral que percibirán dicho suplemento, dentro del personal alcanzado por el Suplemento por Extensión Horaria, estatuido en el artículo 5° del Decreto N° 2347/05;

Que consecuentemente deviene oportuno derogar lo instituido en el Decreto N° 3763/99, referente a la equiparación salarial del cargo de Secretario del Tribunal Electoral con el de Secretario Privado Ministerial;

Que resulta pertinente fijar el cálculo del Suplemento para los Profesionales e Idóneos que realizan atención social en Territorio, dependientes del Ministerio de Desarrollo Social -creado por el artículo 11° del Decreto N° 775/2014 homologatorio del Acta Paritaria Central N° 1/2014 el cual se determinará de acuerdo al puesto que el agente desempeñe;



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Que en cumplimiento del compromiso asumido en Acta N° 1 de 2014, se estableció la creación, a partir de 1° de Julio de 2014, de un Suplemento remunerativo no bonificable por "Reforma y Asistencia a Sistemas Judiciales y de Anticorrupción del Sector Público", para los Agentes pertenecientes al Escalafón Decreto-Acuerto N° 2695/83 que se desempeñan en las Direcciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se detallan en el presente decreto;

Que de acuerdo a lo comprometido en Acta N° 1 de 2014 se crea, a partir del 1° de Julio de 2014, un Suplemento remunerativo no bonificable "Secretaría de Aguas", para los agentes del Escalafón Decreto-Acuerto 2695/83, que prestan servicios en esa Secretaría, dependiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente;

Que asimismo y en cumplimiento de lo acordado en Acta N° 1 de 2014 se crea, a partir del 1° de Julio de 2014, un Suplemento remunerativo no bonificable "Ministerio de la Producción", para los agentes del Escalafón Decreto-Acuerto 2695/83 que prestan servicios en dicha Jurisdicción;

Que en la referida Acta N° 1 de 2014 se comprometió reformular la composición de los haberes de los agentes del Agrupamiento del Sistema Provincial de Informática, lo cual se hace efectivo en el presente;

Que deviene necesario dejar sin efecto la Asignación Remunerativa No Bonificable establecida en el Artículo 12° del Decreto 0257/11 y el Suplemento Especial Remunerativo SPI, establecido en el último párrafo del Art. 77° del Decreto 2695/83;

Que resulta pertinente incorporar, a partir del 1° de Julio de 2014, a la Compensación Mensual "Falla de Caja" del artículo 81° del Decreto Acuerdo 2695/83, creada por Artículo 15° del Decreto 332/07, al personal que presta servicios en los Aeropuertos de la Provincia, dependientes del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, afectados al cobro de tasas y/o de los estacionamientos;

Que corresponde aprobar los Regímenes de Concurso del Personal Músico Coreuta del Coro Polifónico Provincial de Santa Fe; de Subvenciones para el Personal del Coro Polifónico de la Provincia de Santa Fe; de



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Suplencias Copistas, Archivistas, Ordenanzas Utileros y Ordenanzas de las Orquestas Sinfónicas de la Provincia de Santa Fe y del Coro Polifónico Provincial de Santa Fe; y de Suplencias para el Personal Músicos Instrumentistas de las Orquestas Sinfónicas de Santa Fe y Rosario;

Que se aclara, con relación al Suplemento del personal de Secretarías Privadas, que no se computarán a los efectos del cupo disponible para su otorgamiento, el suplemento instituido en el artículo 3º del Decreto 1904/04;

Que se procedió adecuar el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias Decreto 1919/89 – y los correspondientes a la Administración Provincial de Impuestos y del Servicio de Catastro e Información Territorial;

Que es pertinente modificar el inciso 2º del Artículo 61º – Subrogancias– del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, estableciendo la posibilidad de otorgar una subrogancia en aquellos casos en que la licencia anual ordinaria se utilice en forma previa al cese definitivo por jubilación del agente;

Que se hace necesario la modificación de la fecha de entrada en vigencia de lo estipulado en el Artículo 14º del Decreto 2152/09;

Que se acordó proceder al pase a planta permanente de los agentes que cumplen funciones normales y habituales de la Administración Pública Provincial y cuyo vínculo laboral se encuadra en los Artículos 8º y 9º del Decreto Ley 8525, y equivalentes en los ámbitos de Administración Provincial de Impuestos y Servicio de Catastro e Información Territorial, en las Jurisdicciones en las que existan cargos vacantes;

Que es pertinente proceder a la tramitación del ingreso a planta permanente de los agentes del Servicio de Catastro e Información Territorial, tramitado por Expediente 13401-1102309-5;

Que se reconoce la Asignación de funciones y se dispone el otorgamiento de una Asignación Salarial Funcional Provisoria correspondiente de los agentes del Servicio de Catastro e Información Territorial, que se tramita por Expediente 13401-0978783-3;

Que asimismo se dispone el otorgamiento de una Asignación Salarial Funcional Provisoria a los agentes que cumplan funciones de



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

inspección/fiscalización, de acuerdo a lo solicitado en el Expediente 00701-0092263-0;

Que deviene oportuno modificar la situación de aquellos agentes, que estuvieran reemplazando a titulares con tareas pasivas definitivas, que no puedan titularizar en virtud de exceder la edad jubilatoria;

Que se resolvió autorizar por excepción la fecha de inscripción para ingresos y Suplencias de Asistentes Escolares y la prórroga de la vigencia de los escalafones definitivos a elaborarse a partir de la nueva convocatoria acordada;

Que resulta pertinente otorgar derecho al agente que no hubiere sido promovido en tiempo y forma automáticamente, cuando correspondiere, por la jurisdicción de la cual dependa, de que se considere la categoría en que debería estar para su presentación en los Concursos internos;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 13.404;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1° : Homologuese el Acta Acuerdo N° 03/14 de la Comisión Paritaria Central - Ley N° 10.052, considerándose la misma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2° : Establécese; a los efectos del cálculo del "Suplemento Secretaría Electoral" –creado por el artículo 10° del Decreto N° 775/2014 homologatorio del Acta Paritaria Central N° 01/2014 a partir de marzo de 2014– para el personal perteneciente al Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 que presta servicios en la Secretaria del Tribunal Electoral



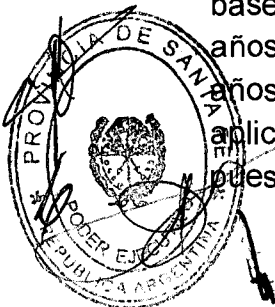
Provincia de Santa Fe
Pod. Ejecutivo

dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, el cual es remunerativo y no bonificable; en un 60% (sesenta por ciento) para las Categorías 1 a 8, y en un 90% (noventa por ciento) para la Categoría 9, sobre el total de conceptos que forman el haber del agente, excluidos el adicional por "Presentismo", la "Bonificación no Retributiva Fondo Vivienda", la "Dedicación Jerárquica", cualquier otra asignación y/o suplemento remunerativo no bonificable que no sea base de cálculo para otros, y las asignaciones familiares. El presente suplemento es compatible con la percepción del Suplemento no remunerativo y no bonificable por "Disponibilidad Horaria" establecido en el artículo 4° del Decreto N° 2347/05 y modificatorios, con el Suplemento instituido en el art. 3° del Decreto N° 1904/04, y con el correspondiente al último párrafo del art. 71 del Decreto-Acuerdo N° 2695/83. Asimismo, será incompatible con los suplementos: "Secretaria de Funcionarios" (artículo 78° bis, Decreto-Acuerdo N° 2695/83), "Chofer de Funcionarios" (artículo 71°, Decreto-Acuerdo N° 2695/83), SPI y Personal de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos (artículo 2°, Decreto N° 4019/13). Quienes se encuentren percibiendo el "Suplemento por Recalificación Técnica" (artículo 3°, Decreto N° 2347/05), dejarán de percibir el mismo.

ARTÍCULO 3° : Incorpórese, a los agentes de la Secretaría del Tribunal Electoral que percibirán el suplemento del artículo precedente, dentro del personal alcanzado por el Suplemento por Extensión Horaria, estatuido en el artículo 5° del Decreto N° 2347/05.

ARTÍCULO 4° : Deróguese lo instituido en el Decreto N° 3763/99, referente a la equiparación salarial del cargo de Secretario del Tribunal Electoral con el de Secretario Privado Ministerial.

ARTÍCULO 5° : Establécese, a los efectos del cálculo del Suplemento para los Profesionales e Idóneos que realizan atención social en Territorio dependientes del Ministerio de Desarrollo Social –creado por el artículo 11° del Decreto N° 775/2014 homologatorio del Acta Paritaria Central N° 01/2014 a partir del 1° abril de 2014–, que el mismo será: tomando como base un 85% de la sumatoria de la Asignación de la Categoría 6 con veinte años de Antigüedad, Título Universitario con plan de estudios de cinco o más años, la AER y el Suplemento Plan Equiparación de dicha Categoría se aplicarán los porcentajes descriptos en el siguiente cuadro de acuerdo al puesto que el agente desempeñe:



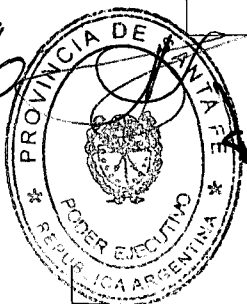
A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'R' or a similar symbol, located at the bottom right of the page.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Imprenta Oficial - Santa Fe

INSTITUCIONES: CENTROS/ HOGARES/CASAS AMPARO/GUARDIAS				Justificación Porcentaje
CATEGORIA	PUESTO	% EN SUPLEMENTO NUEVO		
		PROFESIONALES	IDONEOS	
4;5;6	Director (CAF Y Hogares)	100	95	Por función asistencial directiva
4	Responsable Servicio Asistencial	95	90	A cargo del equipo de profesionales y reemplazo Director
3	Asistentes Sociales/Licenciados Trabajo Social/Licenciado Servicio Social/Terapistas Ocupacionales/Técnicos en Minoridad/otros	90	80	Hacen tarea en territorio, visitas informes, vínculo directo con familiares y demás Instituciones etc. Integran equipos profesionales de apoyo a la Dirección en Instituciones
EQUIPOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN Y DIAGNÓSTICO				Justificación Porcentaje
CATEGORIA	PUESTO	% EN SUPLEMENTO NUEVO		
		PROFESIONALES	IDONEOS	



[Handwritten signature]

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

3	Asistentes Sociales/ Psicólogos/Abogados que firmen medidas excepcionales	100		Adoptan y Firman medidas de protección excepcional según ley 12967
3	Profesionales Sociales de apoyo (Abogados, Psicólogos, Asistentes etc.)	90	80	Integran equipos de atención y diagnóstico

Este suplemento será incompatible con los Suplementos: Hospitalario Asistencial, Incentivo Laboral por Productividad, Presentismo Crítico, Función Administrativa, Disponibilidad Horaria (art. 4º Decreto N° 2347/05), Recalificación Técnica (art. 3º Decreto N° 2347/05) y Asignación Especial Remunerativa (Decreto N° 3464/90).

Aquellos Agentes que a la implementación del presente estuvieran percibiendo Mayor Jornada Horaria y/o Guardias Rotativas continuaran percibiendo el/los mismo/s monto/s hasta que se actualicen por política salarial. Para los futuros otorgamientos de los Suplementos mencionados en el Párrafo anterior, se asimilaran los montos a lo detallado precedentemente.

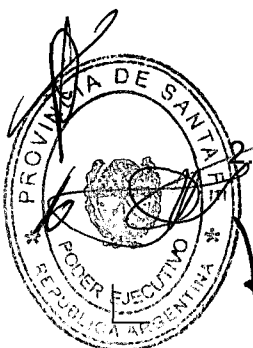
ARTÍCULO 6º : Créase, a partir del 1º de Julio de 2014, un Suplemento remunerativo no bonificable por "Reforma y Asistencia a Sistemas Judiciales y de Anticorrupción del Sector Público" para los Agentes pertenecientes al Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 que revistan en las siguientes Direcciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

1. Secretaría de Justicia:

1. Dirección Provincial del Consejo de la Magistratura y Jueces Comunales.
2. Registro Único de Adoptantes.

Secretaría de Transformación de los Sistemas Judiciales:

1. Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

2. Dirección Provincial de Transformación del Sistema Procesal Penal.
3. Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales.
3. Secretaría de Derechos Humanos.
4. Subsecretaría de Asuntos Penales:
 1. Dirección Provincial de Asistencia y Control pospenitenciario.
5. Dirección Provincial de Anticorrupción y Transparencia del Sector Público.
6. Comunicación Social.
7. Personal del Área Central que no posea ningún tipo de Suplemento en áreas existentes o a crearse.

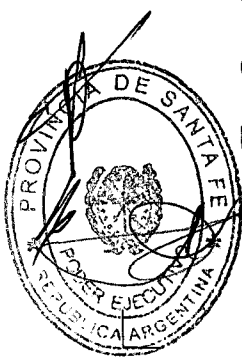
La base de cálculo de este Suplemento será la Asignación de la Categoría, el Adicional Especial Remunerativo, y el Suplemento Plan Equiparación, sobre la cual se aplicaran los coeficientes que se detallan a continuación conforme la categoría, el grupo, la antigüedad y el título del agente:

a) Por Categoría

Categoría 1	2,45
Categoría 2	2,45
Categoría 3	2,30
Categoría 4	2,20
Categoría 5	2,10
Categoría 6	2,00
Categoría 7	1,90
Categoría 8	1,80
Categoría 9	1,70

b) Por Grupo

Grupo 1	0,90
---------	------



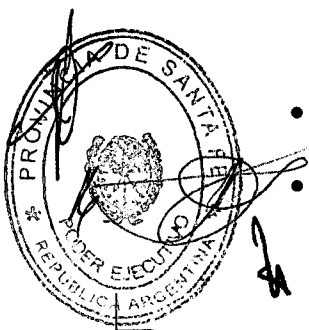
Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Grupo 2	0,82
Grupo 3	0,60
c) Por Antigüedad	
Hasta 5 años	1,00
Hasta 10 años	1,05
Hasta 15 años	1,10
Hasta 20 años	1,15
Hasta 25 años	1,20
25 años o más	1,25
d) Por Título	
Estudios Superiores	1,00
Estudio Nivel Medio	0,90
Sin Estudios Medios	0,85

Establécese que los Grupos previstos en el inciso b) precedente estarán integrados de la siguiente forma:

- Grupo 1: Agentes que complementaria o exclusivamente realicen tareas en territorio como:

- asistencia y acompañamiento a víctimas, tanto en visitas domiciliarias como a Tribunales u otros organismos públicos;
- participación en audiencias en representación de las víctimas;
- articulación con otros organismos del Estado Municipal, Provincial y/o Nacional, particularmente con las Instituciones de la nueva justicia penal -Ministerio Público de la Acusación y Servicio Público Provincial de Defensa Penal-, para la asistencia a las víctimas;
- visitas domiciliarias de tutelados dirigida a la población pos penitenciaria;
- relevamiento de instituciones públicas y privadas y desarrollo del programa de pre-libertad con visitas a las unidades penitenciarias;



2

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- control y verificación de las condiciones de alojamiento de personas privadas de la libertad, mediante visitas periódicas a comisarias y unidades penitenciarias;

Esta enunciación no es taxativa, sino ejemplificativa y podrá extenderse a otros casos en que los agentes realicen tareas en territorio.

- Grupo 2: Agentes técnicos o profesionales que realicen tareas técnicas y/o profesionales, en el ámbito de la sede de las Unidades de Organización mencionadas ut supra, alcanzando sus delegaciones y/o servicios.

- Grupo 3: Agentes administrativos y/o de cualquier otro agrupamiento no contemplado en el grupo 2 y 3, que realicen tareas inherentes a sus funciones, en el ámbito de la sede de las Unidades de Organización mencionadas ut supra, alcanzando sus delegaciones y/o servicios.

Cada área deberá elevar la nomina de personal que corresponde a cada uno de los grupos que se describen como 1, 2 y 3.

El presente Suplemento será incompatible con la percepción de los siguientes Suplementos: Dirección General de Administración, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Despacho, Justicia Penal Juvenil, Secretaría Privada, SPI, Choferes, Disponibilidad Horaria, Recalificación Técnica, Función Administrativa, Asistencial y Hospitalario, Presentismo Crítico, Asignación Especial Remunerativa Decreto N° 3464/90 (art. 9°), Asignación Decreto N° 427/90 e Incentivo Laboral por Producción Hospitalaria.

ARTÍCULO 7° : Créase, a partir del 1° de Julio de 2014, el Suplemento remunerativo no bonificable "Secretaría de Aguas", para los agentes del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, que prestan servicios en esa Secretaría, dependiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente. El mismo se calculará sobre el total de los conceptos que forman el haber del agente, excluidos el adicional por "Presentismo", la "Bonificación no retributiva Fondo de Vivienda", las Asignaciones y Suplementos no bonificables y las Asignaciones Familiares, conforme los siguientes porcentajes:



Categorías	Porcentajes
1 a 6	75%

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

7 a 9	105%
-------	------

Este Suplemento será incompatible con la percepción de los siguientes Suplementos: Recalificación Técnica (Art. 3° - Decreto N° 2347/05), Disponibilidad Horaria (Art. 4° - Decreto N° 2347/05), Extensión Horaria (Art. 5° - Decreto N° 2347/05), Secretarias de Funcionario (Art. 78° - Decreto-Acuerdo N° 2695/83), Chofer de Funcionario (Art. 71° - Decreto-Acuerdo N° 2695/83), Suplemento Funcional personal Asuntos Hídricos (Art. 2° - Decreto N° 1744/04), Dirección de Administración (Art. 80° décimo - Decreto-Acuerdo N° 2695/83), Personal de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos (Art. 80° décimo cuarto - Decreto-Acuerdo N° 2695/83), y los correspondientes al Sistema Provincial de Informática.

ARTÍCULO 8° : Créase, a partir del 1° de Julio de 2014, el Suplemento remunerativo no bonificable "Ministerio de la Producción", para los Agentes del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, que prestan servicios en dicha Jurisdicción. El mismo se calculará sobre el total de los conceptos que forman el haber del agente, excluidos el adicional por "Presentismo", la "Bonificación no Retributiva Fondo de Vivienda", las Asignaciones y Suplementos no bonificables y las asignaciones familiares, conforme los siguientes porcentajes:

Categorías	Porcentajes
1 a 6	75%
7 a 9	105%

Este Suplemento será incompatible con la percepción de los siguientes Suplementos: Recalificación Técnica (Art. 3° - Decreto N° 2347/05), Disponibilidad Horaria (Art. 4° - Decreto N° 2347/05), Extensión Horaria (Art. 5° - Decreto N° 2347/05), Secretarias de Funcionario (Art. 78° - Decreto-Acuerdo N° 2695/83), Chofer de Funcionario (Art. 71° - Decreto-Acuerdo N° 2695/83), Dirección de Administración (Art. 80° décimo - Decreto-Acuerdo N° 2695/83), Personal de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos (Art. 80° décimo



2

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

cuarto - Decreto-Acuerdo N° 2695/83), y los correspondientes al Sistema Provincial de Informática.

ARTÍCULO 9° : Reformúlese la composición de los haberes de los agentes del Agrupamiento del Sistema Provincial de Informática, a partir del 1° de julio de 2014, de la siguiente manera:

- a) Sustitúyanse los dos primeros párrafos del punto 2 del artículo 77° del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, por el siguiente:

“El suplemento particular del Sistema Provincial de Informática (S.P.I.) se calculará sobre la asignación de la categoría, el Suplemento Plan Equiparación y la Asignación Especial Remunerativa, absorbiendo el adicional que corresponda por título, siendo para los diferentes puestos de trabajo los porcentajes que se detallan.”

- b) Modifíquense los porcentajes del Suplemento mencionado en el inciso anterior, según el siguiente detalle:

Categoría	Porcentaje
9	390
8	390
7	390
6	465
5	515
4	460
3	640
2	385



ARTÍCULO 10° : Déjese sin efecto la Asignación remunerativa no bonificable establecida en el Artículo 12° del Decreto N°

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

0257/11 y el Suplemento Especial remunerativo SPI, establecido en el último párrafo del Art. 77° del Decreto N° 2695/83.

ARTÍCULO 11° : Incorpórese, a partir del 1° de julio de 2014, a la Compensación Mensual "Falla de Caja" del artículo 81° del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, creada por Artículo 15° del Decreto N° 332/07, al personal que presta servicios en los Aeropuertos de la Provincia, dependientes del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, afectados al cobro de tasas y/o de los estacionamientos.

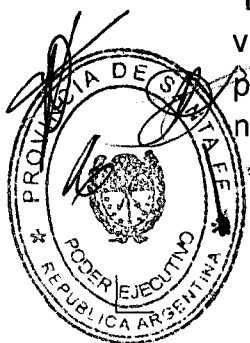
ARTÍCULO 12° : Apruébense los Regímenes de Concurso del Personal Músico Coreuta del Coro Polifónico Provincial de Santa Fe; de Suplencias para el Personal del Coro Polifónico de la Provincia de Santa Fe; de Suplencias Copistas, Archivistas, Ordenanzas Utileros y Ordenanzas de las Orquestas Sinfónicas de la Provincia de Santa Fe y del Coro Polifónico Provincial de Santa Fe; y de Suplencias para el Personal Músicos Instrumentistas de las Orquestas Sinfónicas de Santa Fe y Rosario; los cuales se adjuntan en Anexos I, II, III y IV respectivamente.

ARTÍCULO 13° : Aclárese, con relación al Suplemento del Personal de Secretarías Privadas, que no se computa a los efectos del cupo disponible para su otorgamiento, el suplemento instituido en el artículo 3° del Decreto N° 1904/04.

ARTÍCULO 14° : Adecúese el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias del Decreto N° 1919/89 –y los correspondientes a la Administración Provincial de Impuestos y al Servicio de Catastro e Información Territorial– de la siguiente manera:

- a) Incorpórese como penúltimo párrafo del artículo 39° del Decreto N° 1919/89 (Licencia por Guarda o Tenencia Judicial de Menores), el siguiente texto:

"La licencia dispuesta en los incisos a) y b) se extenderá hasta los 6 meses de vida del menor o los menores, en caso de nacimientos múltiples, nacidos pretermino y/o con capacidades diferentes, en un todo de acuerdo a lo normado en el inciso b) del Artículo 34° del presente."



Provincia de Santa Fe
Podex Ejecutivo

- b) Incorpórese como penúltimo párrafo del artículo 136° del Decreto N° 4447/92 (Licencia por Guarda o Tenencia Judicial de Menores), el siguiente texto:

“La licencia dispuesta en los incisos a) y b) se extenderá hasta los 6 meses de vida del menor o los menores, en caso de nacimientos múltiples, nacidos pretérmino y/o con capacidades diferentes, en un todo de acuerdo a lo normado en el inciso b) del Artículo 131° del presente.”

- c) Incorpórese como penúltimo párrafo del artículo 137° del Decreto N° 201/95 Anexo B (Licencia por Guarda o Tenencia Judicial de Menores), el siguiente texto:

“La licencia dispuesta en los incisos a) y b) se extenderá hasta los 6 meses de vida del menor o los menores, en caso de nacimientos múltiples, nacidos pretérmino y/o con capacidades diferentes, en un todo de acuerdo a lo normado en el inciso b) del Artículo 132° del presente.”

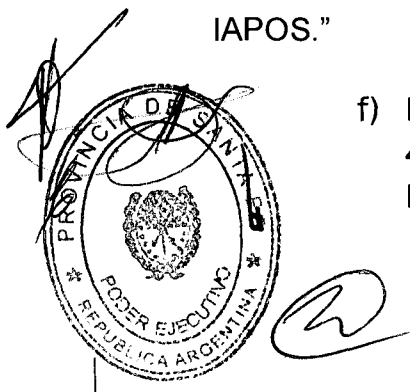
- d) Incorpórese como último párrafo de los artículos: 61° del Decreto N° 1919/89, 157° del Decreto N° 4447/92 y 158° del Decreto N° 201/95 Anexo B (Licencia por Atención Paterna), el siguiente texto:

“También corresponderá esta Licencia cuando el agente acredite fehacientemente que tiene bajo su cuidado a los menores, ya sea por divorcio, separación, abandono, enfermedad prolongada de la cónyuge o concubina.”

- e) Modifíquese el inciso i) del artículo 63° del Decreto N° 1919/89 (Justificación de Inasistencias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Día Preventivo de la Salud: un día por año calendario para la realización de exámenes médicos preventivos, quedando el mismo a cargo de la Obra Social IAPOS.”

- f) Incorpórese como inciso l) de los artículos: 159° del Decreto N° 4447/92 y 160° del Decreto N° 201/95 Anexo B (Justificación de Inasistencias), el siguiente texto:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

“Día Preventivo de la Salud: un día por año calendario para la realización de exámenes médicos preventivos, quedando el mismo a cargo de la Obra Social IAPOS.”

- g) Incorpórense los artículos: 69° ter del Decreto N° 1919/89, 165° bis del Decreto N° 4447/92 y 166° bis del Decreto N° 201/95 Anexo B (Franquicias), con el siguiente texto:

Flexibilización Horaria Profesional

“Se otorgará franquicia horaria de hasta 2 (dos) horas por jornada laboral -no pudiendo ser al inicio ni al final de la jornada- al personal profesional matriculado en su respectivo Colegio, para la tramitación y/o concurrencia a organismos públicos y/o privados cuyo horario de funcionamiento sea igual al horario laboral habitual de la Administración Pública Provincial.

Las horas utilizadas deberán compensarse inmediatamente a continuación del horario de fin de la jornada habitual, cumpliendo con sus tareas normales o las que el jefe del organismo considere convenientes, hasta alcanzar la totalidad de la carga horaria que por su categoría de revista le corresponda cumplir.

A tales efectos los agentes deberán solicitar la presente franquicia por nota al titular de su Unidad de Organización, acreditando su inscripción en la matrícula respectiva ante el Colegio Profesional que corresponda y con el respectivo aporte al día.

Esta franquicia no podrá ser utilizada por aquellos profesionales que perciban el suplemento por Incompatibilidad.-”

- h) Modifíquense los incisos a) de los artículos: 63° del Decreto N° 1919/89, 159° del Decreto N° 4447/92 y 160° del Decreto N° 201/95 Anexo B (Justificación de Inasistencias), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Nacimiento de hijo, del/la agente que no goza de la Licencia por Maternidad: 3 días laborables.”



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'D'.

ARTÍCULO 15° : Modifíquese el inciso 2 del Artículo 61° (Subrogancia) del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Que el cargo se encuentre vacante o que su titular se encuentre ausente por un lapso de treinta o más días, cualquiera fuere el motivo, salvo el caso de licencia anual ordinaria en que no procede el suplemento. No obstante, podrá otorgarse en aquellos casos en que dicha licencia se utilice en forma previa al cese definitivo por jubilación del agente.”

ARTÍCULO 16° : Modifíquese el Artículo 14° del Decreto N° 2152/09, quedando redactado de la siguiente manera:

“Establécese que a partir del 1° de enero de 2016, se exigirá como requisito indispensable para el ingreso a todos los agrupamientos de los escalafones comprendidos en la ley 10.052 y modificatorias, tener aprobado el ciclo de enseñanza secundaria.”

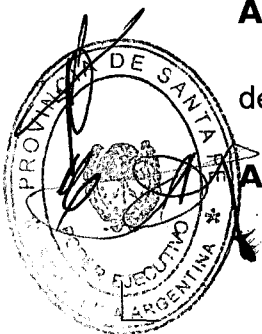
ARTÍCULO 17° : Procédase al pase a planta permanente de los agentes que cumplen funciones normales y habituales de la Administración Pública Provincial y cuyo vínculo laboral se encuadra en los Artículos 8° y 9° del Decreto Ley N° 8525 y equivalentes, en los ámbitos de la Administración Provincial de Impuestos y del Servicio de Catastro e Información Territorial, en las Jurisdicciones en las que existan cargos vacantes.

ARTÍCULO 18° : Procédase a la tramitación del ingreso a planta permanente de los agentes del Servicio de Catastro e Información Territorial incluidos en el Expediente 13401-1102309-5.

ARTÍCULO 19° : Reconócese la asignación de funciones, y dispónese el otorgamiento de una Asignación Salarial Funcional Provisoria, a los agentes del Servicio de Catastro e Información Territorial incluidos en el Expediente 13401-0978783-3.

ARTÍCULO 20° : Dispónese el otorgamiento de una Asignación Salarial Funcional Provisoria a los agentes que cumplen funciones de inspección/fiscalización, incluidos en el Expediente 00701-0092263-0.

ARTÍCULO 21° : Establécese que, con relación al pase a planta permanente de aquellos agentes que estuvieron



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

reemplazando a titulares con tareas pasivas definitivas, cuando no pueda titularizarse al reemplazante en virtud de que el mismo excede la edad jubilatoria, el mismo continuará como reemplazante en dicho cargo, hasta que renuncie, se jubile por jubilación ordinaria, jubilación por invalidez, o jubilación por edad avanzada, o fallezca.

ARTÍCULO 22° : Incorpórese, como último párrafo al artículo 99° del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, el siguiente texto:

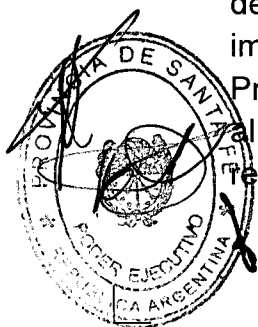
“Cuando la Jurisdicción de la cual dependa el postulante no hubiera producido en tiempo y forma las promociones automáticas que correspondieran escalafonariamente, se considerará la categoría en que debería estar el agente para su presentación en los Concursos Internos”.

ARTÍCULO 23° : Autorícese, por excepción, la fecha de inscripción para Ingresos y Suplencias de Asistentes Escolares en el período comprendido entre los días 9 y 23 de Octubre de 2014, y prorroguese la vigencia de los actuales escalafones de Asistentes Escolares hasta la entrada en vigencia de los escalafones definitivos a elaborarse a partir de la nueva convocatoria acordada.

ARTÍCULO 24° : El gasto que demande la aplicación del presente Decreto, será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que se dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 25° : Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTÍCULO 26° : Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

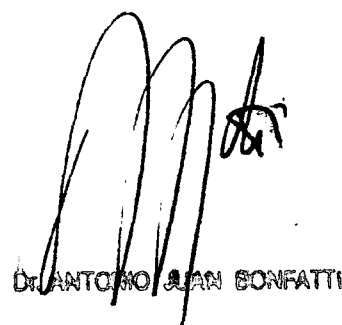


Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 27° : Refrédese por los señores Ministros de Economía y de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTÍCULO 28° : Regístrese, comuníquese y archívese.


C.P. ANGEL JOSÉ SCIARA


DR. ANTONIO JUAN BONFATTI


RUBÉN DARÍO GALASSI





COMISION PARITARIA CENTRAL - LEY 10.052

ACTA ACUERDO N° 03/14

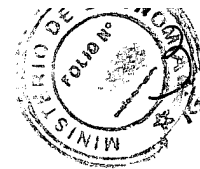
En la ciudad de Santa Fe, siendo las 15:00 horas del día 21 de Octubre de 2014, se reúne la Comisión Paritaria Central, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750; participan de la misma el señor Ministro de Gobierno y Reforma del Estado Sr. Rubén Galassi, el Ministro de Economía CP Ángel José Sciara, el Secretario de Recursos Humanos y Función Pública CP Juan Carlos Pucciarelli, y el Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública Psic. Guillermo Coulter; por la representación gremial de acuerdo al artículo N° 15 de la Ley 10.052 y modificatorias, por UPCN Seccional Santa Fe su Secretario General Sr. Jorge Molina, la Secretaria de Convenio Colectivo y Legislación Sra. Mónica Payá y el Secretario Gremial Jurisdiccional Sr. Hugo Rodríguez y, por ATE Consejo Directivo Provincial - Santa Fe su Secretario General Sr. Jorge Hoffmann.

Luego de analizados y debatidos diversos temas se acuerda:

1. a) Establecer; a los efectos del cálculo del "**Suplemento Secretaría Electoral**" – creado por el artículo 10° del Decreto N° 775/2014 homologatorio del Acta Paritaria Central N° 01/2014 a partir de marzo de 2014– para el personal perteneciente al Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 que presta servicios en la Secretaria del Tribunal Electoral dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, el cual es remunerativo y no bonificable; en un 60% (sesenta por ciento) para las Categorías 1 a 8, y en un 90% (noventa por ciento) para la Categoría 9, sobre el total de conceptos que forman el haber del agente, excluidos el adicional por "Presentismo", la "Bonificación no Retributiva Fondo Vivienda", la "Dedicación Jerárquica", cualquier otra asignación y/o suplemento remunerativo no bonificable que no sea base de cálculo para otros, y las asignaciones familiares. El presente suplemento es compatible con la percepción del Suplemento No Remunerativo y No Bonificable por "Disponibilidad Horaria" establecido en el artículo 4° del Decreto N° 2347/05 y modificatorios, con el Suplemento instituido en el art. 3° del Decreto 1904/04, y con el correspondiente al último párrafo del art. 71 del Decreto 2695/83. Asimismo, será incompatible con los suplementos: "Secretaria de Funcionarios" (artículo 78° bis, Decreto N° 2695/83), "Chofer de Funcionarios" (artículo 71°, Decreto N° 2695/83), SPI y Personal de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos (artículo 2°, Decreto 4019/13). Quienes se encuentren percibiendo el "Suplemento por Recalificación Técnica" (artículo 3°, Decreto N° 2347/05), dejarán de percibir el mismo.

b) Incorporar a los agentes de la Secretaria del Tribunal Electoral que percibirán dicho suplemento, dentro del personal alcanzado por el Suplemento por Extensión Horaria, estatuido en el artículo 5° del Decreto N° 2347/05.





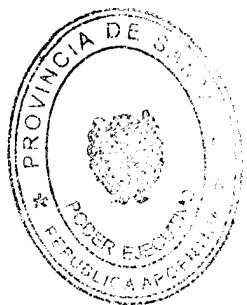
c) Derogar lo instituido en el Decreto N° 3763/99, referente a la equiparación salarial del cargo de Secretario del Tribunal Electoral con el de Secretario Privado Ministerial.

2. Establecer a los efectos del cálculo del Suplemento para los Profesionales e Idóneos que realizan atención social en Territorio dependientes del Ministerio de Desarrollo Social –creado por el artículo 11° del Decreto N° 775/2014 homologatorio del Acta Paritaria Central N° 1/2014 a partir del 1° abril de 2014–, que el mismo será: tomando como base un 85% de la sumatoria de la Asignación de la Categoría 6 con veinte años de Antigüedad, Título Universitario con plan de estudios de cinco o más años, la AER y el Suplemento Plan Equiparación de dicha Categoría se aplicarán los porcentajes descriptos en el siguiente cuadro de acuerdo al puesto que el agente desempeñe:

INSTITUCIONES: CENTROS/ HOGARES/CASAS AMPARO/GUARDIAS				Justificación Porcentaje
CATEGORIA	PUESTO	% EN SUPLEMENTO NUEVO		
		PROFESIONALES	IDONEOS	
4;5;6	Director (CAF Y Hogares)	100	95	Por función asistencial directiva
4	Responsable Servicio Asistencial	95	90	A cargo del equipo de profesionales y reemplazo Director

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]





3	Asistentes Sociales/Licenciados Trabajo Social/Licenciado Servicio Social/Terapistas Ocupacionales/Técnicos en Minoridad/otros	90	80	Hacen tarea en territorio, visitas informes, vínculo directo con familiares y demás Instituciones etc. Integran equipos profesionales de apoyo a la Dirección en Instituciones
---	--	----	----	---

EQUIPOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN Y DIAGNÓSTICO

Justificación
Porcentaje

CATEGORIA	PUESTO	% EN SUPLEMENTO NUEVO		
		PROFESIONALES	IDONEOS	
3	Asistentes Sociales/ Psicólogos/Abogados que firmen medidas excepcionales	100		Adoptan y Firman medidas de protección excepcionai según ley 12967
3	Profesionales Sociales de apoyo (Abogados, Psicólogos, Asistentes etc.)	90	80	Integran equipos de atención y diagnóstico

Este suplemento será incompatible con los Suplementos: Hospitalario Asistencial, Incentivo Laboral por Productividad, Presentismo Crítico, Función Administrativa, Disponibilidad Horaria (art. 4º Decreto N° 2347/05), Recalificación Técnica (art. 3º Decreto N° 2347/05) y Asignación Especial Remunerativa (Decreto N° 3464/90).

Aquellos Agentes que a la implementación del presente estuvieran percibiendo Mayor Jornada Horaria y/o Guardias Rotativas continuarán percibiendo el/los mismo/s monto/s hasta que se actualicen por política salarial. Para los futuros otorgamientos de los Suplementos mencionados en el Párrafo anterior, se asimilarán los montos a los detallados precedentemente.





3. Crear, a partir del 1° de Julio de 2014, un Suplemento remunerativo no bonificable por "Reforma y Asistencia a Sistemas Judiciales y de Anticorrupción del Sector Público" para los Agentes pertenecientes al Escalafón Decreto-Acuerto N° 2695/83 que revistan en las siguientes Direcciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

1. Secretaría de Justicia:
 1. Dirección Provincial del Consejo de la Magistratura y Jueces Comunales.
 2. Registro Único de Adoptantes.
2. Secretaría de Transformación de los Sistemas Judiciales:
 1. Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial.
 2. Dirección Provincial de Transformación del Sistema Procesal Penal.
 3. Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales.
3. Secretaría de Derechos Humanos.
4. Subsecretaría de Asuntos Penales:
 1. Dirección Provincial de Asistencia y Control pospenitenciario.
5. Dirección Provincial de Anticorrupción y Transparencia del Sector Público.
6. Comunicación Social.
7. Personal del Área Central que no posea ningún tipo de Suplemento en áreas existentes o a crearse.

La base de cálculo de este Suplemento será la Asignación de la Categoría, el Adicional Especial Remunerativo, y el Suplemento Plan Equiparación, sobre la cual se aplicaran los coeficientes que se detallan a continuación conforme la categoría, el grupo, la antigüedad y el título del agente:

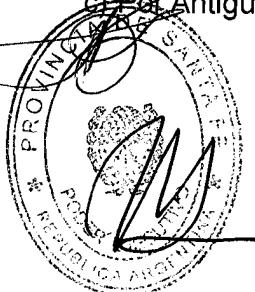
a) Por Categoría

Categoría 1	2,45
Categoría 2	2,45
Categoría 3	2,30
Categoría 4	2,20
Categoría 5	2,10
Categoría 6	2,00
Categoría 7	1,90
Categoría 8	1,80
Categoría 9	1,70

b) Por Grupo

Grupo 1	0,90
Grupo 2	0,82
Grupo 3	0,60

c) Por Antigüedad





Hasta 5 años	1,00
Hasta 10 años	1,05
Hasta 15 años	1,10
Hasta 20 años	1,15
Hasta 25 años	1,20
25 años o más	1,25

d) Por Título

Estudios Superiores	1,00
Estudio Nivel Medio	0,90
Sin Estudios Medios	0,85

Establécese que los Grupos previstos en el inciso b) precedente estarán integrados de la siguiente forma:

- Grupo 1: Agentes que complementaria o exclusivamente realicen tareas en territorio como:

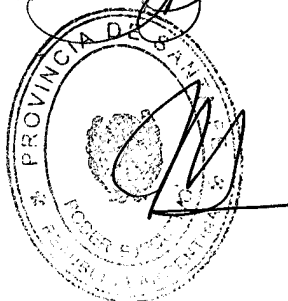
- asistencia y acompañamiento a víctimas, tanto en visitas domiciliarias como a Tribunales u otros organismos públicos;
- participación en audiencias en representación de las víctimas;
- articulación con otros organismos del Estado Municipal, Provincial y/o Nacional, particularmente con las Instituciones de la nueva justicia penal - Ministerio Público de la Acusación y Servicio Público Provincial de Defensa Penal-, para la asistencia a las víctimas;
- visitas domiciliarias de tutelados dirigida a la población pos penitenciaria;
- relevamiento de instituciones públicas y privadas y desarrollo del programa de pre-libertad con visitas a las unidades penitenciarias;
- control y verificación de las condiciones de alojamiento de personas privadas de la libertad, mediante visitas periódicas a comisarias y unidades penitenciarias;

Esta enunciación no es taxativa, sino ejemplificativa y podrá extenderse a otros casos en que los agentes realicen tareas EN TERRITORIO.

- Grupo 2: Agentes técnicos o profesionales que realicen tareas técnicas y/o profesionales, en el ámbito de la sede de las Unidades de Organización mencionadas ut supra, alcanzando sus delegaciones y/o servicios.

- Grupo 3: Agentes administrativos y/o de cualquier otro agrupamiento no contemplado en el grupo 2 y 3, que realicen tareas inherentes a sus funciones. en el ámbito de la sede de las Unidades de Organización mencionadas ut supra, alcanzando sus delegaciones y/o servicios.

CADA ÁREA DEBERÁ ELEVAR LA NOMINA DE PERSONAL QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS GRUPOS QUE SE DESCRIBEN COMO 1, 2 Y 3.





El presente suplemento será incompatible con la percepción de los siguientes Suplementos: Dirección General de Administración, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Despacho, Justicia Penal Juvenil, Secretaría Privada, SPI, Choferes, Disponibilidad Horaria, Recalificación Técnica, Función Administrativa, Asistencial y Hospitalario, Presentismo Crítico, Asignación Especial Remunerativa Decreto N° 3464/90 (art. 9°), Asignación Decreto 427/90 e Incentivo Laboral por Producción Hospitalaria.

4. Crear, a partir del 1° de Julio de 2014, el Suplemento remunerativo no bonificable "Secretaría de Aguas", para los agentes del Escalafón Decreto-Acuerdo 2695/83, que prestan servicios en esa Secretaría, dependiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente. El mismo se calculará sobre el total de los conceptos que forman el haber del agente, excluidos el adicional por "Presentismo", la "Bonificación no Retributiva Fondo de Vivienda", las asignaciones y suplementos no bonificables y las asignaciones familiares, conforme los siguientes porcentajes:

Categorías	Porcentajes
1 a 6	75%
7 a 9	105%

Este Suplemento será incompatible con la percepción de los siguientes suplementos: Recalificación Técnica (Art. 3°- Dto. 2347/05), Disponibilidad Horaria (Art. 4°- Dto. 2347/05), Extensión Horaria (Art. 5°- Dto. 2347/05), Secretarías de Funcionario (Art. 78°- Dto. 2695/83), Chofer de Funcionario (Art. 71°- Dto. 2695/83), Suplemento Funcional personal Asuntos Hídricos (Art. 2° - Dto. 1744/04), Dirección de Administración (Art. 80° décimo – Dto. 2695/83), Personal de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos (Art. 80° décimo cuarto – Dto. 2695/83), y los correspondientes al Sistema Provincial de Informática.

5. Crear, a partir del 1° de Julio de 2014, el Suplemento remunerativo no bonificable "Ministerio de la Producción", para los agentes del Escalafón Decreto-Acuerdo 2695/83, que prestan servicios en dicha Jurisdicción. El mismo se calculará sobre el total de los conceptos que forman el haber del agente, excluidos el adicional por "Presentismo", la "Bonificación no Retributiva Fondo de Vivienda", las asignaciones y suplementos no bonificables y las asignaciones familiares, conforme los siguientes porcentajes:

Categorías	Porcentajes
1 a 6	75%



Handwritten signatures and initials, including 'cul', 'd/r.', and other illegible marks.

7 a 9	105%
-------	------

Este Suplemento será incompatible con la percepción de los siguientes suplementos: Recalificación Técnica (Art. 3º- Dto. 2347/05), Disponibilidad Horaria (Art. 4º- Dto. 2347/05), Extensión Horaria (Art. 5º- Dto. 2347/05), Secretarías de Funcionario (Art. 78º- Dto. 2695/83), Chofer de Funcionario (Art. 71º- Dto. 2695/83), Dirección de Administración (Art. 80º décimo – Dto. 2695/83), Personal de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos (Art. 80º décimo cuarto – Dto. 2695/83), y los correspondientes al Sistema Provincial de Informática.

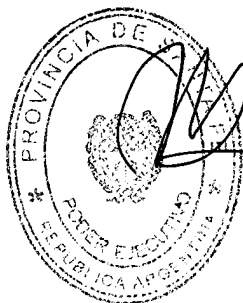
6. Reformular la composición de los haberes de los agentes del Agrupamiento del Sistema Provincial de Informática, a partir del 1º de julio de 2014, de la siguiente manera:

a) Sustituir los dos primeros párrafos del punto 2 del Artículo 77º del Decreto 2695/83, por el siguiente:

“El suplemento particular del Sistema Provincial de Informática (S.P.I.) se calculará sobre la asignación de la categoría, el Suplemento Plan Equiparación y la Asignación Especial Remunerativa, absorbiendo el adicional que corresponda por título, siendo para los diferentes puestos de trabajo los porcentajes que se detallan.”

b) Modificar los porcentajes del Suplemento mencionado en el inciso anterior, según el siguiente detalle:

Categoría	Porcentaje
9	390
8	390
7	390
6	465
5	515
4	460
3	640



Handwritten signatures and initials, including 'cef' and 's/r.', are present below the table.

2	385
---	-----

c) Dejar sin efecto la Asignación Remunerativa No Bonificable establecida en el Artículo 12° del Decreto 0257/11 y el Suplemento Especial Remunerativo SPI, establecido en el último párrafo del Art. 77° del Decreto 2695/83.

La UPCN solicita se proceda a iniciar el estudio y adecuación del Capítulo VIII – Agrupamiento Sistema Provincial de Informática – del Decreto Acuerdo 2695/83, como así también de todo el articulado del mismo y/o cualquier otra normativa vigente que refiera a los agentes que se desempeñan en dicho Sistema.

El Poder Ejecutivo concuerda en la necesidad de lo solicitado.

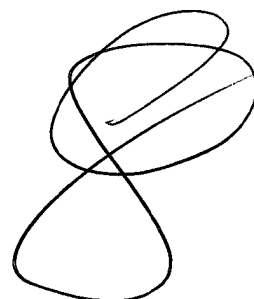
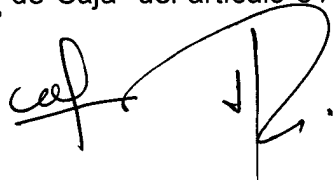
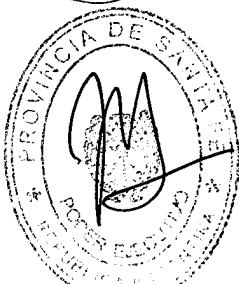
ATE insiste con su propuesta de jerarquización del S.P.I. presentada en la Comisión Mixta que incluye al personal de la Secretaría de Tecnología para la Gestión.

El Poder Ejecutivo entiende que lo planteado por ATE debe ser incluido en el estudio y adecuación del Agrupamiento S.P.I. no siendo la Comisión Mixta el ámbito propicio para resolver cuestiones salariales.

7. Aprobar, tal como se determinó en el Acta N° 01/2014 de Comisión Técnica, los Regímenes de Concurso del Personal Músico Coreuta del Coro Polifónico Provincial de Santa Fe; de Suplencias para el Personal del Coro Polifónico de la Provincia de Santa Fe; de Suplencias Copistas, Archivistas, Ordenanzas Utileros y Ordenanzas de las Orquestas Sinfónicas de la Provincia de Santa Fe y del Coro Polifónico Provincial de Santa Fe; y de Suplencias para el Personal Músicos Instrumentistas de las Orquestas Sinfónicas de Santa Fe y Rosario; los cuales se adjuntan en Anexos I, II, III y IV respectivamente.

8. A solicitud de la UPCN, se conviene incorporar a partir del 1° de julio de 2014, a la Compensación Mensual "Falla de Caja" del artículo 81° del Decreto Acuerdo 2695/83, creada por Artículo 15° del Decreto 332/07, al personal que presta servicios en los Aeropuertos de la Provincia, dependientes del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, afectados al cobro de tasas y/o de los estacionamientos.

ATE solicita se incorpore a partir del 1° de Julio de 2014 a la Compensación Mensual "Falla de Caja" del artículo 81° del Decreto Acuerdo 2695/83 creada por artículo 15°



del Decreto 332/07, al personal que presta servicios en los Registros Civiles de la Provincia, afectados al cobro de partidas, documentación y otros servicios, y se amplíe el alcance del mismo al personal de la habilitación del IAPOS que tiene a su cargo manejo de fondos sin estar en la atención al público.

El Poder Ejecutivo no comparte la propuesta de ATE por no haber estado en estudio la misma.

9. A solicitud de la UPCN se dispone, con relación al Suplemento del personal de Secretarías Privadas, que no se computarán a los efectos del cupo disponible para su otorgamiento, el suplemento instituido en el artículo 3º del Decreto 1904/04.

ATE solicita el ordenamiento y la jerarquización de dicho Suplemento.

El Poder Ejecutivo entiende que en la Paritaria de Febrero de este año ya se realizó la adecuación de dicho Suplemento por lo que considera prematuro volver a tratarlo en esta oportunidad.

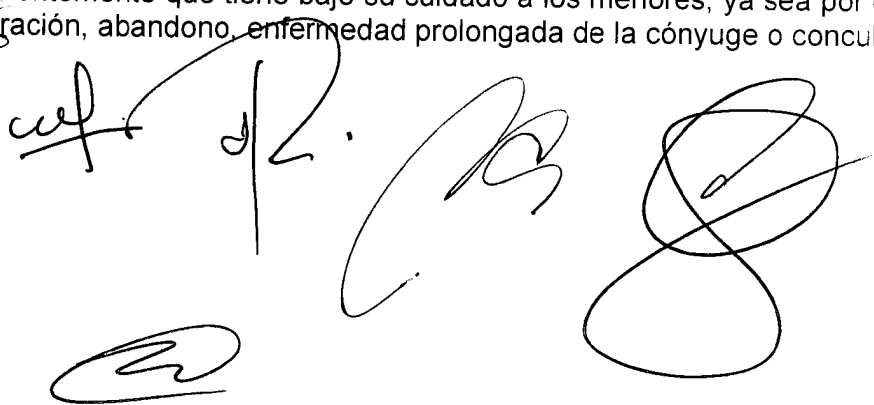
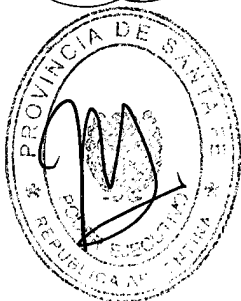
10. A requerimiento de la UPCN, se acuerda adecuar el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias Decreto 1919/89 – y los correspondientes a la API y del SCIT- de la siguiente manera:

10.1. Incorporar como penúltimo párrafo del Artículo 39º - Licencia por Guarda o Tenencia Judicial de Menores, el siguiente texto:

“La licencia dispuesta en los incisos a) y b) se extenderá hasta los 6 meses de vida del menor o los menores, en caso de nacimientos múltiples, nacidos pretérmino y/o con capacidades diferentes, en un todo de acuerdo a lo normado en el inciso b) del Artículo 34º del presente.”

10.2. Incorporar como último párrafo del Artículo 61º - Licencia por Atención Paterna, el siguiente texto:

“También corresponderá esta Licencia cuando el agente acredite fehacientemente que tiene bajo su cuidado a los menores, ya sea por divorcio, separación, abandono, enfermedad prolongada de la cónyuge o concubina.”



10.3. Modificar el inciso i) del Artículo 63° de la Sección 11° - JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

i) Día Preventivo de la Salud: un día por año calendario para la realización de exámenes médicos preventivos.

Por su parte ATE acuerda y propone que la misma deberá estar a cargo de la Obra Social IAPOS.

10.4. Incorporar a la **Sección 12° - FRANQUICIAS**, el Artículo 69° Ter:

“ARTICULO 69° Ter.- Flexibilización horaria profesional: Se otorgará franquicia horaria de hasta 2 (dos) horas por jornada laboral -no pudiendo ser al inicio ni al final de la jornada- al personal profesional matriculado en su respectivo Colegio, para la tramitación y/o concurrencia a organismos públicos y/o privados cuyo horario de funcionamiento sea igual al horario laboral habitual de la Administración Pública Provincial.

Las horas utilizadas deberán compensarse inmediatamente a continuación del horario de fin de la jornada habitual, cumpliendo con sus tareas normales o las que el jefe del organismo considere convenientes, hasta alcanzar la totalidad de la carga horaria que por su categoría de revista le corresponda cumplir.

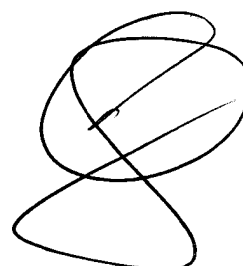
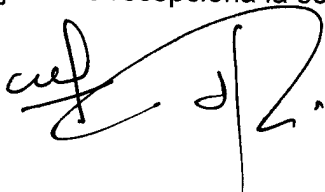
A tales efectos los agentes deberán solicitar la presente franquicia por nota al titular de su Unidad de Organización, acreditando su inscripción en la matrícula respectiva ante el Colegio Profesional que corresponda y con el respectivo aporte al día.

Esta franquicia no podrá ser utilizada por aquellos profesionales que perciban el suplemento por Incompatibilidad.-”

La UPCN reitera su solicitud de ampliar a 10 días hábiles, la justificación de Inasistencias por nacimiento de hijo, para el agente varón, prevista en el inciso a) del Artículo 61° correspondiente.

ATE solicita se incorpore al Convenio Colectivo vigente de la Provincia el contenido de la Ley 13.436 recientemente sancionada por la Legislatura de la Provincia que amplía a 180 días la Licencia por Maternidad y llevar a 15 días la Licencia por Paternidad en coincidencia con el Proyecto de Ley que cuenta con la aprobación de la Comisión de Laborales de la Cámara de Diputados de la Provincia.

El Poder Ejecutivo recepciona la solicitud no acordando con la misma.



ATE solicita se omita del artículo 63 inc a "para el agente varón" de modo que alcance a las parejas constituidas con la Ley de Matrimonio Igualitario.

El poder Ejecutivo acepta la propuesta agregando que esta Justificación es para el agente que no goza de la Licencia por Maternidad y/o Licencia por Adopción.

11. Modificar el inciso 2. del Artículo 61° - Subrogancia, del Decreto Acuerdo 2695/83, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2) Que el cargo se encuentre vacante o que su titular se encuentre ausente por un lapso de treinta o más días, cualquiera fuere el motivo, salvo el caso de licencia anual ordinaria en que no procede el suplemento. No obstante, podrá otorgarse en aquellos casos en que dicha licencia se utilice en forma previa al cese definitivo por jubilación del agente."

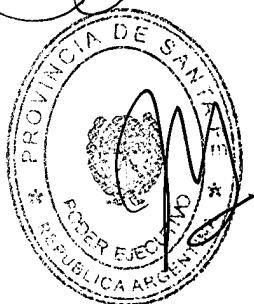
12. Constituir una Comisión integrada por representantes del Ministerio de Salud, de Desarrollo Social, e integrantes de la Comisión Técnica dependiente de esta Comisión Paritaria, a efectos de analizar y determinar la metodología de otorgamiento, causales, plazos, y demás cuestiones relacionadas, de la Licencia Extraordinaria motivada por violencia doméstica-familiar y/o violencia de género.

Por su parte ATE propone justificar las inasistencias provocadas por hechos de violencia de género.

El Poder Ejecutivo acuerda la constitución de la Comisión, y que la justificación sea incluida dentro de las evaluaciones de la misma.

13. Modificar el Artículo 14° del Decreto 2152/09, disponiendo la obligatoriedad de estudios secundarios para el ingreso a la Administración Pública Provincial, a partir del 1° de enero de 2016.-

14. Encomendar a la Comisión Técnica dependiente de esta Comisión Paritaria Central, la definición de los lineamientos para el pase a planta permanente del personal contratado, al que se procederá en forma inmediata a la sanción de la Ley de creación de los cargos correspondientes.



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller ones below it.

15. Proceder al pase a planta permanente de los agentes que cumplen funciones normales y habituales de la APP y cuyo vínculo laboral se encuadra en los Artículos 8º y 9º del Decreto Ley 8525, y equivalentes en los ámbitos de API y SCIT, en las Jurisdicciones en las que existan cargos vacantes.

16. Finalizar la tramitación del pase a planta permanente de los agentes del SCIT, tramitado por Expediente 13401-1102309-5.

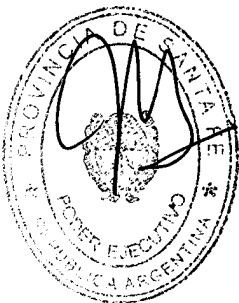
17. Reconocer la asignación de funciones y disponer el otorgamiento de una Asignación Salarial Funcional Provisoria correspondiente de los agentes del SCIT, que se tramita por Expediente 13401-0978783-3.

18. Disponer el otorgamiento de una Asignación Salarial Funcional Provisoria, a los agentes que cumplen funciones de inspección/fiscalización, hasta tanto se cuente con los cargos categoría 3 correspondientes, de acuerdo a lo solicitado en el Expediente 00701-0092263-0.

19. Con relación al pase a planta permanente de aquellos agentes que estuvieran reemplazando a titulares con tareas pasivas definitivas, cuando no pueda titularizarse al reemplazante en virtud de que el mismo excede la edad jubilatoria, el mismo continuará como reemplazante en dicho cargo, hasta que renuncie, se jubile por jubilación ordinaria, jubilación por invalidez, o jubilación por edad avanzada, o fallezca.

20. Ante la gran cantidad de concursos internos que se están realizando y que deben realizarse en lo inmediato en cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa vigente, y la dificultad material para poder efectivizar los mismos en tiempo y forma, la UPCN solicita se proceda a titularizar a los agentes subrogantes de cargos vacantes, categorías 3 a 6, ambas inclusive, o en su defecto, se proceda a suspender las convocatorias a concurso interno, para la cobertura de cargos de categorías 3 a 5, hasta tanto se apruebe el Régimen de Concursos Abreviado para dichas categorías, y hasta el mes de marzo de 2015, las convocatorias para los cargos de categoría 6.

El Poder Ejecutivo no acuerda con lo solicitado.



21. A solicitud de la UPCN se incorpora como último párrafo al Artículo 99° del Decreto Acuerdo 2695/83, el siguiente texto:

“Cuando la Jurisdicción de la cual dependa el postulante no hubiera producido en tiempo y forma las promociones automáticas que correspondieran escalafonariamente, se considerará la categoría en que “debería” estar el agente para su presentación en los Concursos Internos”.

Asimismo, la entidad sindical solicita adecuar este artículo, referente a los requisitos escalafonarios que deben cumplir los postulantes para presentarse a determinados cargos, poniendo en igualdad de condiciones a los agentes titulares de categoría 2 – en tanto hubieran llegado a la misma por Promoción Automática- con relación a los titulares de la categoría 3, cuando ésta sea la categoría de ingreso al agrupamiento.

El Poder Ejecutivo concuerda en la necesidad de adecuar esta normativa, y propone que la Comisión Técnica dependiente de esta Paritaria Central, analice y presente el correspondiente proyecto en la próxima reunión Paritaria.

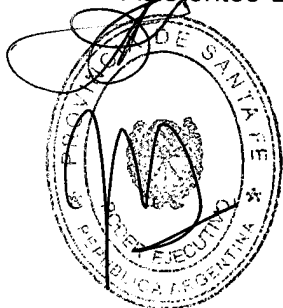
ATE solicita que se aplique en forma directa la “promoción automática” en la liquidación de los haberes del mes correspondiente a lo establecido por la norma vigente.

El Poder Ejecutivo manifiesta que existe imposibilidad administrativa debido a que requiere un trámite presupuestario previo de modificación en el SIPAF.

22. Instar a la Comisión Técnica dependiente de esta Paritaria Central para que elabore un proyecto para la cobertura de cargos, mediante ofrecimiento interno, previo a realizar una Convocatoria de Selección para Ingreso, cuando se trate de cargos cuya categoría de ingreso sea superior a la 1 (uno).

Por su parte ATE propone en el caso de ingresos al agrupamiento profesional, previo a utilizar el mecanismo de selección establecido por Decreto 291/09, convocar a una selección interna al personal de planta permanente de la administración pública, confeccionando un orden de mérito que tendrá una vigencia de 2 años.

23. Autorizar por excepción la fecha de inscripción para Ingresos y Suplencias de Asistentes Escolares en el período comprendido entre los días 9 y 23 de Octubre de



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.



2014. Asimismo prorrogar la vigencia de los escalafones de Asistentes Escolares hasta la entrada en vigencia de los escalafones definitivos a elaborarse a partir de la nueva convocatoria acordada.

24. ATE propone liquidar el suplemento por mayor jornada horaria establecido en el art. 39 del decreto 516/10 a los agentes que presten esta carga horaria en las Escuelas Rurales y de Islas de la Provincia y en las Escuelas de Jornada Completa.

A propuesta del Poder Ejecutivo se resuelve que el Ministerio de Educación a través de las resoluciones pertinentes otorgue los Suplementos citados a los agentes que correspondiere

25. ATE propone crear una Comisión dependiente de la Paritaria Central a los fines regularizar la situación del Personal Adscripto en los distintos Ministerios a través de su traslado definitivo. Esta Comisión deberá elaborar un régimen de Traslado en el ámbito de la administración pública.

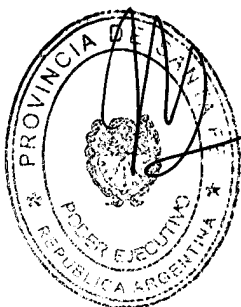
El poder Ejecutivo no acuerda con la propuesta por ser una facultad propia del mismo. El Poder Ejecutivo se compromete a evaluar las situaciones de adscripciones y comisiones de servicio.

26. ATE propone incrementar a 6 días la franquicia establecida en el art. 63° inc. k) del Dcto 1919/89.

El Poder Ejecutivo no acuerda con la propuesta.

27. ATE propone otorgar a los delegados gremiales que asistan a cursos organizados por las entidades signatarias del CCT y a pedido de estas, con goce de haberes, un día de licencia por cada 10 horas de duración del curso y hasta un máximo de ocho días hábiles corridos o alternados, por año.

El Poder Ejecutivo se compromete a evaluar lo solicitado.



28. ATE propone encomendar a la Comisión Técnica de la Paritaria Central la reformulación de los Agrupamientos Sistema Provincial de Informática y Cultural. La misma tendrá un plazo de 90 días para elevar una propuesta.

El Poder Ejecutivo propone que previo a la reformulación de los agrupamientos S.P.I. y cultural, los mismos sean tratados en la Comisión Mixta Jurisdiccional correspondiente considerando innecesario estipular un plazo.

29. ATE propone el reconocimiento del período de contrato a los trabajadores que fueron incorporados a planta permanente a los efectos del cómputo de la Antigüedad.

Los dictámenes de Fiscalía de Estado al efecto impiden hacer esa interpretación.


30. ATE manifiesta su acuerdo con los temas incorporados por UPCN a excepción del punto 20 de la presente por no coincidir en su totalidad con lo peticionado.

Las partes acuerdan continuar analizando los diversos temas planteados en el transcurso de este año por las entidades sindicales, ante esta Paritaria Central.

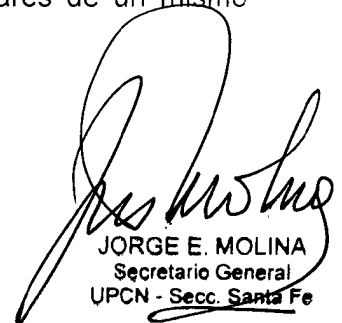
Sin más, y previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba consignados.




MONICA PAYA
SECRETARIA CONVEN
COLECTIVO Y LEGISLA
UPCN - SECCIONAL S



Hugo del C. de J. Rodríguez
Secretario Gremial
Minist. Gob. y Ref. del Estado, Obras Púb.
y Vivienda, Justicia y Derechos Humanos,
Seguridad y dependencias de Medio Ambiente



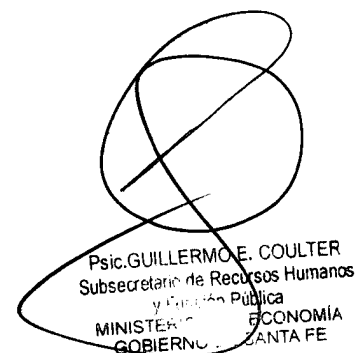
JORGE E. MOLINA
Secretario General
UPCN - Secc. Santa Fe



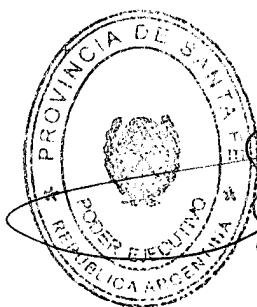
C.P.N. JUAN C. PUCCIARELLI
Secretario de Recursos Humanos
y Función Pública
MINISTERIO DE ECONOMIA
GOBIERNO DE SANTA FE



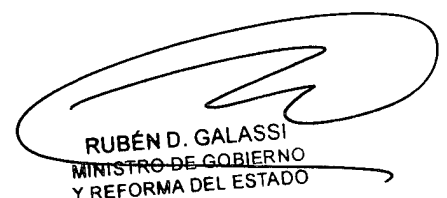
JORGE ALBERTO HOFFMANN
Secretario General
Consejo Directivo Provincial
A.T.E.



Psic. GUILLERMO E. COULTER
Subsecretario de Recursos Humanos
y Función Pública
MINISTERIO DE ECONOMIA
GOBIERNO DE SANTA FE



Sr. Angel José Sciarra
Ministro de Economía
Provincia Santa Fe



RUBÉN D. GALASSI
MINISTRO DE GOBIERNO
Y REFORMA DEL ESTADO



ANEXO I

RÉGIMEN DE CONCURSO

DEL PERSONAL MUSICO COREUTA DEL CORO POLIFONICO PROVINCIAL DE SANTA FE

Oportunidad de llamado

Artículo 1º- El presente régimen será de aplicación para la cobertura de cargos vacantes del tramo Personal de Coro del Agrupamiento Cultural, con excepción de los correspondientes a archivista y copista, cuya vacante será cubierta mediante el Régimen de Concursos instituido en el capítulo XIV del Decreto 2695/83 y modificatorios.

Los concursos se realizarán, preferentemente, en el período abarcado entre los meses de Marzo y Diciembre.

Alcance del llamado

Artículo 2º- Los concursos serán abiertos, pudiendo participar de los mismos tanto los agentes comprendidos en el escalafón Decreto Acuerdo N° 2695/83, como de otros escalafones del sector público y personas ajenas a la Administración Pública Provincial.

Etapas

Artículo 3º- El concurso constará de las siguientes etapas sucesivas, cada una de las cuales será eliminatoria de la siguiente:

- 1- Evaluación Psicotécnica.
- 2- Evaluación de Antecedentes.
- 3- Evaluación Técnica.

La participación de los concursantes en todas las etapas previstas es obligatoria, pudiendo ser causal de exclusión del concurso la no concurrencia a alguna de ellas.

Del llamado a concurso

Artículo 4º- El titular del Ministerio de Innovación y Cultura llamará a concurso por resolución ministerial que deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Organismo al que corresponde el cargo o cargos a cubrir.
- b) Descripción del puesto a cubrir, categoría y agrupamiento y perfil solicitado.
- c) Las etapas del concurso y fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo cada una de ellas.
- d) El procedimiento de inscripción, las condiciones generales y particulares exigibles.
- e) Las etapas de evaluación y la ponderación relativa correspondiente para la determinación del orden de mérito.
- f) Composición del jurado.

Difusión

Artículo 5º- El Ministerio de Innovación y Cultura tendrá a su cargo la difusión de los concursos, debiendo remitir la convocatoria, dentro de las veinticuatro (24) horas de aprobados, a la Subsecretaría de Recursos Humanos y Función Pública, y a las entidades sindicales con personería gremial – con ámbito de actuación provincial- precisados en la Ley 10.052 y modificatorias.

La publicación de la convocatoria se realizará con al menos quince (15) días corridos de antelación a la fecha de apertura de la inscripción y continuará difundándose hasta el cierre de la misma. Se publicitará en el Boletín Oficial, en un diario de alcance nacional, en un diario de la ciudad sede del Coro Polifónico Provincial de Santa Fe, en la Página Web Oficial de la Provincia y en otros medios y/o formas que se consideren públicas y/o masivas.

En la difusión se transcribirá el contenido de la resolución convocante, especificándose el salario neto del cargo (política salarial vigente a la fecha de la resolución y el cargo testigo sin



antigüedad más el suplemento), las características y contenido de las instancias de evaluación.

De la inscripción

Artículo 6º- La inscripción deberá permanecer abierta un mínimo de diez (10) y un máximo de veinte (20) días hábiles, según se determine en la resolución convocante.

Los postulantes deberán inscribirse personalmente o por correo postal, acompañando por cualquiera de estos medios la documentación que se requiera a tal fin y siguiendo el procedimiento de inscripción establecido en el llamado.

La lista de inscriptos se publicará en el portal del Gobierno el día hábil posterior al cierre de inscripción.

Del jurado

Artículo 7º. El Jurado del Concurso se conformará de la siguiente manera:

Estará presidido por el Titular de la Jurisdicción o por quien éste designe, quien deberá poseer un rango inferior al de Subdirector Provincial y se integrará con los mencionados a continuación e igual número de suplentes:

- El Director del Coro Polifónico Provincial de Santa Fe.
- Un representante de la cuerda que se audiciona, elegido por votación secreta entre los coreutas de la misma cuerda.
- El Maestro Preparador del Coro Polifónico Provincial.
- Una (1) personalidad idónea en la materia, ajena al Coro Polifónico Provincial de Santa Fe, elegida por el Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia de Santa Fe, de una terna propuesta de común acuerdo entre el Director y los coreutas de la cuerda que se concursa.
- Un (1) Director o un coreuta de reconocida trayectoria, ajeno al Organismo, elegido por el Ministerio de Innovación y Cultura, a partir de una terna propuesta por el Director del Coro Polifónico Provincial.
- Tres (3) representantes de la entidad sindical con personería gremial - con ámbito de actuación provincial - más representativa del sector.
- Un (1) representante de la entidad sindical con personería gremial – con ámbito de actuación provincial- que le siga en representatividad.

Si excepcionalmente por razones extraordinarias y justificadas no fuere posible integrar el Jurado con los miembros o especialidades que se indican, la autoridad convocante podrá designar a una personalidad de reconocida trayectoria en el ámbito de la disciplina objeto del concurso.

Todos los integrantes del Jurado tienen voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá además la facultad de desempatar.

Los miembros representantes de las entidades sindicales deberán pertenecer a alguno de los Organismos artísticos musicales de la Provincia y podrán votar sólo hasta la primera instancia de la evaluación técnica inclusive.

El personal de apoyo del Organismo Coral estará a disposición del Jurado para asistir en todo el proceso regulado por el presente régimen.

Ante la ausencia, cese o imposibilidad de alguno de los miembros titulares del Jurado, la suplencia será automática sin necesidad de declaración o designación a tales efectos.

Artículo 8º- Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones de los miembros del jurado, titulares o suplentes, con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación, las que deberán acompañarse con las pruebas por escrito de que pretendan valerse y durante el período de inscripción:

- a) Las establecidas en la Ley Nacional 25.188 de "Ética de la Función Pública"
- b) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre Jurado y algún aspirante.



c) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.

d) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.

e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia u organismos públicos competentes, con anterioridad a su designación como jurado.

Artículo 9º- Las recusaciones deberán deducirse con la primer presentación del concursante de acuerdo al artículo 6º y en escrito separado de la nota o formulario de inscripción. Las excusaciones podrán formularse hasta tres (3) días después del cierre de la inscripción. Fuera de las oportunidades señaladas, en ningún caso se admitirán recusaciones o excusaciones.

La autoridad convocante, cuando considere atendible la presentación, procederá a sustituir al miembro del Jurado incurso en la causal de apartamiento e informará tal circunstancia a todos los inscriptos. En caso de desestimar la presentación, informará al recusante dentro de los cinco días posteriores a la presentación del recurso. Las causales que se señalaren sobre los miembros suplentes, se registrarán pero sólo serán resueltas en caso que éstos deban integrar o suplir efectivamente a los titulares.

De los concursantes

Artículo 10º- Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos que deberán acreditar debidamente:

- Ser mayor de 18 años de edad.
- No estar inhabilitado.
- No ser deudor alimentario.
- Tener buena conducta.

Artículo 11º- Cuando el postulante pertenezca a la planta de personal de la Administración Pública Provincial, la dependencia en que reviste el agente autorizará y facilitará su participación en el concurso, debiendo el mismo presentar al efecto las constancias pertinentes. Las inasistencias en las que incurra el personal con motivo de la presentación en los concursos serán justificadas con goce de haberes, con independencia de los conceptos previstos en el régimen vigente de licencias, justificaciones y franquicias.

Artículo 12º- La falta de documentación debidamente certificada, que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria para la inscripción, implicará la desestimación del postulante.

La Resolución convocante determinará si los concursantes deben presentar, junto con su solicitud y las certificaciones de los requisitos exigidos, la documentación que acredite los demás antecedentes que posea o una declaración jurada de los mismos. En este último caso, todo antecedente incluido en la declaración jurada tendrá que ser debidamente probado por el concursante, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de requerido por el jurado.

Ponderación

Artículo 13º- Las etapas de evaluación tendrán un peso relativo porcentual para la conformación del orden de mérito:

Evaluación de Psicotécnica	Evaluación de Antecedentes	Evaluación Técnica	Total
10%	20%	70%	100%

Artículo 14º- Al finalizar cada etapa de evaluación, se publicará en el Portal Web de la Provincia el listado de los aspirantes que pasan a la etapa siguiente con sus correspondientes puntuaciones, sirviendo dicha publicación como notificación fehaciente.

De la Evaluación Psicotécnica

Artículo 15°- La Evaluación de Personalidad estará a cargo de profesionales con amplio conocimiento en la temática. Se buscará obtener un conocimiento más profundo sobre las capacidades cognitivas y de relación propias de la personalidad del concursante, focalizándose en el análisis de los rasgos de la personalidad del postulante en referencia a las exigencias del puesto específico. Su idoneidad y potencialidad se apreciará a través de pruebas psicotécnicas o comportamentales.

Tendrá un valor de 100 puntos, debiendo el postulante alcanzar un mínimo de 70 puntos en esta instancia para pasar a la etapa siguiente.

El Jurado podrá solicitar a los profesionales, un informe ampliatorio del resultado de la evaluación de las competencias laborales si lo considerase necesario.

De la evaluación de antecedentes

Artículo 16°- La presentación de antecedentes para el concurso deberá ser realizado en sobre cerrado y firmado por el postulante. Los sobres de los postulantes serán abiertos por el Jurado oportunamente el día de la Evaluación de Antecedentes.

Se valorarán aquellos antecedentes de estudios y capacitación y antecedentes laborales presentados por los postulantes, que dentro o fuera del ámbito de la Administración Pública Provincial, aportaran experiencia efectiva para el desempeño del cargo concursado, hasta un máximo de 100 puntos.

Guía para la evaluación de antecedentes:

45	1. Estudios y capacitación	1.1 Educación Formal	20	20	
		1.2 Capacitación específica	1.2.1 Cursos	10	25
			1.2.2 Jornadas, Seminarios, Congresos	8	
55	2. Antecedentes Laborales	1.2.3 Idiomas	7	55	
		2.1 Desempeño laboral	2.1.1 Funciones desempeñadas en el CPPSF		15
			2.1.2 Funciones desempeñadas en otros Organismos Corales profesionales del ámbito Público		6
			2.1.3 Funciones desempeñadas en otros Organismos Corales profesionales, no vocacionales, del ámbito Privado		4
		2.2 Docencia y dictado de cursos	10		5
		2.3 Otros antecedentes artísticos	15		
		2.4 Menciones y Premios	5		

Para la valoración particular de cada ítem y componente, se utilizará la Guía de Valoración de Antecedentes que se adjunta al presente.

De la Evaluación Técnica

Artículo 17°- La evaluación técnica tendrá un valor máximo de 100 puntos, constando de cuatro instancias:

1° instancia: Obra impuesta: con o sin acompañamiento de piano, lo que estará definido y anunciado en el llamado a concurso. Esta instancia se superará, y podrán continuar con la

evaluación técnica, si los postulantes alcanzaran 70 % del puntaje máximo factible de obtener determinado para la misma.

Los resultados de esta instancia deberán ser notificados a los postulantes inmediatamente a la finalización de la prueba. No obstante, a requerimiento de los interesados, el jurado podrá hacer entrega de una copia del registro audiovisual.

Contra la decisión del Jurado que declare no superada esta primer etapa, podrá deducirse recurso de revocatoria. El recurso de revocatoria deberá interponerse en el término de tres (3) días hábiles contados desde la notificación y debidamente fundado. El recurso de apelación podrá deducirse en subsidio con el de revocatoria o dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución que recayere sobre éste. El recurso de apelación se concederá con efecto devolutivo.

2º instancia: Pasajes vocales interpretados en cuarteto, con o sin acompañamiento de piano; los que serán anunciados en el llamado a Concurso.

3º instancia: Lectura entonada interpretada a primera vista.

4º instancia: Pasajes vocales de libre elección por el aspirante, con o sin acompañamiento de piano, los que deberán ser comunicados por el aspirante al momento de la inscripción, acompañando las partituras correspondientes.

Las Audiciones deberán permitir la mejor comparación de las cualidades interpretativas y artísticas de los postulantes. Las mismas serán documentadas en actas y se procederá a realizar un registro audiovisual para facilitar la labor del Jurado y garantizar la transparencia del proceso.

Guía para la evaluación técnica:

OBRA IMPUESTA	INSTANCIA		PUNTAJE MAXIMO
PASAJES VOCALES	EN CUARTETO	25	25
	A PRIMERA VISTA	25	75
	DE LIBRE ELECCION	25	

Construcción del orden de Méritos

Artículo 18º- El Jurado tendrá un plazo de diez (10) días como máximo, computados a partir de la finalización de las etapas de Evaluación, para elaborar el Orden de Mérito.

El puntaje obtenido en cada Etapa por el postulante, se denominará puntaje bruto.

El puntaje ponderado se obtendrá de multiplicar el puntaje bruto de cada Etapa por la ponderación relativa establecida previamente. Se sumarán los puntajes brutos ponderados y se obtendrá el puntaje global de cada postulante.

El Orden de Mérito se confeccionará con el puntaje global de cada postulante cuyo valor sea igual o mayor a 70 puntos. En el caso de que ninguno de los concursantes alcance este puntaje, el concurso se declarará desierto, debiendo procederse a convocar a un nuevo concurso.

Artículo 19º- El dictamen del Jurado contendrá, como mínimo:

1. Nómina de Inscriptos, indicando:

- Puntaje obtenido en la Evaluación Psicotécnica.
- Puntaje obtenido en la Evaluación de Antecedentes.
- Puntaje obtenido en la Evaluación Técnica.
- Puntaje global ponderado.
- Presentaciones descalificadas por improcedentes indicando la causa.

2. La nómina confeccionada por el Orden de Méritos según el punto d).

3. Toda la información que le Jurado considere necesario incluir.

Artículo 20°- La presidencia del Jurado procederá a notificar fehacientemente a los aspirantes el puntaje obtenido y el orden de mérito, dentro de los cinco (5) días de la fecha de elaborado el dictamen respectivo. El escalafón será publicado en la página web oficial y en los medios que el Ministerio de Innovación y Cultura considere para otorgarle publicidad suficiente. Reservada la actuación del jurado en materia de valoración artística, dentro de los tres (3) días de practicadas dichas notificaciones, los aspirantes podrán solicitar aclaratoria tendiente a suplir eventuales omisiones, corregir errores materiales o aclarar conceptos oscuros.

Artículo 21°- Toda la documentación correspondiente a concurso quedará en poder del Organismo Coral.

Dicho Organismo dará vista de las fojas correspondientes a las pruebas de cada participante cuando así lo soliciten dentro del plazo para la presentación de recursos.

Finalizados todos los plazos recursivos e iniciado el trámite de designación, los aspirantes podrán retirar la documentación presentada en la sede del Ministerio de Innovación y Cultura. Si transcurrido el plazo de seis (6) meses el aspirante no retirara dicha documentación, el Ministerio podrá destruir la misma.

De las aclaratorias y recursos

Artículo 22°- Con excepción de lo establecido en el primer apartado del artículo 17, lo actuado por el jurado y el orden de mérito definitivo será susceptible de los recursos de revocatoria y apelación. El recurso de revocatoria deberá interponerse fundado dentro de los cinco (5) días hábiles de practicadas las notificaciones a que hace referencia el Artículo 20°, o desde que se contestasen las aclaratorias si las mismas hubieren sido requeridas, a cuyos efectos deberán registrarse por escrito la fecha en que se solicitaron aclaraciones y la fecha en que las mismas fueron respondidas. El recurso de apelación podrá interponerse subsidiariamente con el de revocatoria, o dentro de los cinco (5) días hábiles desde que se notificara su rechazo.

Los recursos sólo podrán fundarse en la violación por parte del Jurado de lo dispuesto en el Artículo 8° del presente, respecto a la valoración de los antecedentes, en el apartamiento manifiesto por parte del mismo de las bases y requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, o en la omisión de formalidades sustanciales que no puedan ser suplidas con posterioridad, y tornen el procedimiento anulable.

El recurso de revocatoria será resuelto por el Jurado y su interposición suspenderá el trámite de la designación. Para decidir el recurso de revocatoria bastará con que el Jurado se constituya con el Presidente y la mayoría simple de los restantes miembros del Jurado. El recurso de apelación será deducido por ante el Poder Ejecutivo, y se concederá con efecto devolutivo.

La interposición, tramitación y decisión de los recursos, se regirán por lo establecido en el presente. Subsidiariamente, en lo que no fuere motivo de tratamiento en éste, se regirá por la Reglamentación para el Trámite de Actuaciones Administrativas adoptadas por Decreto – Acuerdo N°10.204/58.

Artículo 23° – Una vez vencido el plazo para la presentación de los recursos de revocatoria o resueltos los mismos si hubiesen sido deducidos, la Presidencia elevará a la Superioridad, en actas separadas, el dictamen del Jurado confeccionado con las formalidades prescriptas por el Artículo 16 del presente Régimen, los recursos presentados, la resolución recaída en los mismos y la constancia de la notificación fehaciente de ella a los aspirantes que lo hubiesen deducido y eventualmente a los demás si la resolución afectase su situación en la convocatoria.

Aún cuando no se hubiesen deducido recursos, o los mismos hubiesen sido desestimados, el Poder Ejecutivo Provincial o autoridad que fuera competente para resolver podrán disponer la anulación de oficio, de todo o parte del procedimiento, si advirtiesen la concurrencia de alguna de las circunstancias que el Artículo 22° del presente establece como causales de procedencia

de las impugnaciones, disponiendo simultáneamente el curso que haya de imprimirse a los actuados.

De la designación

Artículo 24°- Las actas configuradas por el Jurado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, las que serán firmadas por todos los miembros interdependientes, formarán del expediente de iniciación del trámite de designación.

Artículo 25°- Si el ganador del concurso fuera ya un agente de la planta de personal de la Administración Pública Provincial, el mismo deberá tomar posesión dentro de los veinte (20) días de la notificación del nombramiento, pasado dicho término la designación quedará automáticamente sin efecto. Sólo podrán exceptuarse de este plazo los agentes que estando en uso de alguna licencia médica del Decreto 1919/89 se encontrasen imposibilitados de presentarse a la toma de posesión aún cuando posteriormente continuasen con dicha licencia. A tales efectos se deberán presentar las certificaciones correspondientes.

Igual criterio se aplicará cuando los designados ya fueran agentes de la Administración Provincial, pero lo fueran de otros escalafones, en tanto y en cuanto se encuentren amparados por los regímenes de licencias correspondientes.

En el caso de designaciones de personas ajenas al ámbito de la Administración Provincial, se deberá tomar posesión del cargo dentro de los veinte (20) días de la notificación del nombramiento, caso contrario la designación quedará automáticamente sin efecto, salvo causales debidamente certificadas que serán analizadas por la autoridad competente.

Artículo 26°- Los Decretos que dispongan traslados de personal dentro del ámbito de este escalafón, deberán cumplirse indefectiblemente dentro de los veinte (20) días de su fecha.

De la utilización posterior del orden de méritos

Artículo 27°- Hasta los doce (12) meses de formalizada la designación o promoción del personal permanente, las bajas que se produzcan en la cuerda y categoría concursadas o la no presentación del postulante elegido, podrán ser cubiertas sucesivamente por los que sigan en el orden de méritos asignados por el Jurado en los respectivos concursos.

Artículo 28° – Si la designación del ganador del concurso, produjese en el Coro convocante la vacancia de un cargo de categoría inferior a la concursada, podrá ofrecerse la cobertura del cargo inferior al postulante que siguiera en el orden de méritos del concurso realizado, sin necesidad de proceder a una nueva convocatoria.

Artículo 29° – La Resolución Ministerial convocante deberá prever la vigencia del Orden de Mérito, el que no deberá superar los doce (12) meses. Serán válidas las designaciones cuya autorización de la gestión por parte del titular de la Jurisdicción, sea realizada durante la vigencia del orden de mérito.






ANEXO A

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

45	1. Estudios y capacitación	1.1 Educación Formal		20	20
		1.2 Capacitación específica	1.2.1 Cursos	10	
			1.2.2 Jornadas, Seminarios, Congresos	8	25
55	2. Antecedentes Laborales	2.1 Desempeño laboral	1.2.3 Idiomas	7	
			2.1.1 Funciones desempeñadas en el CPPSF	15	
			2.1.2 Funciones desempeñadas en otros Organismos Corales profesionales del ámbito Público	6	
		2.1.3 Funciones desempeñadas en otros Organismos Corales profesionales del ámbito Privado	4	55	
		2.2 Docencia y Dictado de Cursos	10		
		2.3 Otros antecedentes artísticos	15		
		2.4 Menciones y Premios	5		

1. Estudios y Capacitación

1.1. Educación formal: El puntaje mínimo a obtener en el presente ítem, será el correspondiente al título o nivel educativo determinado como requisito excluyente en la convocatoria, no obstante, podrá valorarse la formación educativa de mayor nivel que posea el postulante que supere el requerimiento exigido.

Nivel de Estudios Cursado y Aprobado	Título Afín	Título no Afín
Título de posgrado	20	--
Universitario con planes de estudio de 5 o más años	15	10
Universitario o terciario con planes de estudio de 4 años	12	8
Universitario, educación superior no universitaria o tecnicatura con planes de estudio de hasta 3 años.	10	6
Medio		5

1.2. Capacitación Específica:

Sólo se valorará la asistencia a Cursos, Jornadas, Seminarios, Congresos relacionados en forma específica con el cargo a concursar, hasta un total de 10 puntos, divididos de la siguiente manera:

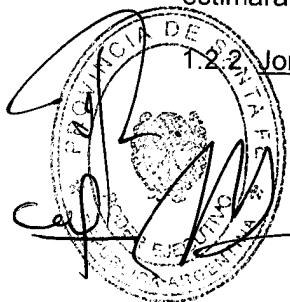
1.2.1. Cursos:

El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 10 puntos.

La valoración de los mismos consistirá en otorgar 0,04 puntos por cada hora de actividad, a cada certificación presentada.

Cuando dichas certificaciones no registren la carga horaria de la actividad desarrollada, se estimará que la misma fue de 4 horas por cada día de duración.

1.2.2. Jornadas, Seminarios, Congresos:



El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 8 puntos.
La valoración de los mismos consistirá en otorgar 0,25 puntos por día de actividad, a cada certificación presentada.

1.2.4 Idiomas:

El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 7 puntos.
El Jurado valorará los estudios de idiomas que sean debidamente certificados y otorgará un puntaje que no podrá ser mayor al establecido en la siguiente tabla:

Exámenes Internacionales	Hasta 7 puntos
Educación Formal de más de 5 años de cursado	Hasta 5 puntos
Educación Formal de entre 3 y 5 años de cursado	Hasta 3 puntos
Educación formal de hasta 3 años de cursado	Hasta 2 puntos

2. Desempeño laboral

2.1. Desempeño laboral:

Se valorarán aquellos antecedentes laborales presentados por los postulantes, que dentro o fuera del ámbito de la Administración Pública Provincial, aportaran experiencia efectiva para el desempeño del cargo concursado.

El Jurado graduará a su juicio la valoración de estos antecedentes, hasta un máximo de 55 puntos.

A tales efectos deberán considerar los antecedentes presentados, definiendo las puntuaciones a otorgar en un todo de acuerdo al perfil solicitado como preferente en la convocatoria, y considerando las siguientes variables:

2.1.1 Funciones desempeñadas en el CPPSF:

El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 15 puntos.

Se otorgarán hasta 15 puntos por haberse desempeñado en funciones o cargos vacantes dentro del CPPSF dentro de los 10 años previos a la apertura del concurso.

Se otorgará 1 punto por cada presentación realizada en el CPPSF cubriendo un cargo o función vacante.

Se otorgarán 2 puntos por cada contratación artística para desempeñarse en el CPPSF, otorgándose como máximo 8 puntos por este rubro.

Estas actuaciones no podrán ser valoradas en el presente régimen como antecedentes artísticos.

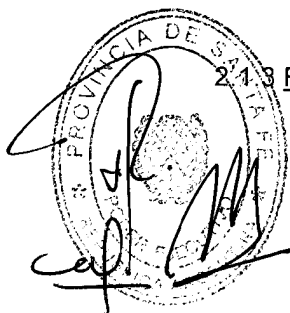
2.1.2 Funciones desempeñadas en otros Organismos Corales del ámbito Público:

El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 6 puntos.

Se otorgarán hasta 6 puntos por haberse desempeñado en otros Organismos Corales profesionales del ámbito Público dentro de los 10 años previos a la apertura del concurso. Se otorgará 1 punto por cada presentación realizada en otro Organismo Coral profesional del ámbito Público.

Estos antecedentes no podrán ser valorados en el presente régimen como antecedentes artísticos, salvo aquellas presentaciones como solista.

2.1.3 Funciones desempeñadas en otros Organismos Corales del ámbito Privado:



El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 4 puntos.

Se otorgarán hasta 4 puntos por haberse desempeñado en otros Organismos Corales profesionales del ámbito Privado durante los 10 años previos a la apertura del concurso. Se otorgará 1 punto por cada presentación realizada en otro Organismo Coral profesional del ámbito Público.

Estos antecedentes no podrán ser valorados en el presente régimen como antecedentes artísticos, salvo aquellas presentaciones como solista.

2.2 Docencia y Dictado de cursos:

El puntaje máximo a otorgar en este ítem es de 10 puntos.

Se valorarán los antecedentes afines al desempeño de las funciones que se concursan, relativos a experiencia docente universitaria, de educación superior no universitaria y media, dictado de cursos, participación como panelista o expositor en Seminarios, Jornadas, Congresos y dictado de clases particulares.

Se podrán otorgar hasta 10 puntos por este ítem, quedando a criterio del jurado la valoración de los antecedentes de acuerdo a la afinidad de los mismos con las funciones que se concursan, el nivel educativo, el tiempo de desempeño y la forma contractual de los antecedentes presentados.

2.3 Otros antecedentes artísticos:

El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 15 puntos.

Se valorarán las actuaciones profesionales en música, que puedan ser debidamente certificadas. Se otorgará 0,5 puntos por cada presentación artística. No podrán valorarse en este ítem las actuaciones que hayan sido puntuadas en los rubros 2.1 y 2.2 del presente régimen (salvo las excepciones allí previstas).

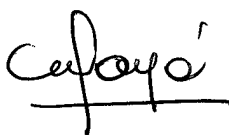
2.4 Menciones y Premios:

El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 5 puntos.

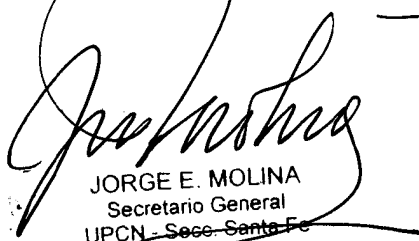
Se valorarán las Menciones y premios obtenidos en canto y música, que puedan ser debidamente certificadas. Se otorgará 0,5 puntos por cada premio o mención.



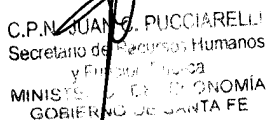
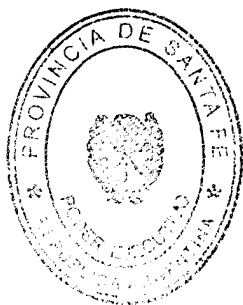
Hugo del C. de J. Rodríguez
Secretario Gremial
Minist. Gob. y Rel. del Estado, Obras Púb.
y Vivienda, Justicia y Derechos Humanos,
Seguridad y dependencias de Medio Ambiente



JORGE ALBERTO HOFFMANN
Secretario General
Consejo Directivo Provincial
A.T.E.



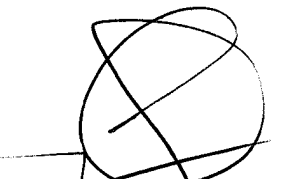
JORGE E. MOLINA
Secretario General
UPCN - Secc. Santa Fe



C.P.N. JUAN C. PUCCIARELLI
Secretario de Recursos Humanos
y Función Pública
MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE SANTA FE



Dr. Angel José Sciarra
Ministro de Economía
Prov. Santa Fe



Psic. GUILLERMO E. COULTER
Subsecretario de Recursos Humanos
y Función Pública
MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE SANTA FE

ANEXO II

MINISTERIO DE INNOVACION Y CULTURA REGIMEN DE SUPLENCIAS PARA EL PERSONAL DEL CORO POLIFONICO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

TÍTULO I CONSIDERACIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º. Objeto. El presente Régimen tiene por objeto regular la cobertura de las suplencias del personal del Coro Polifónico de la Provincia de Santa Fe, dependiente del Ministerio de Innovación y Cultura, a fin de garantizar la normal prestación de los servicios, atendiendo a la calidad artística del Organismo Coral y al mejor funcionamiento interno del mismo.

ARTÍCULO 2º. De los Suplentes. El personal que se designe para cubrir transitoriamente cargos o funciones vacantes en el Organismo Coral de Santa Fe se denominará Suplente.

ARTÍCULO 3º. De las Suplencias. Las suplencias podrán ser de dos tipos, a saber:

- a) Suplencias en cargo vacante.
- b) Suplencias en funciones vacantes: la suplencias en función vacantes se ocasionan cuando mediando motivo fundado en la normativa de personal vigente, el agente estable del organismo hace uso de las licencias a las que tiene derecho.

Esta suplencia podrá ser de corta o de larga duración. Será de corta siempre que la licencia que da origen a la misma no se extienda más allá de 3 meses. Será de larga cuando supere dicho lapso.

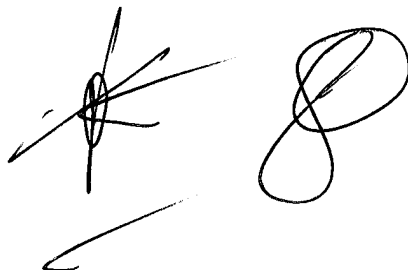
ARTICULO 4º. De los refuerzos. Cuando por razones de programación y del servicio sea necesario aumentar el plantel del Organismo Coral, se deberá utilizar el escalafón externo previsto en el presente para convocar a los coreutas de acuerdo al orden de mérito, con el fin de reforzar alguna cuerda, previa autorización de la Secretaría de la cual dependa el mismo. El personal que sea convocado para dichas ocasiones, se denominará personal de refuerzo.

ARTÍCULO 5º. De los Aspirantes. Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- No exceder el límite de edad impuesto por lo establecido por la ley 8525 para el caso de ingreso.
- Mayor de 18 años de edad.
- No estar inhabilitado.
- No ser deudor alimentario.
- Buena conducta.

Los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los agentes titulares establecidas por leyes, decretos y reglamentaciones vigentes en la medida en que resulten compatibles con la naturaleza de su vinculación temporal con la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 6º: En el caso que durante la vigencia del respectivo Escalafón, algún escalafonado superara los límites de edad establecidos en el artículo anterior, sin haber



desempeñado reemplazo alguno, será dado de baja automáticamente del Escalafón respectivo.

ARTÍCULO 7°: Los agentes suplentes, tendrán derecho al goce -o la percepción equivalente de haberes- de una licencia anual ordinaria, conforme los días trabajados en forma continua o discontinua acumulados desde el 1° de abril al 31 de marzo del año siguiente, A tal efecto se computará, por año calendario, un día de licencia por cada 16 días trabajados. Esta licencia se otorgará a partir de los 32 días trabajados (2 días), y el máximo de licencia a otorgar será 15 días.

El suplente tendrá derecho al goce efectivo de la presente licencia cuando hubiere acumulado 10 días o más de licencia, debiendo solicitar expresamente tal goce.

TÍTULO II SECCIÓN PRIMERA Condiciones Generales

ARTICULO 8°. De las Condiciones para Designar Personal Suplente. Para designar personal Suplente deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Que se haya producido la ausencia de un agente titular o suplente en el cargo y/o en las funciones.

b) En caso de estar ante una suplencia en funciones de corta duración en la masa coral, el Director Estable Contratado del Coro tiene la facultad de decidir si es necesario o no cubrir dicha vacante, según las condiciones de cada cuerda y el repertorio a ejecutar.

c) Solo podrá recurrirse a los coreutas escalafonados en las condiciones del Título III del presente reglamento, siempre que ningún coreuta estable o suplente de la cuerda que precisa de otro suplente, acepte desempeñarse en la funciones o cargo vacante en las condiciones establecidas en el Título II, Sección Segunda. En ningún caso, el escalafón externo podrá ser utilizado para suplencias en función o en cargo de solista.

d) Para el caso de suplencias en un cargo vacante, el Ministerio de Innovación y Cultura tendrá 30 días hábiles contados a partir de la designación del suplente para realizar la convocatoria a concurso para cubrir definitivamente la vacante según la normativa vigente a tal efecto.

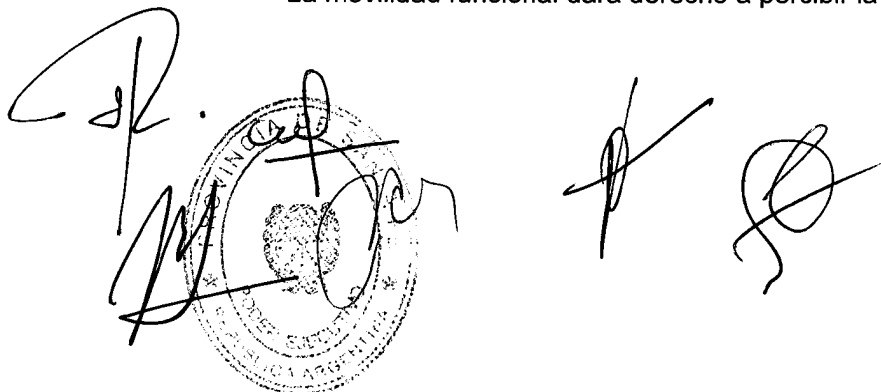
Solo en caso de ser manifiestamente contrario a la funcionalidad del organismo coral por motivos de programación, el plazo dispuesto podrá extenderse a criterio del Ministerio. En ningún caso, podrá excederse de los 90 días.

ARTICULO 9°. De las actuaciones en forma reducida. Cuando por razones de programación el Coro Polifónico deba actuar en forma reducida, los cambios de función de los coreutas no generarán suplencias.

SECCIÓN SEGUNDA Del Sistema de Corrimiento Interno.

ARTICULO 10°: De la movilidad: Se establece la movilidad funcional de los coreutas por necesidades del servicio. Todos los coreutas deberán reemplazar al cargo que les corresponda realizando el respectivo corrimiento, sea por ausencia del titular o por haberse producido la vacante del cargo.

La movilidad funcional dará derecho a percibir la diferencia salarial correspondiente.



The image shows several handwritten signatures and official stamps. On the left, there is a large, stylized signature. Below it is a circular official stamp of the Ministry of Innovation and Culture, with the text 'MINISTERIO DE INNOVACIÓN Y CULTURA' and 'REPUBLICA ARGENTINA' visible. To the right of the stamp are two more handwritten signatures.



ARTICULO 11º: Del sistema de corrimiento. La movilidad funcional establecida en el artículo precedente, se instrumentará del siguiente modo:

- a. Si la vacancia se produce en un cargo o función solista, se considerará suplente natural con obligación de corrimiento, a quien se desempeñe en la categoría inmediata inferior al cargo de solista. Cuando por razones debidamente fundadas, el suplente natural no pudiera ejercer la suplencia, se pasará a la categoría siguiente.
- b. Si la vacancia se produce en el cargo o en la función de categoría especial, se considerará suplente natural con obligación de corrimiento a quienes se desempeñen dentro de la masa coral de su cuerda.
- c. Si la vacancia se produce en el cargo o en la función de la masa coral, se procederá a convocar a un coreuta del escalafón externo.

ARTICULO 12º: De las audiciones internas: Cuando el cargo o función que deba cubrirse sea uno correspondiente a una categoría superior a la masa, se deberá realizar una convocatoria a audición interna, a la que podrán inscribirse quienes estén en condiciones de asumir la suplencia según lo establece el artículo precedente y deseen desempeñarse en dicha función o cargo por el tiempo que dure la suplencia.

En la misma, la Junta de Evaluación constituida a tal efecto, audicionará a los voluntarios en base a las obras que deberán ejecutar durante su suplencia, de acuerdo a la programación del Organismo Coral.

TITULO III
SECCIÓN PRIMERA
Del Escalafonamiento de Coreutas Externos

CAPÍTULO I
De la Convocatoria

ARTICULO 13º. La Secretaría de la que depende el Organismo Coral habilitará cada dos años registros en los que podrán inscribirse aspirantes que no revistan como agentes titulares y que acrediten las condiciones exigidas en el Artículo 5º del presente Reglamento, a los efectos de su escalafonamiento.

ARTICULO 14º. De la convocatoria a inscripción. Se habilitará un Registro por cuerda. La convocatoria se realizará de manera pública a través de la página web oficial de la provincia y en otros medios y/o formas que se consideren públicas y/o masivas. El llamado deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Cuerda para las cuales se habilitarán los registros.
- b) Requisitos mínimos que deberán cumplir los aspirantes, aludiendo al artículo 5º de este Reglamento.

El Secretario del área podrá autorizar la inscripción de aspirantes que no cuenten con el requisito de edad, a los efectos de su escalafonamiento. En tales casos el escalafonamiento no otorgará a los aspirantes derecho incondicional a la suplencia y toda gestión de designación se realizará por el Ministerio de Innovación y Cultura sin excepción.

c) Sistema y Período de Inscripción: días y horarios, documentación que se deberá presentar antes de las audiciones como condición excluyente, y después del escalafonamiento.

d) Sistema de Evaluación: detallar las formas y condiciones de las Audiciones, los contenidos que se evaluarán, las bases artísticas para la correcta preparación de los aspirantes.

Una vez que se haya publicado el escalafón definitivo, los aspirantes podrán retirar la documentación presentada en la sede del Ministerio de Innovación y Cultura. Luego de transcurrido el plazo de seis (6) meses sin que el aspirante retire dicha documentación, el ministerio podrá destruir la misma.

ARTICULO 15°: En ningún caso el período de inscripción será inferior a diez días hábiles. Finalizado este período de inscripción, se publicará el listado de aspirantes que hayan cumplimentado con los requisitos para cada cuerda y se informará la constitución de la Junta Evaluadora para cada caso. En la misma publicación se detallará el día y horario de las Audiciones, entendiéndose a la misma como medio fehaciente de notificación.

CAPÍTULO II De la Junta Evaluadora

ARTICULO 16°: Integración: la Junta Evaluadora estará presidida por el Director del Organismo Coral y estará integrada por:

- El o los solistas de la cuerda que se audiciona, si existiese; o su suplente
- El Maestro Preparador del Coro Polifónico Provincial; o su suplente; y
- Un representante de los coreutas de la cuerda a evaluar, elegido por votación secreta entre sus pares. Dicho coreuta deberá ser planta estable del personal del coro.

Todos los integrantes de la Junta Evaluadora tienen voz y voto. En caso de empate, el Director del Organismo Coral tendrá doble voto.

Además, fiscalizarán el proceso los representantes de las entidades sindicales con personería gremial y con ámbito de actuación provincial que posean representación en el Coro. Los mismos participarán como veedores para garantizar el normal funcionamiento del procedimiento.

El personal de apoyo administrativo del Organismo Coral estará a disposición para asistir en todo el proceso regulado por el presente Reglamento.

CAPÍTULO III De las Audiciones y la Conformación del Escalafón.

ARTICULO 17°: De las Audiciones: las Audiciones serán conducidas por la Junta Evaluadora que tendrá a su cargo la evaluación de los aspirantes y la confección del Orden de Mérito correspondiente. Las mismas se llevarán adelante los días dispuestos en el llamado, de acuerdo a lo establecido en el Título III, Sección Primera del presente Reglamento, preferentemente durante los meses de Febrero y Marzo de cada año.

Las Audiciones deberán permitir la mejor comparación de las cualidades interpretativas y artísticas de los postulantes. Las mismas serán documentadas en actas y se procederá a realizar un registro audiovisual para facilitar la labor de la Junta Evaluadora y garantizar la transparencia del proceso.

ARTICULO 18°: Del escalafonamiento. Una vez realizadas las Audiciones, la Junta Evaluadora elaborará el Orden de Mérito correspondiente entre los coreutas que hayan participado.

La Junta merituará utilizando una escala de 0 a 100 puntos, debiendo lograr el aspirante un mínimo de 70 puntos para tener derecho a escalafonar.

El mismo será comunicado fehacientemente a los participantes. Quienes resulten con derecho a escalafonar, deberán presentar en la Administración del Organismo Coral la documentación necesaria para el cumplimiento de sus eventuales tareas en un plazo no mayor de 30 días corridos desde la notificación. Si al vencimiento del plazo no hubiera presentado la documentación requerida, perderá automáticamente su posibilidad de escalafonamiento.

Vencido el plazo se elevará el orden de mérito con los aspirantes que cumplieron todos los requisitos a consideración del Ministerio de Innovación y Cultura, para su ratificación por Resolución Ministerial.

Ratificado que fuera, el escalafón será publicado en la página web oficial y en los medios que el Ministerio de Innovación y Cultura considere para otorgarle publicidad suficiente.

ARTICULO 19°: Quienes resulten escalafonados deberán notificar en la administración del Organismo Coral cualquier cambio de situación que modifique las condiciones generales de ingreso aludidas en el artículo 5° desde el momento de su escalafonamiento hasta que se les haya sido ofrecida la suplencia que estén cubriendo.

ARTICULO 20°. De la vigencia del escalafón. El Escalafón será único para cada cuerda y tendrá una vigencia de dos años.

ARTÍCULO 21°. Del escalafón complementario. Si el escalafón de suplencias se agotare, resultare desierto, o existieren otras causales excepcionales, la Secretaría de la que depende el Coro, siguiendo los procedimientos previstos en el presente Reglamento para el llamado a Audiciones deberá realizar una nueva convocatoria para la cuerda de que se trate, habilitándose un escalafón de suplencias complementario. Dicho escalafón deberá confeccionarse en el mismo año en el cual se haya agotado el definitivo y tendrá vigencia hasta el momento que se confeccione el nuevo escalafón para el instrumento que se trate.

ARTÍCULO 22°. En los casos en que deba cubrirse una vacancia y mediante la implementación del sistema de movilidad funcional o del escalafón de dicha cuerda no pudiera cubrirse la misma, el Director del Organismo Coral tendrá las siguientes facultades:

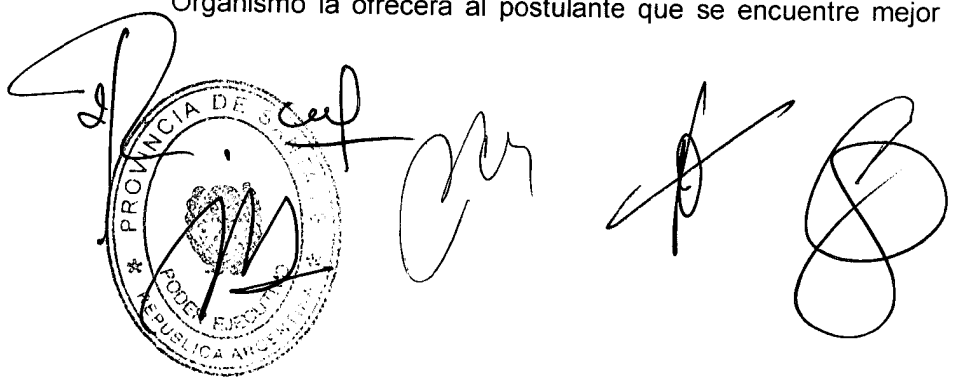
- a. Podrá acudir, si lo hubiera, al escalafón vigente del concurso que se hubiera sustanciado para la cuerda y el cargo,
- b. Podrá designar un coreuta que no se encuentre escalafonado, con acuerdo de los demás integrantes de la Junta Evaluadora de la cuerda en cuestión.

Los supuestos anteriores también serán de aplicación cuando se estuviera frente a la imposibilidad de cubrir una suplencia para la función o cargo de solista, y el sistema de movilidad funcional no resolviera la vacancia.

TITULO IV
De la Designación y Cese del personal Suplente

CAPÍTULO I
De las Designaciones del Personal Suplente

ARTICULO 23°. Ofrecimiento de la Suplencia. Cumplidas las condiciones establecidas en el presente reglamento que habilitan la posibilidad de designar suplentes, el Director del Organismo la ofrecerá al postulante que se encuentre mejor posicionado en el orden de



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a circular official seal of the Province of Buenos Aires, featuring the coat of arms and the text 'PROVINCIA DE BUENOS AIRES' and 'REPUBLICA ARGENTINA'. The signatures are written over and around the seal.



mérito del escalafón de suplencias y en estricto orden de precedencia, aún en el supuesto que el mismo se halle desempeñando otra suplencia.

En el caso que se debieran ofrecer dos o más suplencias simultáneas, la Dirección del establecimiento las ofrecerá a elección del postulante que se encontrase mejor posicionado, haciéndole conocer previamente sus características.

En todos los casos deberá quedar constancia fehaciente de dicho ofrecimiento.

ARTÍCULO 24°. Forma de ofrecer la suplencia. Si la vacante se produce de forma imprevista y urge designar al suplente por motivos de Programación, el ofrecimiento deberá realizarse por vía telefónica y a través de correo electrónico (e-mail) a la dirección de correo electrónico que hubiera denunciado el suplente al momento de escalafonarse.

Deberá realizarse el ofrecimiento por lo menos a través de 3 llamados telefónicos, los cuales deberán quedar debidamente asentados. De no recibir respuesta afirmativa, se procederá a llamar a quien se encuentre escalafonado en el lugar inmediatamente inferior.

En los casos en que la vacante en el cargo o las funciones no revista carácter de imprevista y urgente, la notificación deberá realizarse por vía telefónica y por correo electrónico o de manera epistolar, pudiendo el postulante responder dentro de los 2 días hábiles a partir de la recepción del ofrecimiento según el medio elegido.

ARTÍCULO 25°. Rechazo de la Suplencia: Rechazado el ofrecimiento, previo registro del mismo, se deberá ofrecer la suplencia al postulante que se encuentre en el número de orden inmediato siguiente en el escalafón de suplencias de la cuerda respectiva, de manera sucesiva y hasta que algún postulante acepte la misma.

ARTÍCULO 26° : Derecho de Escalafón. El postulante a una suplencia conservará su derecho de escalafón mientras dure la vigencia del escalafón de suplencias definitivo del Organismo respectivo.

Los aspirantes inscriptos que rechacen las suplencias ofrecidas o no tomen posesión de la misma, serán desplazados al último lugar del escalafón, salvo que en el registro de notificación de suplencias estuviera asentado y documentado alguno de los siguientes supuestos:

- a) Enfermedad debidamente certificada.
- b) Duelo por fallecimiento de cónyuge o familiar hasta segundo grado de consanguinidad o padres políticos.
- c) Casamiento.
- d) Maternidad o paternidad.
- e) Incompatibilidad horaria.
- f) Haber sido convocado a presentarse en término improrrogable ante autoridad oficial competente.

El aspirante deberá certificar estas situaciones ante la Dirección del Organismo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber cesado la causal respectiva, debiendo comunicar su disponibilidad para volver a ocupar su lugar en la lista correspondiente, bajo apercibimiento de no ser llamado a cubrir nuevas suplencias. Para los casos previstos en los incisos a), b), c) y d), el aspirante deberá encontrarse dentro de un período igual al establecido por el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias vigente, para tales causales de licencias. Para los casos previstos en los incisos e) y f), el derecho de escalafón se mantendrá mientras persista el impedimento respectivo.

ARTÍCULO 27°: Toma de posesión. Aceptada la suplencia, el postulante deberá tomar posesión el día que se le indique al efectuarse el ofrecimiento bajo apercibimiento de considerarse rechazada la misma. Deberá labrarse acta de la toma de posesión suscripta por el Director y por el postulante.

ARTÍCULO 28°: Del acto de designación. Si se tratare de suplencias en función vacante de corta o larga duración, la aceptación del escalafonado será comunicada con todas las constancias del caso a la Dirección General de Administración a los efectos de registrar la novedad en el área de recursos humanos y liquidar el salario correspondiente, cuando correspondiera.

CAPÍTULO II Del cese de las suplencias

ARTICULO 29°. Causales para el cese de las suplencias: El cese del personal suplente del Coro Polifónico Provincial podrá producirse por las siguientes causales:

- Por reintegro al cargo del titular o suplente que se encontrara en uso de licencia reglamentaria;
- Por ocupación del cargo por un titular;
- Por cumplimiento del período de designación
- Por constatación del incumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del presente, siempre y cuando se compruebe que el incumplimiento del coreuta escalafonado se haya producido antes que se le haya ofrecido la suplencia que esté cumpliendo.
- Por haber incurrido en alguna de las causales de cese o exoneración establecidas en la Ley N° 8525.

ARTÍCULO 30°. En los casos previstos en los Incisos a), b) y c) del artículo precedente, el cese será automático y bastará la comunicación del Organismo Coral al Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración del Ministerio de Innovación y Cultura.

En el caso previsto en el inciso d), se estará a resguardo de los procedimientos disciplinarios establecidos por la ley N° 8525.

TITULO V Disposiciones Transitorias e Interpretativas.

ARTÍCULO 31°. Cláusula interpretativa. Todos los coreutas que se encuentren cubriendo una suplencia al momento de realizarse las Audiciones para la elaboración de un nuevo escalafón de su cuerda, podrán escalafonarse nuevamente para la cobertura de futuras suplencias.

ARTÍCULO 32°. De ningún modo, el funcionamiento y la programación del Organismo Coral debe interferir con la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 33°. De lo no previsto: Toda situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Ministerio de Innovación y Cultura.

Hugo del C. de J. Rodríguez
Secretario Gremial
Minist. Goby y Ref. del Estado, OTRAS PÚB.
y Vivienda, Justicia y Derechos Humanos,
Seguridad y Dependencias de Medio Ambiente

ufayo'

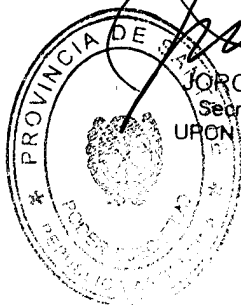
JORGE ALBERTO HÖFFMANN
Secretario General
Consejo Directivo Provincial
A.T.E.

JORGE E. MOLINA
Secretario General
URON - Secc. Santa Fe

C.P.N. JUAN C. PUCCIARELLI
Secretario de Recursos Humanos
y Función Pública
MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE SANTA FE

Dr. Angel José Sciara
Ministro de Economía
Fcia. Santa Fe

Psic. GUILLERMO E. COULTER
Subsecretario de Recursos Humanos
y Función Pública
MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE SANTA FE



ANEXO III

REGIMEN DE SUPLENCIAS
COPITAS, ARCHIVISTAS, ORDENANZAS UTILEROS Y ORDENANZAS DE LAS
ORQUESTAS SINFONICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y DEL CORO POLIFONICO
PROVINCIAL DE SANTA FE

TÍTULO I
CONSIDERACIONES PRELIMINARES

De las condiciones generales para solicitar Personal Suplente

ARTÍCULO 1º. Objeto. El presente Régimen tiene por objeto regular la cobertura de las suplencias del personal que revista cumpliendo las funciones de copista, archivista, ordenanza utilero y ordenanza de las Orquestas Sinfónicas Provinciales de las ciudades de Santa Fe y Rosario y del Coro Polifónico Provincial de Santa Fe, dependientes del Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia, a fin de garantizar la normal prestación de los servicios, atendiendo a la calidad artística y organizativa de cada Organismo y al mejor funcionamiento interno de los mismos.

ARTÍCULO 2º. De los Suplentes. El personal que se designe para cubrir transitoriamente cargos o funciones vacantes en los Organismos Sinfónicos y Coral de Santa Fe y Rosario se denominará Suplente.

ARTÍCULO 3º. De las Suplencias. Las suplencias podrán ser de dos tipos, a saber:

- Suplencias en cargo vacante.
- Suplencias en funciones vacantes: las suplencias en función vacantes se ocasionan cuando mediando motivo fundado en la normativa de personal vigente, el agente estable del Organismo hace uso de las licencias a las que tiene derecho.

Esta suplencia podrá ser de corta o de larga duración. Será de corta siempre que la licencia que da origen a la misma no se extienda más allá de 15 días. Será de larga cuando supere dicho lapso.

ARTÍCULO 4º. De los Aspirantes a Suplencias. Los aspirantes a suplencias deberán reunir las siguientes condiciones:

- Mayor de 18 años de edad y no exceder el límite de edad para ingresar a la administración pública.
- No estar inhabilitado.
- No ser deudor alimentario.
- No registrar antecedentes penales que impidan el ejercicio de cargos públicos.
- Para el caso de Ordenanza Utilero: aptitud física.

Los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los agentes titulares establecidas por leyes, decretos y reglamentaciones vigentes en la medida en que resulten compatibles con la naturaleza de su vinculación temporal con la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 5º. Causales. Son causales para habilitar la designación de Personal Suplente, cuando se produzcan los siguientes motivos:

- Las ausencias transitorias por más de quince (15) días, motivadas por causas previstas en la normativa vigente (Decreto 1919/89), quedando comprendidas las licencias que pudieren acordarse en ejercicio de la facultad reservada en el artículo 2º de dicho régimen.



Three handwritten signatures in black ink.

b) Si se tratare de ausencias por lapsos inferiores al establecido en el párrafo precedente, la Dirección del Organismo Sinfónico o Coral podrá, excepcionalmente, convocar personal suplente si existieran causas justificantes de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 6°. En el caso que durante la vigencia del respectivo Escalafón, algún escalafonado superara los límites de edad establecidos en el artículo 4°, sin haber desempeñado reemplazo alguno, será dado de baja automáticamente del Escalafón respectivo.

ARTÍCULO 7°. Los agentes suplentes, tendrán derecho al goce -o la percepción equivalente de haberes- de una licencia anual ordinaria, conforme los días trabajados en forma continua o discontinua acumulados desde el 1° de abril al 31 de marzo del año siguiente, A tal efecto se computará, por año calendario, un día de licencia por cada 16 días trabajados. Esta licencia se otorgará a partir de los 32 días trabajados (2 días), y el máximo de licencia a otorgar será 15 días. El suplente tendrá derecho al goce efectivo de la presente licencia cuando hubiere acumulado 10 días o más de licencia, debiendo solicitar expresamente tal goce.

TÍTULO II CAPÍTULO I Condiciones Generales

ARTICULO 8°. De las Condiciones para Designar Personal Suplente. Para designar personal Suplente deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Que se haya producido la ausencia de un agente titular o suplente en el cargo y/o en las funciones. En caso de estar ante una suplencia en funciones de corta duración, el Director Estable Contratado del Organismo podrá definir la pertinencia de la cobertura de dicha vacancia, evaluando la oportunidad, mérito y conveniencia según la Programación del Organismo.
- b) Para el caso de suplencias en un cargo vacante, el Ministerio de Innovación y Cultura tendrá 30 días contados a partir de la designación del suplente para realizar la convocatoria a concurso para cubrir definitivamente la vacante según la normativa vigente a tal efecto.

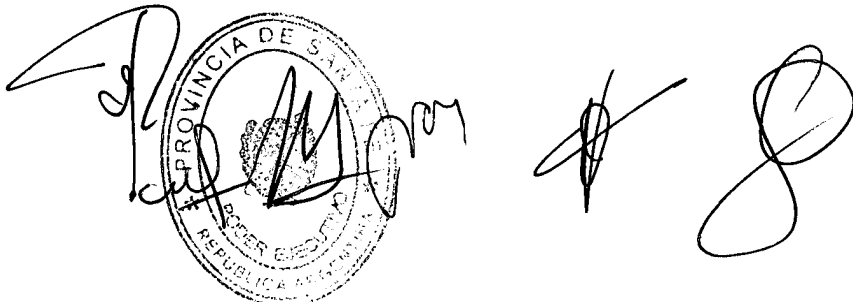
Solo en caso de ser manifiestamente contrario a la funcionalidad del organismo respectivo por motivo de su programación, el plazo dispuesto podrá extenderse a criterio del Ministerio. En ningún caso, podrá excederse de los 90 días.

De la Convocatoria

ARTICULO 9°. De los Registros. La Secretaría de la que dependen los Organismos habilitará los registros en los que podrán inscribirse aspirantes que no revistan como agentes titulares de la Administración Pública y que acrediten las condiciones exigidas en el Artículo 4° del presente reglamento, a los efectos de su escalafonamiento.

ARTICULO 10°. De la convocatoria a inscripción. La convocatoria se realizará de manera pública a través de la página web oficial de la provincia y en otros medios y/o formas que se consideren públicas y/o masivas. El llamado deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Requisitos mínimos que deberán cumplir los aspirantes, aludiendo al artículo 4° de este reglamento.
- b) Sistema y Período de Inscripción: días y horarios, documentación que se deberá presentar como condición excluyente para la inscripción y antes del escalafonamiento.
- c) Sistema de Evaluación: detallar las etapas de evaluación para cada uno de los registros, los contenidos que se evaluarán, las bases para la correcta preparación de los aspirantes.



Una vez que se haya publicado el escalafón definitivo, los aspirantes podrán retirar la documentación presentada en la sede del Ministerio de Innovación y Cultura. Luego de transcurrido el plazo de seis (6) meses sin que el aspirante retire dicha documentación, el ministerio podrá destruir la misma.

ARTICULO 11°. En ningún caso el período de inscripción será inferior de diez días hábiles. Finalizado este período de inscripción, se publicará el listado de aspirantes que hayan cumplimentado con los requisitos mínimos y se informará la constitución de la Junta Evaluadora para cada caso. Además se publicará, de acuerdo a la modalidad indicada en el artículo anterior, los días, horario y lugar de las etapas de evaluación, entendiendo a la misma como medio fehaciente de notificación.

CAPÍTULO II **De la Juntas Evaluadoras**

ARTICULO 12°. Naturaleza y Composición. Las Juntas Evaluadoras son Órganos Colegiados que a tal fin estarán conformadas por cuatro (4) miembros e igual número de miembros suplentes que serán designados por el Ministerio de Innovación y Cultura a través de la Secretaría de la cual dependa el Organismo.

Se deberá conformar una Junta Evaluadora para cada uno de los cargos y/o funciones, y en todos los casos, estará presidida por el Director del Organismo Sinfónico o Coral correspondiente.

Todos los integrantes de la Junta Evaluadora tienen voz y voto. En caso de empate el presidente de la Junta tendrá doble voto. Además fiscalizarán como veedores, sin voto, el proceso los representantes de las entidades sindicales con personería gremial y con ámbito de actuación provincial que posean representación en el Organismo.

El personal de apoyo administrativo de cada Organismo estará a disposición del Director para asistir en todo el proceso regulado por el presente Reglamento.

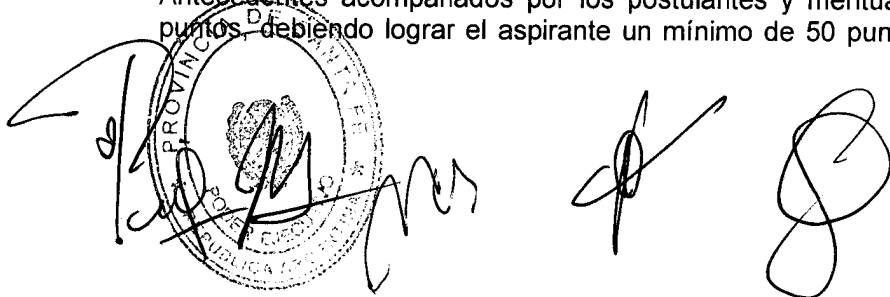
ARTICULO 13°. Del desempeño de los miembros de Juntas. Los miembros de la Junta de Evaluación deberán prestar servicio toda vez que fueran convocados, los días y horarios que se determinen. La dependencia en que revistan los miembros de las Juntas, autorizarán y facilitarán su participación en el procedimiento establecido por el presente. Durante los plazos en que la junta no sesione, sus miembros deberán cumplir las funciones conforme al cargo que ocupan.

CAPÍTULO III **De las Etapas de Evaluación**

ARTICULO 14°. De la Evaluación de los Aspirantes. Cada Junta confeccionará el Orden de Méritos de los postulantes para todos los casos, luego de cumplidas las siguientes etapas: a) una Evaluación de Antecedentes y b) una Evaluación Técnica. Solo para el caso del Utilero, se considerará una evaluación física.

Además, el Ministerio de Innovación y Cultura a través de la Secretaría a cargo del Organismo respectivo podrá exigir la evaluación psicotécnica para los cargos que así lo determine al efectuar la convocatoria respectiva.

ARTICULO 15°. Evaluación de Antecedentes: La Junta realizará la Evaluación de los Antecedentes acompañados por los postulantes y merituará utilizando una escala de 0 a 100 puntos, debiendo lograr el aspirante un mínimo de 50 puntos para tener derecho a escalafonar,



The image shows three handwritten signatures in black ink. To the left of the signatures is a circular official stamp. The stamp contains the text 'PROVINCIA DE BUENOS AIRES' around the top edge and 'SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CULTURA' around the bottom edge. In the center of the stamp is a coat of arms. The signatures are written over the stamp and extend to the right.



conforme las valoraciones que se estipulan en los Anexos A, B, C y D según el cargo y/o las funciones.

ARTICULO 16°. Evaluación Técnica: La Junta valorará, en la evaluación técnica, los conocimientos y habilidades de los postulantes según los requerimientos de conocimientos y competencias técnicas del puesto. Los contenidos que se evalúen deberán ser publicados al momento de la convocatoria, debiendo lograr el aspirante un mínimo de 50 puntos para tener derecho a escalafonar. A excepción del cargo de Utilero, el cual se evaluará de acuerdo al sistema previsto en el Anexo C del presente.

ARTICULO 17°. Evaluación física: Para el cargo de utilero requerirá un apto físico, de acuerdo a lo establecido en el Anexo C del presente. El mismo deberá focalizarse en el análisis de las aptitudes físicas del postulante en referencia a las exigencias del puesto específico, debiendo apreciarse su idoneidad y potencialidad a través de un examen médico. Esta evaluación no poseerá puntaje y tendrá carácter de excluyente en caso de que el postulante no reúna las exigencias para ejercer el cargo aspirado.

ARTICULO 18°. Sistema de Valoración y Ponderación. La Junta Evaluadora asignará una ponderación porcentual relativa a cada una de las Etapas, la que variará de acuerdo a las particularidades y las funciones del cargo. El puntaje obtenido en cada una de las etapas se denominará puntaje bruto. El puntaje ponderado se obtendrá de multiplicar el puntaje bruto de cada etapa por la ponderación relativa establecida en el momento de la convocatoria e inscripción. Se sumarán los puntajes brutos ponderados y se obtendrá el puntaje global de cada aspirante a suplencias.

ARTICULO 19°. Del Orden de Mérito. Una vez realizadas las etapas de evaluaciones previstas y habiendo obtenido el puntaje global calculado según se establece en el artículo precedente, la Junta Evaluadora elaborará el Orden de Mérito correspondiente, uno por cada registro.

El mismo será comunicado fehacientemente a los participantes. Quienes resulten con derecho a escalafonar, deberán presentar en la Administración del Organismo correspondiente la documentación necesaria para el cumplimiento de sus eventuales tareas en un plazo no mayor de 30 días hábiles desde la notificación. Si al vencimiento del plazo no hubiera presentado la documentación requerida, perderá automáticamente su posibilidad de escalafonamiento.

ARTICULO 20°. Del Escalafón de Suplencias: Vencido el plazo establecido en el artículo precedente, se elevará el orden de mérito con los aspirantes que cumplieron todos los requisitos a consideración del Ministerio de Innovación y Cultura, para su ratificación por Resolución Ministerial. Ratificado que fuera, el Escalafón de Suplencias será publicado en la página web oficial y en los medios que el Ministerio de Innovación y Cultura considere para otorgarle publicidad suficiente.

ARTICULO 21°. Quienes resulten escalafonados deberán notificar en la administración del Organismo respectivo cualquier cambio de situación que modifique las condiciones generales de ingreso aludidas en el artículo 4° desde el momento de su escalafonamiento hasta que se les haya sido ofrecida la suplencia que estén cubriendo.

ARTICULO 22°. De la vigencia del Escalafón de Suplencias. El Escalafón tendrá una vigencia de dos años. Si el escalafón de suplencias se agotare, resultare desierto, o existieren otras causales excepcionales, la Secretaría ministerial deberá realizar una nueva convocatoria para las funciones de que se trate habilitándose un nuevo escalafón de suplencias que tendrá el mismo plazo de vigencia.

TITULO III

De la Designación y Cese del personal Suplente



CAPÍTULO I

De las Designaciones del Personal Suplente

ARTÍCULO 23°. Ofrecimiento de la Suplencia. Cumplidas las condiciones establecidas en el presente reglamento que habilitan la posibilidad de designar suplentes, el Director del Organismo respectivo la ofrecerá al postulante que se encuentre mejor posicionado en el orden de mérito del escalafón de suplencias y en estricto orden de precedencia, aún en el supuesto que el mismo se halle desempeñando otra suplencia.

En el caso que se debieran ofrecer dos o más suplencias simultáneas, la Dirección del establecimiento las ofrecerá a elección del postulante que se encontrase mejor posicionado, haciéndole conocer previamente sus características.

En todos los casos deberá quedar constancia fehaciente de dicho ofrecimiento.

ARTÍCULO 24°. Forma de ofrecer la suplencia. Si la vacante se produce de forma imprevista y urge designar al suplente por motivos de Programación, el ofrecimiento podrá realizarse por vía telefónica y a través de correo electrónico (e-mail) a la dirección de correo electrónico que hubiera denunciado el suplente al momento de escalafonarse.

Deberá realizarse el ofrecimiento por lo menos a través de tres (3) llamados telefónicos y un (1) correo electrónico, los cuales deberán quedar debidamente asentados. De no recibir respuesta afirmativa, se procederá a llamar a quien se encuentre escalafonado en el lugar inmediatamente inferior.

En los casos en que la vacante en el cargo o las funciones no revista carácter de imprevista y urgente, la notificación deberá realizarse por correo electrónico o de manera epistolar, pudiendo el postulante responder dentro de los 2 días hábiles a partir de la recepción del ofrecimiento según el medio elegido.

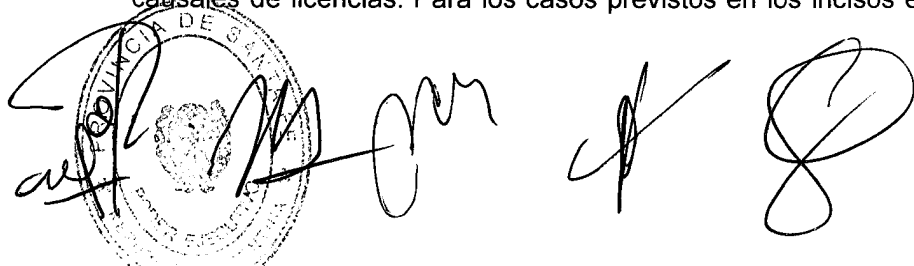
ARTÍCULO 25°. Rechazo de la Suplencia: Rechazado el ofrecimiento, previo registro de tal rechazo, se deberá ofrecer la suplencia al postulante que se encuentre en el número de orden inmediato siguiente en el escalafón de suplencias respectivo, de manera sucesiva y hasta que algún postulante acepte la misma.

ARTÍCULO 26°. Derecho de Escalafón. El postulante a una suplencia conservará su derecho de escalafón mientras dure la vigencia del escalafón de suplencias definitivo del Organismo correspondiente.

Los aspirantes escalafonados que rechacen la suplencia ofrecida o no tomen posesión de la misma, serán desplazados al último lugar del escalafón, salvo que en el registro de notificación de suplencias estuviera asentado y documentado alguno de los siguientes supuestos:

- a) Enfermedad debidamente certificada.
- b) Duelo por fallecimiento de cónyuge o familiar hasta segundo grado de consanguinidad o padres políticos.
- c) Casamiento.
- d) Maternidad o paternidad.
- e) Incompatibilidad horaria.
- f) Haber sido convocado a presentarse en término improrrogable ante autoridad oficial competente.
- g) Cumplimiento de otra suplencia en el ámbito de la administración pública provincial.

El aspirante deberá certificar estas situaciones ante la Dirección del Organismo pertinente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber cesado la causal respectiva, debiendo comunicar su disponibilidad para volver a ocupar su lugar en la lista correspondiente, bajo apercibimiento de no ser llamado a cubrir nuevas suplencias en el Organismo. Para los casos previstos en los incisos a), b), c) y d), el aspirante deberá encontrarse dentro de un período igual al establecido por el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias vigente, para tales causales de licencias. Para los casos previstos en los incisos e), f) y g), el derecho de escalafón



se mantendrá mientras persista el impedimento.

ARTÍCULO 27°. Toma de posesión. Aceptada la suplencia, el postulante deberá tomar posesión el día que se le indique al efectuarse el ofrecimiento bajo apercibimiento de considerarse rechazada la misma. Deberá labrarse acta de la toma de posesión suscripta por el Director y por el postulante.

ARTÍCULO 28°. Del acto de designación. Si se tratare de suplencias en función o cargo vacante de corta o larga duración, la aceptación del escalafonado será comunicada con todas las constancias del caso a la Dirección General de Administración a los efectos de registrar la novedad en el área de recursos humanos y liquidar el salario correspondiente.

Asimismo, se deberá comunicar a las entidades gremiales que se ha hecho uso del escalafón respectivo y del suplente que ha tomado posesión en el cargo o funciones vacantes.

CAPÍTULO II

Del cese de las suplencias

ARTÍCULO 29°. Causales para el cese de las suplencias: El cese del personal suplente podrá producirse por las siguientes causales:

- a) Por reintegro al cargo del titular o suplente que se encontrara en uso de licencia reglamentaria;
- b) Por ocupación del cargo por un titular;
- c) Por constatación del incumplimiento establecido en el 21° del presente, siempre y cuando se compruebe que el incumplimiento aspirante escalafonado se haya producido antes que se le haya ofrecido la suplencia que esté cumpliendo.
- d) Por haber incurrido en alguna de las causales de cese o exoneración establecidas en la Ley N° 8525.

ARTICULO 30°. En los casos previstos en los Incisos a), b) y c) del artículo precedente, el cese será automático y para la baja del agente bastará la comunicación del Organismo en el cual se desempeñe el suplente a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Innovación y Cultura.

En el caso previsto en el inciso d), se estará a resguardo de los procedimientos disciplinarios establecidos por la ley N° 8525.

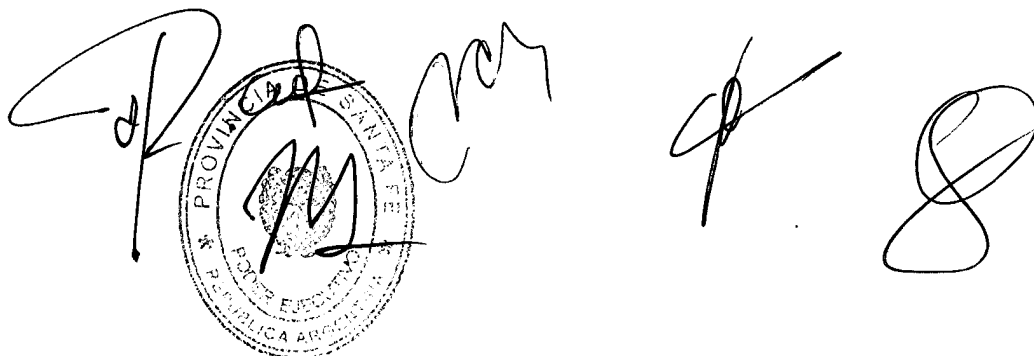
TITULO IV

Disposiciones Transitorias e Interpretativas.

ARTÍCULO 31°. Cláusula interpretativa. Todos los Suplentes que se encuentren cubriendo una suplencia al momento de realizarse los procesos de selección para la elaboración de un nuevo escalafón, podrán escalafonarse nuevamente para la cobertura de futuras suplencias nuevas.

ARTÍCULO 32°. De ningún modo, el funcionamiento y la programación de los Organismos Sinfónicos y Coral debe interferir con la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 33°. De lo no previsto: Toda situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Ministerio de Innovación y Cultura.





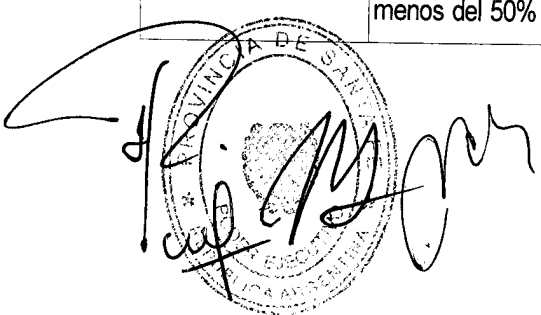
ANEXO A
Guía de Valoración

CARGO COPISTA

Evaluación de antecedentes:

PUNTAJE TOTAL	ITEM	COMPONENTES		PUNTAJE MAXIMO
60	1. Estudios y Capacitación	1.1 Educación Fomal	1.1.1 Estudios Superiores	40
		1.2 Formación y Capacitación específica	1.2.1 Cursos	20
			1.2.2 Jornadas, Seminarios, Congresos	
40	2. Trayectoria Laboral	2. Trayectoria Laboral	2.1 En Organismos Públicos del Estado y no estatales.	20
			2.2 Sector Privado	15
			2.3 Actividad Docente	5

1.1 Educación Fomal			Puntaje Máximo
1.1.2 Estudios Superiores	Licenciado en Música con orientación en Composición	40	40
	Estudios Superiores: Licenciatura y/o Profesorado de Música; y/o títulos afines, con plan de estudio de 5 o más años completo.	26	
	Estudios Superiores: Licenciatura y/o Profesorado de Música; y/o títulos afines, con plan de estudio de 5 o más años incompleto con el 50% de la carrera aprobada.	22	
	Estudios Superiores: Licenciatura y/o Profesorado de Música; y/o títulos afines, con plan de estudio de 5 o más años incompleto con menos del 50% de la carrera aprobada.	15	
	Estudios Superiores en Música, Arreglos Musicales, Compositor y/o títulos afines, con plan de estudio inferiores a 5 años completo.	25	
	Estudios Superiores en Música, Arreglos Musicales, Compositor y/o títulos afines, con plan de estudio inferiores a 5 años incompleto con el 50% de la carrera aprobada	20	
	Estudios Superiores en Música, Arreglos Musicales, Compositor y/o títulos afines, con plan de estudio inferiores a 5 años incompleto con menos del 50% de la carrera aprobada	13	



1.2 Formación y Capacitación específica. Sólo se valorará la asistencia a Cursos, Jornadas, Seminarios, Congresos relacionados en forma específica con el desempeño y/o las funciones del cargo hasta un total de 20 puntos, divididos de la siguiente manera:

1.2.1. Cursos: La valoración de los mismos consistirá en otorgar 0,5 puntos por cada hora de actividad, a cada certificación presentada.

La sumatoria de los cursos que tuvieran una carga horaria menor a las 40 horas, no podrá ser mayor a 6 puntos.

Se valorará en este ítem los cursos de posgrado conforme la carga horaria acreditada, asignándose a los títulos que se detallan a continuación el siguiente puntaje:

Doctorado	10
Maestría	8
Especialización	6

Cuando dichas certificaciones no registren la carga horaria de la actividad desarrollada, se estimará que la misma fue de 4 horas por cada día de duración.

1.2.2. Jornadas, Seminarios, Congresos: La valoración de los mismos consistirá en otorgar 0,25 puntos por día de actividad, a cada certificación presentada.

2. Trayectoria Laboral		
2.1 En Organismos Públicos del Estado y no estatales (ONGs, Instituciones Comunitarias, etc.)	Más de un año	20
	Menos de un año	13
2.2 Sector Privado	Más de un año	15
	Menos de un año	8
2.3 Actividad Docente	Profesor Universitario Titular	5
	Profesor Universitario Adjunto	4
	Profesor Terciario y Secundario	4
	Panelista, expositor en Seminarios o Congresos, dictado de cursos (0,25 puntos por cada certificación presentada)	3
	Publicaciones o trabajos de investigación (0,25 puntos por cada certificación presentada)	3



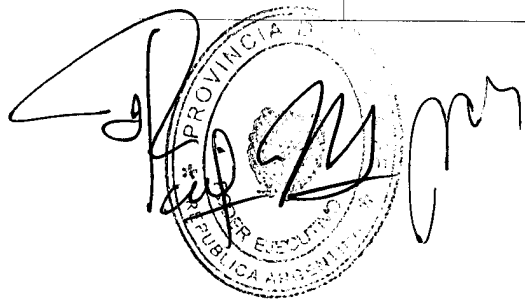
**ANEXO B
Guía de Valoración**

CARGO ARCHIVISTA

Evaluación de antecedentes:

PUNTAJE TOTAL	ITEM	COMPONENTES		PUNTAJE MAXIMO
60	1. Estudios y Capacitación	1.1 Educación Formal	1.1.1 Estudios Superiores	40
		1.2 Formación y Capacitación específica	1.2.1 Cursos	20
			1.2.2 Jornadas, Seminarios, Congresos	
40	2. Trayectoria Laboral	2. Trayectoria Laboral	2.1 En Organismos Públicos del Estado y no estatales.	20
			2.2 Sector Privado	15
			2.3 Actividad Docente	5

1.1 Educación Formal		Puntaje Máximo
1.1.2 Estudios Superiores	Estudios Superiores: Licenciatura y/o Profesorado de Música; y/o títulos afines, con plan de estudio de 5 o más años completo.	40
	Estudios Superiores: Licenciatura y/o Profesorado de Música; y/o títulos afines, con plan de estudio de 5 o más años incompleto con el 50% de la carrera aprobada.	25
	Estudios Superiores: Licenciatura y/o Profesorado de Música; y/o títulos afines, con plan de estudio de 5 o más años incompleto con menos del 50% de la carrera aprobada.	15
	Estudios Superiores en Música, Arreglos Musicales, Compositor, Archivero y/o títulos afines, con plan de estudio inferiores a 5 años completo.	25
	Estudios Superiores en Música, Arreglos Musicales, Compositor, Archivero y/o títulos afines, con plan de estudio inferiores a 5 años incompleto con el 50% de la carrera aprobada	20
	Estudios Superiores en Música, Arreglos Musicales, Compositor, Archivero y/o títulos afines, con plan de estudio inferiores a 5 años incompleto con menos del 50% de la carrera aprobada	13



1.2 Formación y Capacitación específica. Sólo se valorará la asistencia a Cursos, Jornadas, Seminarios, Congresos relacionados en forma específica con el desempeño y/o las funciones del cargo hasta un total de 20 puntos, divididos de la siguiente manera:

1.2.1. Cursos: La valoración de los mismos consistirá en otorgar 0,5 puntos por cada hora de actividad, a cada certificación presentada.

La sumatoria de los cursos que tuvieran una carga horaria menor a las 40 horas, no podrá ser mayor a 6 puntos.

Se valorará en este ítem los cursos de posgrado conforme la carga horaria acreditada, asignándose a los títulos que se detallan a continuación el siguiente puntaje:

Doctorado	10
Maestría	8
Especialización	6

Cuando dichas certificaciones no registren la carga horaria de la actividad desarrollada, se estimará que la misma fue de 4 horas por cada día de duración.

1.2.2. Jornadas, Seminarios, Congresos: La valoración de los mismos consistirá en otorgar 0,25 puntos por día de actividad, a cada certificación presentada.

2. Trayectoria Laboral: Se valorará el desempeño de funciones iguales o similares a las del cargo aspirado.

2. Trayectoria Laboral	2.1 En Organismos Públicos del Estado y no estatales	Hasta 6 meses	10
		De 6 meses a 1año	15
		Más de 1 año	25
	2.2 Sector Privado	Hasta 6 meses	5
		De 6 meses a 1año	10
		Más de 1 año	15
	2.3 Actividad Docente	Profesor Universitario Titular	10
		Profesor Universitario Adjunto	7
		Profesor Terciario y Secundario	5
		Panelista, expositor en Seminarios o Congresos, dictado de cursos (0,25 puntos por cada certificación presentada)	5
		Publicaciones o trabajos de investigación (0,25 puntos por cada certificación presentada)	5

**ANEXO C
Guía de Valoración**

CARGO ORDENANZA UTILERO

Evaluación:

Para el cargo de utilero se dictará un curso, con una duración no menor de 12 horas, cuyo contenido será determinado y elaborado por la Junta Evaluadora con estricta colaboración de la Dirección y dictado por personal idóneo que se desempeñe en el Organismo.

En la convocatoria a inscripción deberá publicarse el programa de las actividades que se realizarán como parte del curso, días y horarios preestablecidos para su dictado y las condiciones del curso si las hubiera.

Será de asistencia obligatoria para todos los aspirantes a esta suplencia, con un 100% de concurrencia al curso, sin excepción.

Al finalizar el curso, se llevará adelante una evaluación técnica de conocimiento sobre los contenidos del mismo. El puntaje obtenido en dicha evaluación determinará el orden de mérito de los aspirantes. En caso de igualdad de puntaje en la evaluación, se definirá el desempate a través de la ponderación de una Entrevista Personal que realizará la correspondiente Junta Evaluadora.

Quienes superen la etapa de formación con una puntuación no inferior a 50 puntos, deberán presentar los estudios médicos que se detallarán en la convocatoria respectiva. Los mismos deberán ser evaluados por un médico particular que firmará el apto físico bajo su responsabilidad, sin perjuicio del posterior cumplimiento de la Sección Primera del Decreto N° 1919/89 y concordantes.

Con los aspirantes que superen ambas etapas, se elaborará un orden de mérito con el que se confeccionará el escalafón de suplencias, atendiendo a los Artículos 19° y 20° del presente reglamento.

ANEXO D

CARGO ORDENANZA

Evaluación de Antecedentes:

PUNTAJE TOTAL	ÍTEM	COMPONENTES	PUNTAJES MÁXIMOS		
45	1. Estudios y Capacitación	1.1. Educación Formal	25		
		1.2. Capacitación específica	1.2.1. Cursos	15	20
			1.2.2. Jornadas, Seminarios, Congresos	5	
55	2. Antecedentes	2.1. Desempeño Laboral	53		
	Laborales	2.2. Docencia e investigación	2		

1. Estudios y Capacitación



1.1. Educación formal: La formación solicitada se valorará de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel de estudios	Afin	No afin
Universitario, terciario o tecnicatura con planes de estudio de 3 años o más	25	18
Universitario, terciario o tecnicatura con planes de estudio de menos de 3 años	24	
Estudiante universitario, terciario o tecnicatura con planes de estudio de 3 años o más	21	
Estudiante universitario, terciario o tecnicatura con planes de estudio de menos de 3 años	19	
Secundaria completa	17	
Estudiante de educación secundaria	15	
Primaria completa	13	

Los Estudiantes deberán tener aprobado más del 50 % del plan de estudios respectivo a los fines de obtener el puntaje establecido precedentemente.

1.2. Capacitación Específica: Sólo se valorará la asistencia a Cursos, Jornadas, Seminarios, Congresos relacionados en forma específica con el desempeño del cargo, hasta un total de 20 puntos, divididos de la siguiente manera:

1.2.1. Cursos: El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 15 puntos.

La valoración de los mismos consistirá en otorgar 0.02 puntos por cada hora de actividad, a cada certificación presentada.

Cuando dichas certificaciones no registren la carga horaria de la actividad desarrollada, se estimará que la misma fue de 4 horas por cada día de duración.

La sumatoria de los cursos que tuvieran una carga horaria menor a las 40 horas, no podrá ser mayor a 6 puntos.

Se valorará en este ítem los cursos de posgrado conforme la carga horaria acreditada, asignándose a los títulos que se detallan a continuación el siguiente puntaje:

Doctorado	4
Maestría	3
Especialización	2

1.2.2. Jornadas, Seminarios, Congresos: El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 5 puntos.

La valoración de los mismos consistirá en otorgan 0.1 puntos por día de actividad, a cada certificación presentada.

2. Antecedentes laborales:

2.1. Desempeño laboral:

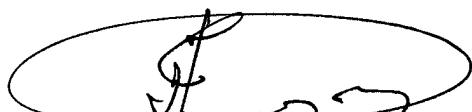
- Desempeño de funciones iguales o similares a las del cargo aspirado.
2,50 puntos por mes para el ámbito público
1,50 puntos por mes para el ámbito privado
- Desempeño de funciones en el sistema asistencial, no puntuado en el ítem anterior.
2,00 puntos por mes para el ámbito público
1,00 punto por mes para el ámbito privado
- Otro desempeño laboral que aportara experiencia efectiva para el desempeño del cargo aspirado, no puntuado en los ítems anteriores.
1,20 puntos por mes para el ámbito público
0,60 puntos por mes para el ámbito privado

El puntaje máximo a computar por el desempeño laboral será de 53 puntos

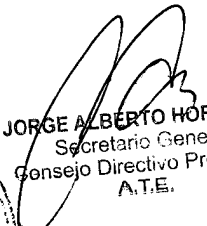
Se considerará "mes de trabajo" al realizado ininterrumpidamente durante 30 días corridos o la suma de 22 días hábiles con una carga horaria diaria de por lo menos 4 horas.

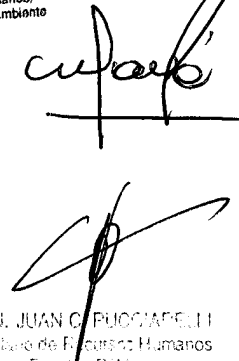
2.2. Docencia e Investigación: Se valoraran los antecedentes afines al desempeño de las funciones de los cargos que se postulan, relativos a experiencia docente universitaria, terciaria y secundaria, dictado de cursos, participación como panelista o expositor en Seminarios, Jornadas, Congresos, trabajos de investigación y publicaciones. El puntaje máximo a otorgar en este ítem es de 2 puntos

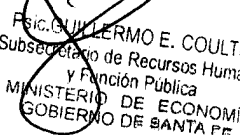
Profesor Universitario titular	2
Profesor Universitario adjunto	1,50
Profesor terciario o secundario	1
Panelista, expositor en Seminarios o Congresos, dictado de cursos (0,25 puntos por cada certificación presentada)	1
Publicaciones o trabajos de investigación (0,25 puntos por cada certificación presentada)	1



Hugo del C. de J. Rodríguez
Secretario General
Minist. Gob y Ref. del Estado, Obras Púb.
y Vivienda, Justicia y Derechos Humanos,
Seguridad y dependencias de Medio Ambiente

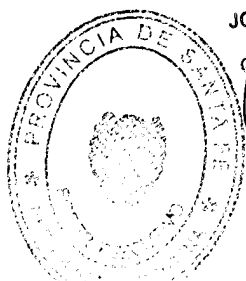

JORGE E. MOLINA
Secretario General
UPCN - Secc. Santa Fe


JORGE ALBERTO HOFFMANN
Secretario General
Consejo Directivo Provincial
A.T.E.


C.P.N. JUAN C. PUCCIARELLI
Secretario de Recursos Humanos
y Función Pública
MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE SANTA FE


Psic. GUILLERMO E. COULT.
Subsecretario de Recursos Humanos
y Función Pública
MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE SANTA FE


Dr. Angel José Sciara
Ministro de Economía
Fca. Santa Fe



ANEXO IV

MINISTERIO DE INNOVACION Y CULTURA REGIMEN DE SUPLENCIAS PARA EL PERSONAL MUSICOS INSTRUMENTISTAS DE LAS ORQUESTAS SINFONICAS DE SANTA FE Y ROSARIO



TÍTULO I CONSIDERACIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º. Objeto. El presente Régimen tiene por objeto regular la cobertura de las suplencias del personal de las Orquestas Sinfónicas Provinciales de las ciudades de Santa Fe y Rosario, dependientes del Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia, a fin de garantizar la normal prestación de los servicios, atendiendo a la calidad artística de cada Organismo Sinfónico y al mejor funcionamiento interno de los mismos.

ARTÍCULO 2º. De los Suplentes. El personal que se designe para cubrir transitoriamente cargos o funciones vacantes en los Organismos Sinfónicos de Santa Fe y Rosario se denominará Suplente.

ARTÍCULO 3º. De las Suplencias. Las suplencias podrán ser de dos tipos, a saber:

- a) Suplencias en cargo vacante.
- b) Suplencias en funciones vacantes: las suplencias en función vacante se ocasionan cuando mediando motivo fundado en la normativa de personal vigente, el agente estable del organismo hace uso de las licencias a las que tiene derecho.

Esta suplencia podrá ser de corta o de larga duración. Será de corta siempre que la licencia que da origen a la misma no se extienda más allá de 3 programas diferentes. Será de larga cuando supere dicho lapso.

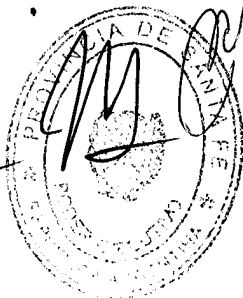
ARTICULO 4º. De los refuerzos. Cuando por razones de programación y del servicio sea necesario aumentar el plantel del Organismo Sinfónico, la Dirección deberá utilizar el escalafón externo previsto en el presente para convocar a los músicos escalafonados con el fin de reforzar alguna fila de instrumentos, previa autorización de la Secretaría de la cual dependa el mismo. El personal que sea convocado para dichas ocasiones, se denominará personal de refuerzo.

ARTÍCULO 5º. De los Aspirantes. Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser mayor de 18 años y no exceder el límite de edad establecido por la ley 8525 para el caso de ingreso.
- No estar inhabilitado.
- No ser deudor alimentario.
- Buena conducta.

Los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los agentes titulares establecidas por leyes, decretos y reglamentaciones vigentes en la medida en que resulten compatibles con la naturaleza de su suplencia en la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 6º. En el caso que durante la vigencia del respectivo Escalafón, algún escalafonado superara los límites de edad establecidos en el artículo anterior, sin haber desempeñado reemplazo alguno, será dado de baja automáticamente del



Escalafón respectivo.

ARTÍCULO 7°. Los agentes suplentes, tendrán derecho al goce -o la percepción equivalente de haberes- de una licencia anual ordinaria, conforme los días trabajados en forma continua o discontinua acumulados desde el 1° de abril al 31 de marzo del año siguiente, A tal efecto se computará, por año calendario, un día de licencia por cada 16 días trabajados. Esta licencia se otorgará a partir de los 32 días trabajados (2 días), y el máximo de licencia a otorgar será 15 días.

El suplente tendrá derecho al goce efectivo de la presente licencia cuando hubiere acumulado 10 días o más de licencia, debiendo solicitar expresamente tal goce.

TÍTULO II SECCIÓN PRIMERA Condiciones Generales

ARTICULO 8°: De las Condiciones para Designar Personal Suplente. Para designar personal Suplente deberá haberse producido la ausencia de un agente titular o suplente en el cargo y/o en las funciones.

ARTÍCULO 9°: Suplencias de corta duración en cargos de masa orquestal: en caso de estar ante una suplencia en funciones de corta duración en la masa orquestal, el Director Estable Contratado de la Orquesta tiene la facultad de decidir si es necesario o no cubrir dicha vacante, según las condiciones de cada fila y el repertorio a ejecutar.

ARTÍCULO 10°: Suplencias en la “Categoría 5 – Suplentes Solistas”: para el caso de necesitarse una suplencia en una Categoría 5 “Suplente Solista”, se estará a lo dispuesto en la Sección Segunda del presente Título.

Si los instrumentistas -sean permanentes o suplentes- que se encontraran en condiciones de asumir la suplencia en los términos dispuestos en el párrafo anterior no lo hicieran o no pudieran, deberá recurrirse a los instrumentistas escalafonados en los términos del Título IV del presente reglamento.


ARTÍCULO 11°: Suplencias en cargo o función solista: para el caso de necesitarse una suplencia en el cargo o función de solista, deberá estarse a lo establecido en la Sección Segunda del presente Título, o a lo establecido por el artículo 27.

ARTÍCULO 12°: Para el caso de suplencias en un cargo vacante, el Ministerio de Innovación y Cultura tendrá 30 días hábiles contados a partir de la designación del suplente para realizar la convocatoria a concurso para cubrir definitivamente la vacante según la normativa vigente a tal efecto.

Solo en caso de ser manifiestamente contrario a la funcionalidad del organismo sinfónico por motivos de programación, el plazo dispuesto podrá extenderse a criterio del Ministerio. En ningún caso, podrá excederse de los 90 días.

ARTICULO 13°: De las actuaciones en forma reducida. Cuando por razones de programación los Organismos Sinfónicos deban actuar en forma reducida, los cambios de función de los instrumentistas no generarán suplencias.

SECCIÓN SEGUNDA Del Sistema de Corrimiento Interno.



ARTICULO 14°: De la movilidad y el sistema de corrimiento: Se establece la movilidad funcional de los músicos por necesidades del servicio. Producida una vacante en un cargo o en una función, la misma deberá ser cubierta por el músico que ocupe el cargo o función inmediatamente anterior.

Si hubiera más de un músico en condiciones de cubrir dicha vacancia, se aplicará alguno de los mecanismos previstos en el art. 16°.

La movilidad funcional dará derecho a percibir la diferencia salarial correspondiente.

En los casos del personal que revista como suplente solista, cuando se trate una suplencia de corta duración, podrán no tomar la suplencia cuando en la obra a ejecutar tengan parte real.

Por motivos de fuerza mayor debidamente acreditados y con la ponderación y consentimiento del Director podrá exceptuarse la movilidad de un músico.

ARTICULO 15°. De la instrumentación de los corrimientos. La movilidad funcional establecida en el artículo precedente, se instrumentará del siguiente modo:

a. Si la vacancia se produce en un cargo o función solista se considerará suplente natural, con obligación de corrimiento, en los casos de corta duración, a quien se desempeñe en la categoría inmediata inferior al cargo de solista. Cuando por razones fundadas, el suplente natural no pudiera ejercer la suplencia, se pasará a la categoría siguiente.

b. Si la vacancia se produce en el cargo o en la función que cumple actualmente un instrumentista en categoría 5, se considerará suplente natural con obligación de corrimiento, en los casos de corta duración, a quien se desempeñe dentro de la masa orquestal del instrumento.

c. Si la vacancia se produce en el cargo o en la función de un instrumentista de la masa orquestal, más allá del posible corrimiento entre los propios instrumentistas de la masa cuando los hubiere, se procederá a convocar a músicos del escalafón externo.

ARTICULO 16°. De los Parámetros para determinar el orden de corrimiento. En los supuestos establecidos en el artículo anterior, si en el rango de las categorías para la suplencia natural hubiera más de un instrumentista, la Junta Evaluadora, con autorización expresa de la Secretaría ministerial de la que dependan los organismos sinfónicos, podrá optar para establecer el orden de los ofrecimientos, entre las siguientes modalidades:

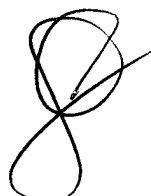
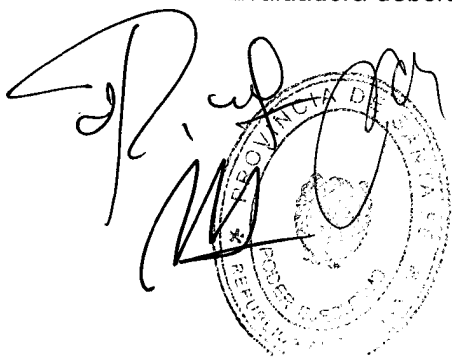
I. Mecanismos de audición interna:

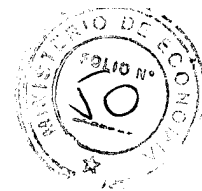
a) Audiciones generales: en las mismas condiciones y en el mismo año en que se realicen las audiciones para escalafonar a músicos externos, se podrán realizar audiciones internas entre los instrumentistas de la masa orquestal por un lado y suplentes solistas por el otro, para conformar un orden de prelación para cubrir futuras licencias. El orden de prelación que resulte de las audiciones que se practiquen tendrá la vigencia de los escalafones externos para cada instrumento.

b) Audiciones especiales: en los supuestos del párrafo inicial, producida la vacancia, la Junta de Evaluación podrá llamar a una audición interna entre los músicos que deseen desempeñarse en la función o cargo de que se trate, por el tiempo que dure la suplencia. En la misma, se evaluará a los voluntarios en base a las obras que deberán ejecutar durante dicha suplencia, de acuerdo a la programación del Organismo Sinfónico.

El orden de prelación que surgiera de la audición, durará mientras dure la situación que dio origen a la necesidad de suplencia.

Si de las audiciones no surgiera nadie con aptitudes suficientes para cubrir esos cargos, deberá estarse a lo reglado por el artículo 27. Dicha decisión de la Junta Evaluadora deberá ser debidamente fundada e informada al Ministerio de Innovación y





Cultura.

II. Mecanismo de corrimiento de fila sin audiciones: la Junta de Evaluación podrá definir que el ofrecimiento de suplencias sea realizado según el atril en el que se desempeñe cada músico en la fila correspondiente según haya sido establecido por la propia junta evaluadora, el director con acuerdo del solista de cada instrumento y del concertino. En ningún caso podrá determinarse por este mecanismo que ningún músico posee aptitudes suficientes para cubrir posibles suplencias en categorías de mayor jerarquía. El orden de prelación que se determine tendrá vigencia hasta el fin del año calendario, debiendo en cada oportunidad dejarse establecido por escrito e informado en las áreas técnicas pertinentes la decisión de la Junta con el orden de prelación que se trate.

Cuando el funcionamiento real de los organismos indique que es conveniente, podrá aplicarse a ciertos instrumentos una modalidad y a otros, otra. Del mismo modo, podrá aplicarse un procedimiento a la masa orquestal y otro a instrumentistas que revistan como suplentes solistas.

La opción por alguna de las alternativas deberá ser debidamente fundada y autorizada por la Secretaría Ministerial de la cual dependa el Organismo Sinfónico.

TITULO III SECCIÓN PRIMERA Del Escalafonamiento de Músicos Externos.

CAPÍTULO I De la Convocatoria

ARTICULO 17°. La Secretaría de la que dependen los organismos sinfónicos habilitará anualmente registros en los que podrán inscribirse aspirantes que no revistan como agentes titulares y que acrediten las condiciones exigidas en el Artículo 5° del presente reglamento, a los efectos de su escalafonamiento.

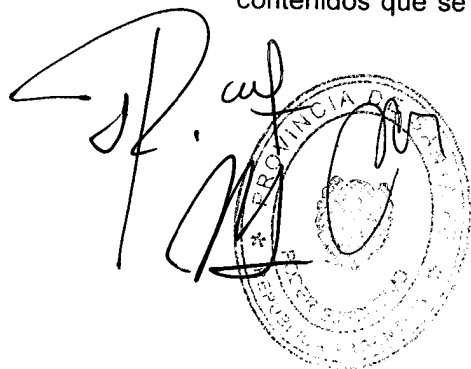
ARTICULO 18°. De la convocatoria a inscripción. La convocatoria se realizará de manera pública a través de la página web oficial de la provincia y en otros medios y/o formas que se consideren públicas y/o masivas, todos los años preferentemente entre los meses de Noviembre y Diciembre. El llamado deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Instrumentos para los cuales se habilitarán los registros. Deberá habilitarse un registro por cada instrumento.
- b) Requisitos mínimos que deberán cumplir los aspirantes, aludiendo al artículo 5° de este reglamento.

El Secretario del área podrá autorizar la inscripción de aspirantes que no cuenten con el requisito de edad, a los efectos de su escalafonamiento. En tales casos el escalafonamiento no otorgará a los aspirantes derecho incondicional a la suplencia y toda gestión de designación se realizará por el Ministerio de Innovación y Cultura sin excepción.

c) Sistema y Período de Inscripción: detallar los días y horarios, así como la documentación que se deberá presentar antes de las audiciones como condición excluyente, y después del escalafonamiento.

d) Sistema de Evaluación: detallar las formas y condiciones de las Audiciones, los contenidos que se evaluarán, las bases artísticas para la correcta preparación de los



aspirantes.

Una vez que se haya publicado el escalafón definitivo, los aspirantes podrán retirar la documentación presentada en la sede del Ministerio de Innovación y Cultura. Luego de transcurrido el plazo de seis (6) meses sin que el aspirante retire dicha documentación, el ministerio podrá destruir la misma.

ARTICULO 19°: En ningún caso el período de inscripción será inferior de diez días hábiles. Finalizado este período de inscripción, se publicará el listado de aspirantes que hayan cumplimentado con los requisitos para cada instrumento y se informará la constitución de Junta Evaluadora para cada caso. En la misma publicación se detallará el día y horario de las Audiciones. Dicha publicación es el medio fehaciente de notificación de esta instancia.

CAPÍTULO II De la Junta Evaluadora

ARTICULO 20°: Integración: la Junta Evaluadora estará presidida por el Director del Organismo Sinfónico y estará integrada por:

- el Concertino o su suplente;
- el solista del instrumento que se evaluará o su suplente; y
- el solista de un instrumento afin o su suplente.

Todos los integrantes de la Junta Evaluadora tienen voz y voto. En caso de empate, el Director del Organismo Sinfónico tendrá doble voto.

Además, fiscalizarán el proceso sin voto los representantes de las entidades sindicales con personería gremial y con ámbito de actuación provincial que posean representación en la Orquesta. Los mismos participarán como veedores para garantizar el normal funcionamiento del procedimiento.

El personal de apoyo de cada Organismo Sinfónico estará a disposición del Director para asistir en todo el proceso regulado por el presente Reglamento.

CAPÍTULO III De las Audiciones y la Conformación del Escalafón.

ARTICULO 21°: De las Audiciones: las Audiciones serán conducidas por la Junta Evaluadora que tendrá a su cargo la evaluación de los aspirantes y la confección del Orden de Mérito correspondiente. Las mismas se llevarán adelante los días preestablecidos en el llamado, de acuerdo a lo normado por el artículo 19, preferentemente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año.

Las Audiciones deberán permitir la mejor comparación de las cualidades interpretativas y artísticas de los postulantes. Las mismas serán documentadas en actas y se procederá a realizar un registro audiovisual para facilitar la labor de la Junta Evaluadora y garantizar la transparencia del proceso.

ARTICULO 22°: Del escalafonamiento. Una vez realizadas las Audiciones, la Junta Evaluadora elaborará el Orden de Mérito correspondiente entre los músicos que hayan participado, uno por cada registro.

La Junta merituará utilizando una escala de 0 a 100 puntos, debiendo lograr el aspirante un mínimo de 70 puntos para tener derecho a escalafonar.

El mismo será comunicado fehacientemente a los participantes. Quienes resulten con derecho a escalafonar, deberán presentar en la Administración del



P. cul
M



Organismo Sinfónico la documentación necesaria para el cumplimiento de sus eventuales tareas en un plazo no mayor de 30 días hábiles desde la notificación. Si al vencimiento del plazo no hubiera presentado la documentación requerida, perderá automáticamente su posibilidad de escalafonamiento.

Vencido el plazo se elevará el orden de mérito con los aspirantes que cumplieron todos los requisitos a consideración del Ministerio de Innovación y Cultura, para su ratificación.

Ratificado que fuera, el escalafón será publicado en la página web oficial y en los medios que el Ministerio de Innovación y Cultura considere para otorgarle publicidad suficiente.

ARTICULO 23°: Quienes resulten escalafonados deberán notificar en la administración del Organismo Sinfónico cualquier cambio de situación que modifique las condiciones generales de ingreso aludidas en el artículo 5° desde el momento de su escalafonamiento hasta que se les haya ofrecido la suplencia que estén cubriendo.

ARTICULO 24°: De la vigencia del escalafón. El Escalafón será único para cada instrumento y tendrá una vigencia de tres años.

ARTICULO 25°: Del escalafón complementario. Si el escalafón de suplencias se agotare, resultare desierto, o existieren otras causales excepcionales, la Dirección, siguiendo los procedimientos previstos en el presente Reglamento para el llamado a Audiciones, deberá realizar una nueva convocatoria para el Instrumento del que se trate, habilitándose un escalafón de suplencias complementario. Dicho escalafón deberá confeccionarse en el mismo año en el cual se haya agotado el definitivo y tendrá vigencia hasta el momento que se confeccione el nuevo escalafón para el instrumento que se trate.

ARTÍCULO 26°: En los casos en que deba cubrirse una vacancia y mediante la implementación del sistema de corrimiento interno o del escalafón de dicho instrumento no pudiera cubrirse la misma, el Director del Organismo Sinfónico, con acuerdo del Concertino tendrá las siguientes facultades:

- a. Podrá acudir, si lo hubiera, al escalafón vigente del concurso que se hubiera sustanciado para el instrumento y el cargo,
- b. Podrá acudir al escalafón de músicos externos del otro Organismo Sinfónico perteneciente al Ministerio de Innovación y Cultura del instrumento en cuestión si lo hubiera.
- c. Podrá designar un músico que no se encuentre escalafonado, con acuerdo de los demás integrantes de la Junta Evaluadora del instrumento en cuestión, con fundamento suficiente y autorización expresa de la Secretaría ministerial de que dependa el organismo sinfónico.

En el caso de que el sistema de movilidad funcional no resolviera la vacancia en el cargo o la función solista, podrán aplicarse los supuestos "a" y "c".

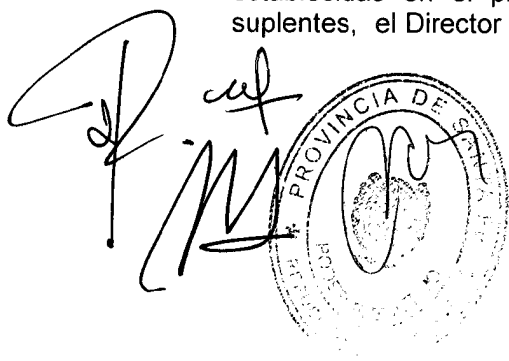
TITULO IV

De la Designación y Cese del personal Suplente

CAPÍTULO I

De las Designaciones del Personal Suplente

ARTÍCULO 27°: Ofrecimiento de la Suplencia. Cumplidas las condiciones establecidas en el presente reglamento que habilitan la posibilidad de designar suplentes, el Director del Organismo la ofrecerá al postulante que se encuentre mejor





posicionado en el orden de mérito del escalafón de suplencias y en estricto orden de precedencia, aún en el supuesto que el mismo se halle desempeñando otra suplencia.

En el caso que se debieran ofrecer dos o más suplencias simultáneas, la Dirección del establecimiento las ofrecerá a elección del postulante que se encuentre mejor posicionado, haciéndole conocer previamente sus características.

En todos los casos deberá quedar constancia fehaciente de dicho ofrecimiento.

ARTICULO 28°: Forma de ofrecer la suplencia. Si la vacante se produce de forma imprevista y urge designar al suplente por motivos de Programación, el ofrecimiento deberá realizarse por vía telefónica y a través de correo electrónico (e-mail) a la dirección de correo electrónico que hubiera denunciado el suplente al momento de escalafonarse.

Deberá realizarse el ofrecimiento por lo menos a través de 3 llamados telefónicos, los cuales deberán quedar debidamente asentados. De no recibir respuesta afirmativa, se procederá a llamar a quien se encuentre escalafonado en el lugar inmediatamente inferior.

En los casos en que la vacante en el cargo o las funciones no revista carácter de imprevista y urgente, la notificación deberá realizarse por vía telefónica y por correo electrónico o de manera epistolar, pudiendo el postulante responder dentro de los 2 días hábiles a partir de la recepción del ofrecimiento según el medio elegido.

ARTÍCULO 29°: Rechazo de la Suplencia: Rechazado el ofrecimiento, previo registro de tal rechazo, se deberá ofrecer la suplencia al postulante que se encuentre en el número de orden inmediato siguiente en el escalafón de suplencias del instrumento respectivo, de manera sucesiva y hasta que algún postulante acepte la misma.

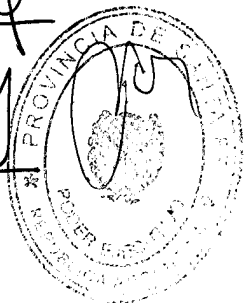
ARTÍCULO 30°: Derecho de Escalafón. El postulante a una suplencia conservará su derecho de escalafón mientras dure la vigencia del escalafón de suplencias definitivo del Organismo respectivo.

Los aspirantes escalafonados que rechacen la suplencia ofrecida o no tomen posesión de la misma, serán desplazados al último lugar del escalafón, salvo que en el registro de notificación de suplencias estuviera asentado y documentado alguno de los siguientes supuestos:

- a) Enfermedad debidamente certificada.
- b) Duelo por fallecimiento de cónyuge o familiar hasta segundo grado de consanguinidad o padres políticos.
- c) Casamiento.
- d) Maternidad o paternidad.
- e) Incompatibilidad horaria.
- f) Haber sido convocado a presentarse en término improrrogable ante autoridad oficial competente.
- g) Cumplimiento de otra suplencia en el ámbito de la administración pública provincial.

El aspirante deberá certificar estas situaciones ante la Dirección del Organismo pertinente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber cesado la causal respectiva, debiendo comunicar su disponibilidad para volver a ocupar su lugar en la lista correspondiente, bajo apercibimiento de no ser llamado a cubrir nuevas suplencias en el respectivo Organismo. Para los casos previstos en los incisos a), b), c) y d), el aspirante deberá encontrarse dentro de un período igual al establecido por el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias vigente, para tales causales de licencias. Para los casos previstos en los incisos e), f) y g), el derecho de escalafón se mantendrá mientras persista el impedimento respectivo.

ARTÍCULO 31°: Toma de posesión. Aceptada la suplencia, el postulante deberá tomar posesión el día que se le indique al efectuarse el ofrecimiento bajo



apercibimiento de considerarse rechazada la misma. Deberá labrarse acta de la toma de posesión suscripta por el Director y por el postulante.



ARTÍCULO 32°: Del acto de designación. Si se tratare de suplencias en función vacante de corta o larga duración, la aceptación del escalafonado será comunicada con todas las constancias del caso a la Dirección General de Administración a los efectos de registrar la novedad en el área de recursos humanos y liquidar el salario correspondiente.

CAPÍTULO II Del cese de las suplencias

ARTÍCULO 33°: Causales para el cese de las suplencias: El cese del personal suplente de las Orquestas Sinfónicas Provinciales podrá producirse por las siguientes causales:

- a) Por reintegro al cargo del titular o suplente que se encontrara en uso de licencia reglamentaria;
- b) Por ocupación del cargo por un titular;
- c) Por cumplimiento del período de designación;
- d) Por constatación del incumplimiento establecido en el 24° del presente, siempre y cuando se compruebe que el incumplimiento del músico escalafonado se haya producido antes que se le haya ofrecido la suplencia que esté cumpliendo.
- e) Por haber incurrido en alguna de las causales de cese o exoneración establecidas en la Ley N° 8525.

ARTICULO 34°: En los casos previstos en los Incisos a), b), c) y d) del artículo precedente, el cese será automático y para la baja del agente bastará la comunicación del Organismo en el cual se desempeñe el músico a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Innovación y Cultura.

En el caso previsto en el inciso e), se estará a resguardo de los procedimientos disciplinarios establecidos por la ley N° 8525.

TITULO V Disposiciones Transitorias e Interpretativas.

ARTÍCULO 35°: Cláusula interpretativa. Todos los músicos que se encuentren cubriendo una suplencia al momento de realizarse las Audiciones para la elaboración de un nuevo escalafón de su instrumento, podrán escalafonarse nuevamente para la cobertura de futuras nuevas suplencias.

ARTÍCULO 36°: De ningún modo, el funcionamiento y la programación de los Organismos Sinfónicos debe interferir con la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37°: Los aspirantes podrán escalafonarse en la OSPSF y la OSPR. En atención a la colaboración que debe existir entre ambos Organismos Sinfónicos dependientes del Gobierno Provincial éstos deberán coordinar las Audiencias de escalafonamiento conjuntamente, a los fines de no superponer las Audiencias de un mismo instrumento en el mismo año, dentro de las posibilidades y las necesidades del servicio.

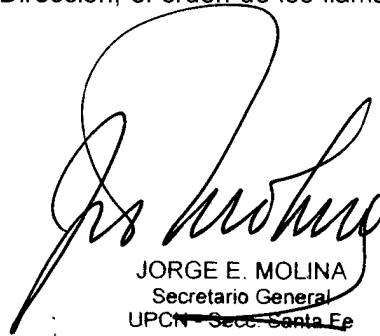
ARTÍCULO 38°: De lo no previsto: Toda situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Ministerio de Innovación y Cultura.



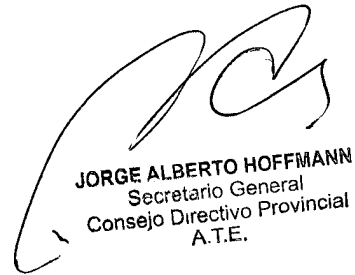


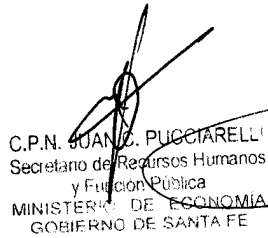
ARTICULO 39º: Disposición transitoria. En el lapso de 3 años a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, deberá audicionarse a la totalidad de los instrumentos pertenecientes al Organismo Sinfónico. Quedará a criterio de la Secretaría del área, con acuerdo de la Dirección, el orden de los llamados para lograr una rotación adecuada de los mismos.

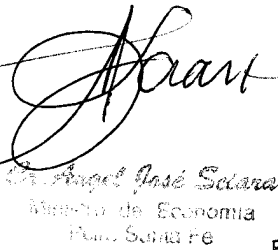

Hugo del C. de J. Rodriguez
 Secretario General
 Minist. Gob. y Ref. del Estado, Obras Púb.
 y Vivienda, Justicia y Derechos Humanos,
 Seguridad y dependencias de Medio Ambiente

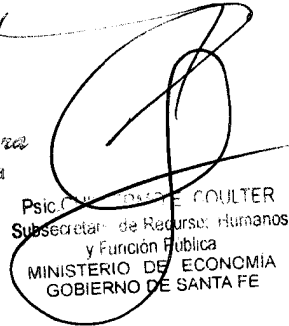

JORGE E. MOLINA
 Secretario General
 UPCN - Secc. Santa Fe


Cufre


JORGE ALBERTO HOFFMANN
 Secretario General
 Consejo Directivo Provincial
 A.T.E.


C.P.N. JUAN C. PUCCIARELLI
 Secretario de Recursos Humanos
 y Función Pública
 MINISTERIO DE ECONOMIA
 GOBIERNO DE SANTA FE


Dr. Angel José Solara
 Ministro de Economía
 Pcia. Santa Fe


Psic. María Inés COULTER
 Subsecretaria de Recursos Humanos
 y Función Pública
 MINISTERIO DE ECONOMIA
 GOBIERNO DE SANTA FE



ANEXO I

**RÉGIMEN DE CONCURSO
DEL PERSONAL MUSICO COREUTA DEL
CORO POLIFONICO PROVINCIAL DE SANTA FE**

Oportunidad de llamado

Artículo 1º- El presente régimen será de aplicación para la cobertura de cargos vacantes del tramo Personal de Coro del Agrupamiento Cultural, con excepción de los correspondientes a archivista y copista, cuya vacante será cubierta mediante el Régimen de Concursos instituido en el capítulo XIV del Decreto 2695/83 y modificatorios.

Los concursos se realizarán, preferentemente, en el período abarcado entre los meses de Marzo y Diciembre.

Alcance del llamado

Artículo 2º- Los concursos serán abiertos, pudiendo participar de los mismos tanto los agentes comprendidos en el escalafón Decreto Acuerdo N° 2695/83, como de otros escalafones del sector público y personas ajenas a la Administración Pública Provincial.

Etapas

Artículo 3º- El concurso constará de las siguientes etapas sucesivas, cada una de las cuales será eliminatoria de la siguiente:

- 1- Evaluación Psicotécnica.
- 2- Evaluación de Antecedentes.
- 3- Evaluación Técnica.

La participación de los concursantes en todas las etapas previstas es obligatoria, pudiendo ser causal de exclusión del concurso la no concurrencia a alguna de ellas.

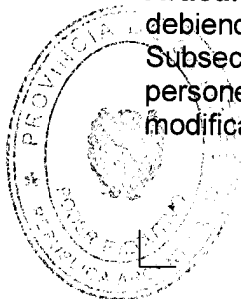
Del llamado a concurso

Artículo 4º- El titular del Ministerio de Innovación y Cultura llamará a concurso por resolución ministerial que deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Organismo al que corresponde el cargo o cargos a cubrir.
- b) Descripción del puesto a cubrir, categoría y agrupamiento y perfil solicitado.
- c) Las etapas del concurso y fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo cada una de ellas.
- d) El procedimiento de inscripción, las condiciones generales y particulares exigibles.
- e) Las etapas de evaluación y la ponderación relativa correspondiente para la determinación del orden de mérito.
- f) Composición del jurado.

Difusión

Artículo 5º- El Ministerio de Innovación y Cultura tendrá a su cargo la difusión de los concursos, debiendo remitir la convocatoria, dentro de las veinticuatro (24) horas de aprobados, a la Subsecretaría de Recursos Humanos y Función Pública, y a las entidades sindicales con personería gremial – con ámbito de actuación provincial- precisados en la Ley 10.052 y modificatorias.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

La publicación de la convocatoria se realizará con al menos quince (15) días corridos de antelación a la fecha de apertura de la inscripción y continuará difundándose hasta el cierre de la misma. Se publicitará en el Boletín Oficial, en un diario de alcance nacional, en un diario de la ciudad sede del Coro Polifónico Provincial de Santa Fe, en la Página Web Oficial de la Provincia y en otros medios y/o formas que se consideren públicas y/o masivas.

En la difusión se transcribirá el contenido de la resolución convocante, especificándose el salario neto del cargo (política salarial vigente a la fecha de la resolución y el cargo testigo sin antigüedad más el suplemento), las características y contenido de las instancias de evaluación.

De la inscripción

Artículo 6º- La inscripción deberá permanecer abierta un mínimo de diez (10) y un máximo de veinte (20) días hábiles, según se determine en la resolución convocante.

Los postulantes deberán inscribirse personalmente o por correo postal, acompañando por cualquiera de estos medios la documentación que se requiera a tal fin y siguiendo el procedimiento de inscripción establecido en el llamado.

La lista de inscriptos se publicará en el portal del Gobierno el día hábil posterior al cierre de inscripción.

Del jurado

Artículo 7º. El Jurado del Concurso se conformará de la siguiente manera:

Estará presidido por el Titular de la Jurisdicción o por quien éste designe, quien deberá poseer un rango inferior al de Subdirector Provincial y se integrará con los mencionados a continuación e igual número de suplentes:

- El Director del Coro Polifónico Provincial de Santa Fe.
- Un representante de la cuerda que se audiciona, elegido por votación secreta entre los coreutas de la misma cuerda.
- El Maestro Preparador del Coro Polifónico Provincial.
- Una (1) personalidad idónea en la materia, ajena al Coro Polifónico Provincial de Santa Fe, elegida por el Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia de Santa Fe, de una terna propuesta de común acuerdo entre el Director y los coreutas de la cuerda que se concursa.
- Un (1) Director o un coreuta de reconocida trayectoria, ajeno al Organismo, elegido por el Ministerio de Innovación y Cultura, a partir de una terna propuesta por el Director del Coro Polifónico Provincial.
- Tres (3) representantes de la entidad sindical con personería gremial - con ámbito de actuación provincial - más representativa del sector.
- Un (1) representante de la entidad sindical con personería gremial – con ámbito de actuación provincial- que le siga en representatividad.

Si excepcionalmente por razones extraordinarias y justificadas no fuere posible integrar el Jurado con los miembros o especialidades que se indican, la autoridad convocante podrá designar a una personalidad de reconocida trayectoria en el ámbito de la disciplina objeto del concurso.

Todos los integrantes del Jurado tienen voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá además la facultad de desempatar.

Los miembros representantes de las entidades sindicales deberán pertenecer a alguno de los Organismos artísticos musicales de la Provincia y podrán votar sólo hasta la primera instancia de la evaluación técnica inclusive.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

El personal de apoyo del Organismo Coral estará a disposición del Jurado para asistir en todo el proceso regulado por el presente régimen.

Ante la ausencia, cese o imposibilidad de alguno de los miembros titulares del Jurado, la suplencia será automática sin necesidad de declaración o designación a tales efectos.

Artículo 8º- Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones de los miembros del jurado, titulares o suplentes, con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación, las que deberán acompañarse con las pruebas por escrito de que pretendan valerse y durante el período de inscripción:

- a) Las establecidas en la Ley Nacional 25.188 de "Ética de la Función Pública"
- b) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre Jurado y algún aspirante.
- c) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- d) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia u organismos públicos competentes, con anterioridad a su designación como jurado.

Artículo 9º- Las recusaciones deberán deducirse con la primer presentación del concursante de acuerdo al artículo 6º y en escrito separado de la nota o formulario de inscripción. Las excusaciones podrán formularse hasta tres (3) días después del cierre de la inscripción. Fuera de las oportunidades señaladas, en ningún caso se admitirán recusaciones o excusaciones.

La autoridad convocante, cuando considere atendible la presentación, procederá a sustituir al miembro del Jurado incurso en la causal de apartamiento e informará tal circunstancia a todos los inscriptos. En caso de desestimar la presentación, informará al recusante dentro de los cinco días posteriores a la presentación del recurso. Las causales que se señalaren sobre los miembros suplentes, se registrarán pero sólo serán resueltas en caso que éstos deban integrar o suplir efectivamente a los titulares.

De los concursantes

Artículo 10º- Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos que deberán acreditar debidamente:

- Ser mayor de 18 años de edad.
- No estar inhabilitado.
- No ser deudor alimentario.
- Tener buena conducta.

Artículo 11º- Cuando el postulante pertenezca a la planta de personal de la Administración Pública Provincial, la dependencia en que reviste el agente autorizará y facilitará su participación en el concurso, debiendo el mismo presentar al efecto las constancias pertinentes. Las inasistencias en las que incurra el personal con motivo de la presentación en los concursos serán justificadas con goce de haberes, con independencia de los conceptos previstos en el régimen vigente de licencias, justificaciones y franquicias.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Artículo 12°- La falta de documentación debidamente certificada, que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria para la inscripción, implicará la desestimación del postulante.

La Resolución convocante determinará si los concursantes deben presentar, junto con su solicitud y las certificaciones de los requisitos exigidos, la documentación que acredite los demás antecedentes que posea o una declaración jurada de los mismos. En este último caso, todo antecedente incluido en la declaración jurada tendrá que ser debidamente probado por el concursante, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de requerido por el jurado.

Ponderación

Artículo 13°- Las etapas de evaluación tendrán un peso relativo porcentual para la conformación del orden de mérito:

Evaluación de Psicotécnica	Evaluación de Antecedentes	Evaluación Técnica	Total
10%	20%	70%	100%

Artículo 14°- Al finalizar cada etapa de evaluación, se publicará en el Portal Web de la Provincia el listado de los aspirantes que pasan a la etapa siguiente con sus correspondientes puntuaciones, sirviendo dicha publicación como notificación fehaciente.

De la Evaluación Psicotécnica

Artículo 15°- La Evaluación de Personalidad estará a cargo de profesionales con amplio conocimiento en la temática. Se buscará obtener un conocimiento más profundo sobre las capacidades cognitivas y de relación propias de la personalidad del concursante, focalizándose en el análisis de los rasgos de la personalidad del postulante en referencia a las exigencias del puesto específico. Su idoneidad y potencialidad se apreciará a través de pruebas psicotécnicas o comportamentales.

Tendrá un valor de 100 puntos, debiendo el postulante alcanzar un mínimo de 70 puntos en esta instancia para pasar a la etapa siguiente.


El Jurado podrá solicitar a los profesionales, un informe ampliatorio del resultado de la evaluación de las competencias laborales si lo considerase necesario.

De la evaluación de antecedentes

Artículo 16°- La presentación de antecedentes para el concurso deberá ser realizado en sobre cerrado y firmado por el postulante. Los sobres de los postulantes serán abiertos por el Jurado oportunamente el día de la Evaluación de Antecedentes.

Se valorarán aquellos antecedentes de estudios y capacitación y antecedentes laborales presentados por los postulantes, que dentro o fuera del ámbito de la Administración Pública Provincial, aportaran experiencia efectiva para el desempeño del cargo concursado, hasta un máximo de 100 puntos.

Guía para la evaluación de antecedentes:

	1. Estudios y capacitación	1.1 Educación Formal	20	20	
		1.2 Capacitación específica	1.2.1 Cursos	10	25
			1.2.2 Jornadas, Seminarios, Congresos	8	
			1.2.3 Idiomas	7	

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

55	2. Antecedentes Laborales	2.1 Desempeño laboral	2.1.1 Funciones desempeñadas en el CPPSF	15	55
			2.1.2 Funciones desempeñadas en otros Organismos Corales profesionales del ámbito Público	6	
			2.1.3 Funciones desempeñadas en otros Organismos Corales profesionales, no vocacionales, del ámbito Privado	4	
		2.2 Docencia y dictado de cursos	10		
		2.3 Otros antecedentes artísticos	15		
		2.4 Menciones y Premios		5	

Para la valoración particular de cada ítem y componente, se utilizará la Guía de Valoración de Antecedentes que se adjunta al presente.

De la Evaluación Técnica

— **Artículo 17°-** La evaluación técnica tendrá un valor máximo de 100 puntos, constando de cuatro instancias:

1° instancia: Obra impuesta: con o sin acompañamiento de piano, lo que estará definido y anunciado en el llamado a concurso. Esta instancia se superará, y podrán continuar con la evaluación técnica, si los postulantes alcanzaran 70 % del puntaje máximo factible de obtener determinado para la misma.

Los resultados de esta instancia deberán ser notificados a los postulantes inmediatamente a la finalización de la prueba. No obstante, a requerimiento de los interesados, el jurado podrá hacer entrega de una copia del registro audiovisual.

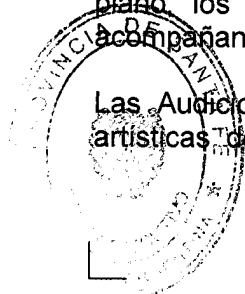
Contra la decisión del Jurado que declare no superada esta primer etapa, podrá deducirse recurso de revocatoria. El recurso de revocatoria deberá interponerse en el término de tres (3) días hábiles contados desde la notificación y debidamente fundado. El recurso de apelación podrá deducirse en subsidio con el de revocatoria o dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución que recayere sobre éste. El recurso de apelación se concederá con efecto devolutivo.

2° instancia: Pasajes vocales interpretados en cuarteto, con o sin acompañamiento de piano; los que serán anunciados en el llamado a Concurso.

3° instancia: Lectura entonada interpretada a primera vista.

4° instancia: Pasajes vocales de libre elección por el aspirante, con o sin acompañamiento de piano, los que deberán ser comunicados por el aspirante al momento de la inscripción, acompañando las partituras correspondientes.

Las Audiciones deberán permitir la mejor comparación de las cualidades interpretativas y artísticas de los postulantes. Las mismas serán documentadas en actas y se procederá a



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

realizar un registro audiovisual para facilitar la labor del Jurado y garantizar la transparencia del proceso.

Guía para la evaluación técnica:

INSTANCIA			PUNTAJE MAXIMO
OBRA IMPUESTA			25
PASAJES VOCALES	EN CUARTETO	25	75
	A PRIMERA VISTA	25	
	DE LIBRE ELECCION	25	

Construcción del orden de Méritos

Artículo 18º- El Jurado tendrá un plazo de diez (10) días como máximo, computados a partir de la finalización de las etapas de Evaluación, para elaborar el Orden de Mérito.

El puntaje obtenido en cada Etapa por el postulante, se denominará puntaje bruto.

El puntaje ponderado se obtendrá de multiplicar el puntaje bruto de cada Etapa por la ponderación relativa establecida previamente. Se sumarán los puntajes brutos ponderados y se obtendrá el puntaje global de cada postulante.

El Orden de Mérito se confeccionará con el puntaje global de cada postulante cuyo valor sea igual o mayor a 70 puntos. En el caso de que ninguno de los concursantes alcance este puntaje, el concurso se declarará desierto, debiendo procederse a convocar a un nuevo concurso.

Artículo 19º- El dictamen del Jurado contendrá, como mínimo:

1. Nómima de Inscriptos, indicando:
 - a) Puntaje obtenido en la Evaluación Psicotécnica.
 - b) Puntaje obtenido en la Evaluación de Antecedentes.
 - c) Puntaje obtenido en la Evaluación Técnica.
 - d) Puntaje global ponderado.
 - e) Presentaciones descalificadas por improcedentes indicando la causa.
2. La nómima confeccionada por el Orden de Méritos según el punto d).
3. Toda la información que le Jurado considere necesario incluir.

Artículo 20º- La presidencia del Jurado procederá a notificar fehacientemente a los aspirantes el puntaje obtenido y el orden de mérito, dentro de los cinco (5) días de la fecha de elaborado el dictamen respectivo. El escalafón será publicado en la página web oficial y en los medios que el Ministerio de Innovación y Cultura considere para otorgarle publicidad suficiente.

Reservada la actuación del jurado en materia de valoración artística, dentro de los tres (3) días de practicadas dichas notificaciones, los aspirantes podrán solicitar aclaratoria tendiente a suplir eventuales omisiones, corregir errores materiales o aclarar conceptos oscuros.

Artículo 21º- Toda la documentación correspondiente a concurso quedará en poder del Organismo Coral.

Dicho Organismo dará vista de las fojas correspondientes a las pruebas de cada participante cuando así lo soliciten dentro del plazo para la presentación de recursos.

Finalizados todos los plazos recursivos e iniciado el trámite de designación, los aspirantes podrán retirar la documentación presentada en la sede del Ministerio de Innovación y Cultura. Si transcurrido el plazo de seis (6) meses el aspirante no retirara dicha documentación, el Ministerio podrá destruir la misma.



De las aclaratorias y recursos

Artículo 22º- Con excepción de lo establecido en el primer apartado del artículo 17, lo actuado por el jurado y el orden de mérito definitivo será susceptible de los recursos de revocatoria y apelación. El recurso de revocatoria deberá interponerse fundado dentro de los cinco (5) días hábiles de practicadas las notificaciones a que hace referencia el Artículo 20º, o desde que se contestasen las aclaratorias si las mismas hubieren sido requeridas, a cuyos efectos deberán registrarse por escrito la fecha en que se solicitaron aclaraciones y la fecha en que las mismas fueron respondidas. El recurso de apelación podrá interponerse subsidiariamente con el de revocatoria, o dentro de los cinco (5) días hábiles desde que se notificara su rechazo.

Los recursos sólo podrán fundarse en la violación por parte del Jurado de lo dispuesto en el Artículo 8º del presente, respecto a la valoración de los antecedentes, en el apartamiento manifiesto por parte del mismo de las bases y requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, o en la omisión de formalidades sustanciales que no puedan ser suplidas con posterioridad, y tornen el procedimiento anulable.

El recurso de revocatoria será resuelto por el Jurado y su interposición suspenderá el trámite de la designación. Para decidir el recurso de revocatoria bastará con que el Jurado se constituya con el Presidente y la mayoría simple de los restantes miembros del Jurado. El recurso de apelación será deducido por ante el Poder Ejecutivo, y se concederá con efecto devolutivo.

La interposición, tramitación y decisión de los recursos, se regirán por lo establecido en el presente. Subsidiariamente, en lo que no fuere motivo de tratamiento en éste, se regirá por la

— Reglamentación para el Trámite de Actuaciones Administrativas adoptadas por Decreto – Acuerdo N° 10.204/58.

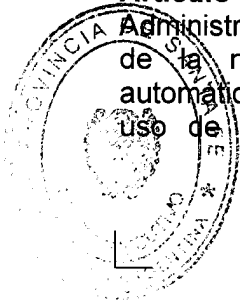
Artículo 23º – Una vez vencido el plazo para la presentación de los recursos de revocatoria o resueltos los mismos si hubiesen sido deducidos, la Presidencia elevará a la Superioridad, en actas separadas, el dictamen del Jurado confeccionado con las formalidades prescriptas por el Artículo 16 del presente Régimen, los recursos presentados, la resolución recaída en los mismos y la constancia de la notificación fehaciente de ella a los aspirantes que lo hubiesen deducido y eventualmente a los demás si la resolución afectase su situación en la convocatoria.

Aún cuando no se hubiesen deducido recursos, o los mismos hubiesen sido desestimados, el Poder Ejecutivo Provincial o autoridad que fuera competente para resolver podrán disponer la anulación de oficio, de todo o parte del procedimiento, si advirtiesen la concurrencia de alguna de las circunstancias que el Artículo 22º del presente establece como causales de procedencia de las impugnaciones, disponiendo simultáneamente el curso que haya de imprimirse a los actuados.

De la designación

Artículo 24º- Las actas configuradas por el Jurado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, las que serán firmadas por todos los miembros interdependientes, formarán del expediente de iniciación del trámite de designación.

Artículo 25º- Si el ganador del concurso fuera ya un agente de la planta de personal de la Administración Pública Provincial, el mismo deberá tomar posesión dentro de los veinte (20) días de la notificación del nombramiento, pasado dicho término la designación quedará automáticamente sin efecto. Sólo podrán exceptuarse de este plazo los agentes que estando en uso de alguna licencia médica del Decreto 1919/89 se encontrasen imposibilitados de



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

presentarse a la toma de posesión aún cuando posteriormente continuasen con dicha licencia. A tales efectos se deberán presentar las certificaciones correspondientes.

Igual criterio se aplicará cuando los designados ya fueran agentes de la Administración Provincial, pero lo fueran de otros escalafones, en tanto y en cuanto se encuentren amparados por los regímenes de licencias correspondientes.

En el caso de designaciones de personas ajenas al ámbito de la Administración Provincial, se deberá tomar posesión del cargo dentro de los veinte (20) días de la notificación del nombramiento, caso contrario la designación quedará automáticamente sin efecto, salvo causales debidamente certificadas que serán analizadas por la autoridad competente.

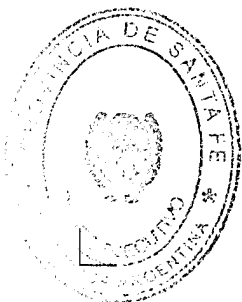
Artículo 26°- Los Decretos que dispongan traslados de personal dentro del ámbito de este escalafón, deberán cumplirse indefectiblemente dentro de los veinte (20) días de su fecha.

De la utilización posterior del orden de méritos

Artículo 27°- Hasta los doce (12) meses de formalizada la designación o promoción del personal permanente, las bajas que se produzcan en la cuerda y categoría concursadas o la no presentación del postulante elegido, podrán ser cubiertas sucesivamente por los que sigan en el orden de méritos asignados por el Jurado en los respectivos concursos.

Artículo 28° – Si la designación del ganador del concurso, produjese en el Coro convocante la —vacancia de un cargo de categoría inferior a la concursada, podrá ofrecerse la cobertura del cargo inferior al postulante que siguiera en el orden de méritos del concurso realizado, sin necesidad de proceder a una nueva convocatoria.

Artículo 29° – La Resolución Ministerial convocante deberá prever la vigencia del Orden de Mérito, el que no deberá superar los doce (12) meses. Serán válidas las designaciones cuya autorización de la gestión por parte del titular de la Jurisdicción, sea realizada durante la vigencia del orden de mérito.



ANEXO A

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

45	1. Estudios y capacitación	1.1 Educación Formal		20	20
		1.2 Capacitación específica	1.2.1 Cursos	10	25
			1.2.2 Jornadas, Seminarios, Congresos	8	
1.2.3 Idiomas	7				
55	2. Antecedentes Laborales	2.1 Desempeño laboral	2.1.1 Funciones desempeñadas en el CPPSF	15	55
			2.1.2 Funciones desempeñadas en otros Organismos Corales profesionales del ámbito Público	6	
			2.1.3 Funciones desempeñadas en otros Organismos Corales profesionales del ámbito Privado	4	
		2.2 Docencia y Dictado de Cursos	10		
		2.3 Otros antecedentes artísticos	15		
		2.4 Menciones y Premios	5		

Imprenta Oficial - Santa Fe

1. Estudios y Capacitación

1.1. Educación formal: El puntaje mínimo a obtener en el presente ítem, será el correspondiente al título o nivel educativo determinado como requisito excluyente en la convocatoria, no obstante, podrá valorarse la formación educativa de mayor nivel que posea el postulante que supere el requerimiento exigido.

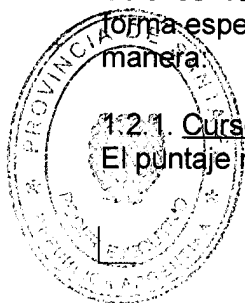
Nivel de Estudios Cursado y Aprobado	Título Afín	Título no Afín
Título de posgrado	20	--
Universitario con planes de estudio de 5 o más años	15	10
Universitario o terciario con planes de estudio de 4 años	12	8
Universitario, educación superior no universitaria o tecnicatura con planes de estudio de hasta 3 años.	10	6
Medio	5	

1.2. Capacitación Específica:

Sólo se valorará la asistencia a Cursos, Jornadas, Seminarios, Congresos relacionados en forma específica con el cargo a concursar, hasta un total de 10 puntos, divididos de la siguiente manera.

1.2.1. Cursos:

El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 10 puntos.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

La valoración de los mismos consistirá en otorgar 0,04 puntos por cada hora de actividad, a cada certificación presentada.

Cuando dichas certificaciones no registren la carga horaria de la actividad desarrollada, se estimará que la misma fue de 4 horas por cada día de duración.

1.2.2. Jornadas, Seminarios, Congresos:

El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 8 puntos.

La valoración de los mismos consistirá en otorgar 0,25 puntos por día de actividad, a cada certificación presentada.

1.2.4 Idiomas:

El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 7 puntos.

El Jurado valorará los estudios de idiomas que sean debidamente certificados y otorgará un puntaje que no podrá ser mayor al establecido en la siguiente tabla:

Exámenes Internacionales	Hasta 7 puntos
Educación Formal de más de 5 años de cursado	Hasta 5 puntos
Educación Formal de entre 3 y 5 años de cursado	Hasta 3 puntos
Educación formal de hasta 3 años de cursado	Hasta 2 puntos

Imprenta Oficial - Santa Fe

2. Desempeño laboral

2.1. Desempeño laboral:

Se valorarán aquellos antecedentes laborales presentados por los postulantes, que dentro o fuera del ámbito de la Administración Pública Provincial, aportaran experiencia efectiva para el desempeño del cargo concursado.

El Jurado graduará a su juicio la valoración de estos antecedentes, hasta un máximo de 55 puntos.

A tales efectos deberán considerar los antecedentes presentados, definiendo las puntuaciones a otorgar en un todo de acuerdo al perfil solicitado como preferente en la convocatoria, y considerando las siguientes variables:

2.1.1 Funciones desempeñadas en el CPPSF:

El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 15 puntos.

Se otorgarán hasta 15 puntos por haberse desempeñado en funciones o cargos vacantes dentro del CPPSF dentro de los 10 años previos a la apertura del concurso.

Se otorgará 1 punto por cada presentación realizada en el CPPSF cubriendo un cargo o función vacante.

Se otorgarán 2 puntos por cada contratación artística para desempeñarse en el CPPSF, otorgándose como máximo 8 puntos por este rubro.

Estas actuaciones no podrán ser valoradas en el presente régimen como antecedentes artísticos.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

2.1.2 Funciones desempeñadas en otros Organismos Corales del ámbito Público:

El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 6 puntos.

Se otorgarán hasta 6 puntos por haberse desempeñado en otros Organismos Corales profesionales del ámbito Público dentro de los 10 años previos a la apertura del concurso. Se otorgará 1 punto por cada presentación realizada en otro Organismo Coral profesional del ámbito Público.

Estos antecedentes no podrán ser valorados en el presente régimen como antecedentes artísticos, salvo aquellas presentaciones como solista.

2.1.3 Funciones desempeñadas en otros Organismos Corales del ámbito Privado:

El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 4 puntos.

Se otorgarán hasta 4 puntos por haberse desempeñado en otros Organismos Corales profesionales del ámbito Privado durante los 10 años previos a la apertura del concurso. Se otorgará 1 punto por cada presentación realizada en otro Organismo Coral profesional del ámbito Público.

Estos antecedentes no podrán ser valorados en el presente régimen como antecedentes artísticos, salvo aquellas presentaciones como solista.

2.2 Docencia y Dictado de cursos:

El puntaje máximo a otorgar en este ítem es de 10 puntos.

Se valorarán los antecedentes afines al desempeño de las funciones que se concursan, relativos a experiencia docente universitaria, de educación superior no universitaria y media, dictado de cursos, participación como panelista o expositor en Seminarios, Jornadas, Congresos y dictado de clases particulares.

Se podrán otorgar hasta 10 puntos por este ítem, quedando a criterio del jurado la valoración de los antecedentes de acuerdo a la afinidad de los mismos con las funciones que se concursan, el nivel educativo, el tiempo de desempeño y la forma contractual de los antecedentes presentados.

2.3 Otros antecedentes artísticos:

El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 15 puntos.

Se valorarán las actuaciones profesionales en música, que puedan ser debidamente certificadas. Se otorgará 0,5 puntos por cada presentación artística. No podrán valorarse en este ítem las actuaciones que hayan sido puntuadas en los rubros 2.1 y 2.2 del presente régimen (salvo las excepciones allí previstas).

2.4 Menciones y Premios:

El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 5 puntos.

Se valorarán las Menciones y premios obtenidos en canto y música, que puedan ser debidamente certificadas. Se otorgará 0,5 puntos por cada premio o mención.



ANEXÓ II

MINISTERIO DE INNOVACION Y CULTURA
REGIMEN DE SUPLENCIAS PARA EL PERSONAL DEL CORO POLIFONICO DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE

TÍTULO I
CONSIDERACIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º. Objeto. El presente Régimen tiene por objeto regular la cobertura de las suplencias del personal del Coro Polifónico de la Provincia de Santa Fe, dependiente del Ministerio de Innovación y Cultura, a fin de garantizar la normal prestación de los servicios, atendiendo a la calidad artística del Organismo Coral y al mejor funcionamiento interno del mismo.

ARTÍCULO 2º. De los Suplentes. El personal que se designe para cubrir transitoriamente cargos o funciones vacantes en el Organismo Coral de Santa Fe se denominará Suplente.

ARTÍCULO 3º. De las Suplencias. Las suplencias podrán ser de dos tipos, a saber:

- a) Suplencias en cargo vacante.
- b) Suplencias en funciones vacantes: la suplencias en función vacantes se ocasionan cuando mediando motivo fundado en la normativa de personal vigente, el agente estable del organismo hace uso de las licencias a las que tiene derecho.

Esta suplencia podrá ser de corta o de larga duración. Será de corta siempre que la licencia que da origen a la misma no se extienda más allá de 3 meses. Será de larga cuando supere dicho lapso.

ARTICULO 4º. De los refuerzos. Cuando por razones de programación y del servicio sea necesario aumentar el plantel del Organismo Coral, se deberá utilizar el escalafón externo previsto en el presente para convocar a los coreutas de acuerdo al orden de mérito, con el fin de reforzar alguna cuerda, previa autorización de la Secretaría de la cual dependa el mismo. El personal que sea convocado para dichas ocasiones, se denominará personal de refuerzo.

ARTÍCULO 5º. De los Aspirantes. Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- No exceder el límite de edad impuesto por lo establecido por la ley 8525 para el caso de ingreso.
- Mayor de 18 años de edad.
- No estar inhabilitado.
- No ser deudor alimentario.
- Buena conducta.

Los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los agentes titulares establecidas por leyes, decretos y reglamentaciones vigentes en la medida en que resulten compatibles con la naturaleza de su vinculación temporal con la Administración Pública Provincial.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 6°: En el caso que durante la vigencia del respectivo Escalafón, algún escalafonado superara los límites de edad establecidos en el artículo anterior, sin haber desempeñado reemplazo alguno, será dado de baja automáticamente del Escalafón respectivo.

ARTÍCULO 7°: Los agentes suplentes, tendrán derecho al goce -o la percepción equivalente de haberes- de una licencia anual ordinaria, conforme los días trabajados en forma continua o discontinua acumulados desde el 1° de abril al 31 de marzo del año siguiente, A tal efecto se computará, por año calendario, un día de licencia por cada 16 días trabajados. Esta licencia se otorgará a partir de los 32 días trabajados (2 días), y el máximo de licencia a otorgar será 15 días.

El suplente tendrá derecho al goce efectivo de la presente licencia cuando hubiere acumulado 10 días o más de licencia, debiendo solicitar expresamente tal goce.

TÍTULO II
SECCIÓN PRIMERA
Condiciones Generales

ARTICULO 8°. De las Condiciones para Designar Personal Suplente. Para designar personal Suplente deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Que se haya producido la ausencia de un agente titular o suplente en el cargo y/o en las funciones.

b) En caso de estar ante una suplencia en funciones de corta duración en la masa coral, el Director Estable Contratado del Coro tiene la facultad de decidir si es necesario o no cubrir dicha vacante, según las condiciones de cada cuerda y el repertorio a ejecutar.

c) Solo podrá recurrirse a los coreutas escalafonados en las condiciones del Título III del presente reglamento, siempre que ningún coreuta estable o suplente de la cuerda que precisa de otro suplente, acepte desempeñarse en la funciones o cargo vacante en las condiciones establecidas en el Título II, Sección Segunda. En ningún caso, el escalafón externo podrá ser utilizado para suplencias en función o en cargo de solista.

d) Para el caso de suplencias en un cargo vacante, el Ministerio de Innovación y Cultura tendrá 30 días hábiles contados a partir de la designación del suplente para realizar la convocatoria a concurso para cubrir definitivamente la vacante según la normativa vigente a tal efecto.

Solo en caso de ser manifiestamente contrario a la funcionalidad del organismo coral por motivos de programación, el plazo dispuesto podrá extenderse a criterio del Ministerio. En ningún caso, podrá excederse de los 90 días.

ARTICULO 9°. De las actuaciones en forma reducida. Cuando por razones de programación el Coro Polifónico deba actuar en forma reducida, los cambios de función de los coreutas no generarán suplencias.

SECCIÓN SEGUNDA
Del Sistema de Corrimiento Interno.

ARTICULO 10°. De la movilidad: Se establece la movilidad funcional de los coreutas por necesidades del servicio. Todos los coreutas deberán reemplazar al cargo que les corresponda



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

realizando el respectivo corrimiento, sea por ausencia del titular o por haberse producido la vacante del cargo.

La movilidad funcional dará derecho a percibir la diferencia salarial correspondiente.

ARTICULO 11°: Del sistema de corrimiento. La movilidad funcional establecida en el artículo precedente, se instrumentará del siguiente modo:

a. Si la vacancia se produce en un cargo o función solista, se considerará suplente natural con obligación de corrimiento, a quien se desempeñe en la categoría inmediata inferior al cargo de solista. Cuando por razones debidamente fundadas, el suplente natural no pudiera ejercer la suplencia, se pasará a la categoría siguiente.

b. Si la vacancia se produce en el cargo o en la función de categoría especial, se considerará suplente natural con obligación de corrimiento a quienes se desempeñen dentro de la masa coral de su cuerda.

c. Si la vacancia se produce en el cargo o en la función de la masa coral, se procederá a convocar a un coreuta del escalafón externo.

ARTICULO 12°: De las audiciones internas: Cuando el cargo o función que deba cubrirse sea uno correspondiente a una categoría superior a la masa, se deberá realizar una convocatoria a audición interna, a la que podrán inscribirse quienes estén en condiciones de asumir la suplencia según lo establece el artículo precedente y deseen desempeñarse en dicha función o cargo por el tiempo que dure la suplencia.

En la misma, la Junta de Evaluación constituida a tal efecto, audicionará a los voluntarios en base a las obras que deberán ejecutar durante su suplencia, de acuerdo a la programación del Organismo Coral.

**TITULO III
SECCIÓN PRIMERA**

Del Escalafonamiento de Coreutas Externos

**CAPÍTULO I
De la Convocatoria**

ARTICULO 13°. La Secretaría de la que depende el Organismo Coral habilitará cada dos años registros en los que podrán inscribirse aspirantes que no revistan como agentes titulares y que acrediten las condiciones exigidas en el Artículo 5° del presente Reglamento, a los efectos de su escalafonamiento.

ARTICULO 14°. De la convocatoria a inscripción. Se habilitará un Registro por cuerda. La convocatoria se realizará de manera pública a través de la página web oficial de la provincia y en otros medios y/o formas que se consideren públicas y/o masivas. El llamado deberá contener al menos la siguiente información:

a) Cuerda para las cuales se habilitarán los registros.

b) Requisitos mínimos que deberán cumplir los aspirantes, aludiendo al artículo 5° de este Reglamento.

El Secretario del área podrá autorizar la inscripción de aspirantes que no cuenten con el



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

requisito de edad, a los efectos de su escalafonamiento. En tales casos el escalafonamiento no otorgará a los aspirantes derecho incondicional a la suplencia y toda gestión de designación se realizará por el Ministerio de Innovación y Cultura sin excepción.

c) Sistema y Período de Inscripción: días y horarios, documentación que se deberá presentar antes de las audiciones como condición excluyente, y después del escalafonamiento.

d) Sistema de Evaluación: detallar las formas y condiciones de las Audiciones, los contenidos que se evaluarán, las bases artísticas para la correcta preparación de los aspirantes.

Una vez que se haya publicado el escalafón definitivo, los aspirantes podrán retirar la documentación presentada en la sede del Ministerio de Innovación y Cultura. Luego de transcurrido el plazo de seis (6) meses sin que el aspirante retire dicha documentación, el ministerio podrá destruir la misma.

ARTICULO 15º: En ningún caso el período de inscripción será inferior a diez días hábiles. Finalizado este período de inscripción, se publicará el listado de aspirantes que hayan cumplimentado con los requisitos para cada cuerda y se informará la constitución de la Junta Evaluadora para cada caso. En la misma publicación se detallará el día y horario de las Audiciones, entendiéndose a la misma como medio fehaciente de notificación.

CAPÍTULO II
De la Junta Evaluadora

ARTICULO 16º: Integración: la Junta Evaluadora estará presidida por el Director del Organismo Coral y estará integrada por:

- El o los solistas de la cuerda que se audiciona, si existiese; o su suplente
- El Maestro Preparador del Coro Polifónico Provincial; o su suplente; y
- Un representante de los coreutas de la cuerda a evaluar, elegido por votación secreta entre sus pares. Dicho coreuta deberá ser planta estable del personal del coro.

Todos los integrantes de la Junta Evaluadora tienen voz y voto. En caso de empate, el Director del Organismo Coral tendrá doble voto.

Además, fiscalizarán el proceso los representantes de las entidades sindicales con personería gremial y con ámbito de actuación provincial que posean representación en el Coro. Los mismos participarán como veedores para garantizar el normal funcionamiento del procedimiento.

El personal de apoyo administrativo del Organismo Coral estará a disposición para asistir en todo el proceso regulado por el presente Reglamento.

CAPÍTULO III
De las Audiciones y la Conformación del Escalafón.

ARTICULO 17º: De las Audiciones: las Audiciones serán conducidas por la Junta Evaluadora que tendrá a su cargo la evaluación de los aspirantes y la confección del Orden de Mérito correspondiente. Las mismas se llevarán adelante los días dispuestos en el llamado, de acuerdo a lo establecido en el Título III, Sección Primera del presente Reglamento, preferentemente



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

durante los meses de Febrero y Marzo de cada año.

Las Audiciones deberán permitir la mejor comparación de las cualidades interpretativas y artísticas de los postulantes. Las mismas serán documentadas en actas y se procederá a realizar un registro audiovisual para facilitar la labor de la Junta Evaluadora y garantizar la transparencia del proceso.

ARTICULO 18°. Del escalafonamiento. Una vez realizadas las Audiciones, la Junta Evaluadora elaborará el Orden de Mérito correspondiente entre los coreutas que hayan participado

La Junta merituará utilizando una escala de 0 a 100 puntos, debiendo lograr el aspirante un mínimo de 70 puntos para tener derecho a escalafonar.

El mismo será comunicado fehacientemente a los participantes. Quienes resulten con derecho a escalafonar, deberán presentar en la Administración del Organismo Coral la documentación necesaria para el cumplimiento de sus eventuales tareas en un plazo no mayor de 30 días corridos desde la notificación. Si al vencimiento del plazo no hubiera presentado la documentación requerida, perderá automáticamente su posibilidad de escalafonamiento.

Vencido el plazo se elevará el orden de mérito con los aspirantes que cumplimentaron todos los requisitos a consideración del Ministerio de Innovación y Cultura, para su ratificación por Resolución Ministerial.

Ratificado que fuera, el escalafón será publicado en la página web oficial y en los medios que el Ministerio de Innovación y Cultura considere para otorgarle publicidad suficiente.

— **ARTICULO 19°:** Quienes resulten escalafonados deberán notificar en la administración del Organismo Coral cualquier cambio de situación que modifique las condiciones generales de ingreso aludidas en el artículo 5° desde el momento de su escalafonamiento hasta que se les haya sido ofrecida la suplencia que estén cubriendo.

ARTICULO 20°. De la vigencia del escalafón. El Escalafón será único para cada cuerda y tendrá una vigencia de dos años.

ARTÍCULO 21°. Del escalafón complementario. Si el escalafón de suplencias se agotare, resultare desierto, o existieren otras causales excepcionales, la Secretaría de la que depende el Coro, siguiendo los procedimientos previstos en el presente Reglamento para el llamado a Audiciones deberá realizar una nueva convocatoria para la cuerda de que se trate, habilitándose un escalafón de suplencias complementario. Dicho escalafón deberá confeccionarse en el mismo año en el cual se haya agotado el definitivo y tendrá vigencia hasta el momento que se confeccione el nuevo escalafón para el instrumento que se trate.

ARTÍCULO 22°. En los casos en que deba cubrirse una vacancia y mediante la implementación del sistema de movilidad funcional o del escalafón de dicha cuerda no pudiera cubrirse la misma, el Director del Organismo Coral tendrá las siguientes facultades:

- a. Podrá acudir, si lo hubiera, al escalafón vigente del concurso que se hubiera sustanciado para la cuerda y el cargo,
- b. Podrá designar un coreuta que no se encuentre escalafonado, con acuerdo de los demás integrantes de la Junta Evaluadora de la cuerda en cuestión.

Los supuestos anteriores también serán de aplicación cuando se estuviera frente a la imposibilidad de cubrir una suplencia para la función o cargo de solista, y el sistema de movilidad funcional no resolviera la vacancia.



TITULO IV
De la Designación y Cese del personal Suplente

CAPÍTULO I
De las Designaciones del Personal Suplente

ARTICULO 23°. Ofrecimiento de la Suplencia. Cumplidas las condiciones establecidas en el presente reglamento que habilitan la posibilidad de designar suplentes, el Director del Organismo la ofrecerá al postulante que se encuentre mejor posicionado en el orden de mérito del escalafón de suplencias y en estricto orden de precedencia, aún en el supuesto que el mismo se halle desempeñando otra suplencia.

En el caso que se debieran ofrecer dos o más suplencias simultáneas, la Dirección del establecimiento las ofrecerá a elección del postulante que se encontrase mejor posicionado, haciéndole conocer previamente sus características.

En todos los casos deberá quedar constancia fehaciente de dicho ofrecimiento.

ARTÍCULO 24°. Forma de ofrecer la suplencia. Si la vacante se produce de forma imprevista y urge designar al suplente por motivos de Programación, el ofrecimiento deberá realizarse por vía telefónica y a través de correo electrónico (e-mail) a la dirección de correo electrónico que hubiera denunciado el suplente al momento de escalafonarse.

Deberá realizarse el ofrecimiento por lo menos a través de 3 llamados telefónicos, los cuales deberán quedar debidamente asentados. De no recibir respuesta afirmativa, se procederá a llamar a quien se encuentre escalafonado en el lugar inmediatamente inferior.

En los casos en que la vacante en el cargo o las funciones no revista carácter de imprevista y urgente, la notificación deberá realizarse por vía telefónica y por correo electrónico o de manera epistolar, pudiendo el postulante responder dentro de los 2 días hábiles a partir de la recepción del ofrecimiento según el medio elegido.

ARTÍCULO 25°. Rechazo de la Suplencia: Rechazado el ofrecimiento, previo registro del mismo, se deberá ofrecer la suplencia al postulante que se encuentre en el número de orden inmediato siguiente en el escalafón de suplencias de la cuerda respectiva, de manera sucesiva y hasta que algún postulante acepte la misma.

ARTÍCULO 26° : Derecho de Escalafón. El postulante a una suplencia conservará su derecho de escalafón mientras dure la vigencia del escalafón de suplencias definitivo del Organismo respectivo.

Los aspirantes inscriptos que rechacen las suplencias ofrecidas o no tomen posesión de la misma, serán desplazados al último lugar del escalafón, salvo que en el registro de notificación de suplencias estuviera asentado y documentado alguno de los siguientes supuestos:

a) Enfermedad debidamente certificada.
b) Duelo por fallecimiento de cónyuge o familiar hasta segundo grado de consanguinidad o padres políticos.

c) Casamiento.

d) Maternidad o paternidad.

e) Incompatibilidad horaria.

f) Haber sido convocado a presentarse en término improrrogable ante autoridad oficial



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

competente.

El aspirante deberá certificar estas situaciones ante la Dirección del Organismo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber cesado la causal respectiva, debiendo comunicar su disponibilidad para volver a ocupar su lugar en la lista correspondiente, bajo apercibimiento de no ser llamado a cubrir nuevas suplencias. Para los casos previstos en los incisos a), b), c) y d), el aspirante deberá encontrarse dentro de un período igual al establecido por el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias vigente, para tales causales de licencias. Para los casos previstos en los incisos e) y f), el derecho de escalafón se mantendrá mientras persista el impedimento respectivo.

ARTÍCULO 27°: Toma de posesión. Aceptada la suplencia, el postulante deberá tomar posesión el día que se le indique al efectuarse el ofrecimiento bajo apercibimiento de considerarse rechazada la misma. Deberá labrarse acta de la toma de posesión suscripta por el Director y por el postulante.

ARTÍCULO 28°: Del acto de designación. Si se tratare de suplencias en función vacante de corta o larga duración, la aceptación del escalafonado será comunicada con todas las constancias del caso a la Dirección General de Administración a los efectos de registrar la novedad en el área de recursos humanos y liquidar el salario correspondiente, cuando correspondiera.

CAPÍTULO II
Del cese de las suplencias

ARTICULO 29°. Causales para el cese de las suplencias: El cese del personal suplente del Coro Polifónico Provincial podrá producirse por las siguientes causales:

- a) Por reintegro al cargo del titular o suplente que se encontrara en uso de licencia reglamentaria;
- b) Por ocupación del cargo por un titular;
- c) Por cumplimiento del período de designación
- d) Por constatación del incumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del presente, siempre y cuando se compruebe que el incumplimiento del coreuta escalafonado se haya producido antes que se le haya ofrecido la suplencia que esté cumpliendo.
- e) Por haber incurrido en alguna de las causales de cese o exoneración establecidas en la Ley N° 8525.

ARTÍCULO 30°. En los casos previstos en los Incisos a), b) y c) del artículo precedente, el cese será automático y bastará la comunicación del Organismo Coral al Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración del Ministerio de Innovación y Cultura.

En el caso previsto en el inciso d), se estará a resguardo de los procedimientos disciplinarios establecidos por la ley N° 8525.

TITULO V
Disposiciones Transitorias e Interpretativas.

ARTÍCULO 31°. Cláusula interpretativa. Todos los coreutas que se encuentren cubriendo una suplencia al momento de realizarse las Audiciones para la elaboración de un nuevo escalafón de su cuerda, podrán escalafonarse nuevamente para la cobertura de futuras suplencias.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 32°. De ningún modo, el funcionamiento y la programación del Organismo Coral debe interferir con la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 33°. De lo no previsto: Toda situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Ministerio de Innovación y Cultura.



ANEXO III

**REGIMEN DE SUPLENCIAS
COPITAS, ARCHIVISTAS, ORDENANZAS UTILEROS Y ORDENANZAS DE LAS
ORQUESTAS SINFONICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y DEL CORO POLIFONICO
PROVINCIAL DE SANTA FE**

**TÍTULO I
CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

De las condiciones generales para solicitar Personal Suplente

ARTÍCULO 1º. Objeto. El presente Régimen tiene por objeto regular la cobertura de las suplencias del personal que revista cumpliendo las funciones de copista, archivista, ordenanza utilero y ordenanza de las Orquestas Sinfónicas Provinciales de las ciudades de Santa Fe y Rosario y del Coro Polifónico Provincial de Santa Fe, dependientes del Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia, a fin de garantizar la normal prestación de los servicios, atendiendo a la calidad artística y organizativa de cada Organismo y al mejor funcionamiento interno de los mismos.

ARTÍCULO 2º. De los Suplentes. El personal que se designe para cubrir transitoriamente cargos o funciones vacantes en los Organismos Sinfónicos y Coral de Santa Fe y Rosario se denominará Suplente.

ARTÍCULO 3º. De las Suplencias. Las suplencias podrán ser de dos tipos, a saber:

- a) Suplencias en cargo vacante.
- b) Suplencias en funciones vacantes: las suplencias en función vacantes se ocasionan cuando mediando motivo fundado en la normativa de personal vigente, el agente estable del Organismo hace uso de las licencias a las que tiene derecho.

Esta suplencia podrá ser de corta o de larga duración. Será de corta siempre que la licencia que da origen a la misma no se extienda más allá de 15 días. Será de larga cuando supere dicho lapso.

ARTÍCULO 4º. De los Aspirantes a Suplencias. Los aspirantes a suplencias deberán reunir las siguientes condiciones:

- Mayor de 18 años de edad y no exceder el límite de edad para ingresar a la administración pública.
- No estar inhabilitado.
- No ser deudor alimentario.
- No registrar antecedentes penales que impidan el ejercicio de cargos públicos.
- Para el caso de Ordenanza Utilero: aptitud física.

Los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los agentes titulares establecidas por leyes, decretos y reglamentaciones vigentes en la medida en que resulten



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

compatibles con la naturaleza de su vinculación temporal con la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 5º. Causales. Son causales para habilitar la designación de Personal Suplente, cuando se produzcan los siguientes motivos:

a) Las ausencias transitorias por más de quince (15) días, motivadas por causas previstas en la normativa vigente (Decreto 1919/89), quedando comprendidas las licencias que pudieren acordarse en ejercicio de la facultad reservada en el artículo 2º de dicho régimen.

b) Si se tratare de ausencias por lapsos inferiores al establecido en el párrafo precedente, la Dirección del Organismo Sinfónico o Coral podrá, excepcionalmente, convocar personal suplente si existieran causas justificantes de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 6º. En el caso que durante la vigencia del respectivo Escalafón, algún escalafonado superara los límites de edad establecidos en el artículo 4º, sin haber desempeñado reemplazo alguno, será dado de baja automáticamente del Escalafón respectivo.

ARTÍCULO 7º. Los agentes suplentes, tendrán derecho al goce -o la percepción equivalente de haberes- de una licencia anual ordinaria, conforme los días trabajados en forma continua o discontinua acumulados desde el 1º de abril al 31 de marzo del año siguiente, A tal efecto se computará, por año calendario, un día de licencia por cada 16 días trabajados. Esta licencia se otorgará a partir de los 32 días trabajados (2 días), y el máximo de licencia a otorgar será 15 días.

El suplente tendrá derecho al goce efectivo de la presente licencia cuando hubiere acumulado 10 días o más de licencia, debiendo solicitar expresamente tal goce.

TÍTULO II
CAPÍTULO I
Condiciones Generales

ARTICULO 8º: De las Condiciones para Designar Personal Suplente. Para designar personal Suplente deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Que se haya producido la ausencia de un agente titular o suplente en el cargo y/o en las funciones. En caso de estar ante una suplencia en funciones de corta duración, el Director Estable Contratado del Organismo podrá definir la pertinencia de la cobertura de dicha vacancia, evaluando la oportunidad, mérito y conveniencia según la Programación del Organismo.
- b) Para el caso de suplencias en un cargo vacante, el Ministerio de Innovación y Cultura tendrá 30 días contados a partir de la designación del suplente para realizar la convocatoria a concurso para cubrir definitivamente la vacante según la normativa vigente a tal efecto.

Solo en caso de ser manifiestamente contrario a la funcionalidad del organismo respectivo por motivo de su programación, el plazo dispuesto podrá extenderse a criterio del Ministerio. En ningún caso, podrá excederse de los 90 días.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

De la Convocatoria

ARTICULO 9º. De los Registros. La Secretaría de la que dependen los Organismos habilitará los registros en los que podrán inscribirse aspirantes que no revistan como agentes titulares de la Administración Pública y que acrediten las condiciones exigidas en el Artículo 4º del presente reglamento, a los efectos de su escalafonamiento.

ARTICULO 10º. De la convocatoria a inscripción. La convocatoria se realizará de manera pública a través de la página web oficial de la provincia y en otros medios y/o formas que se consideren públicas y/o masivas. El llamado deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Requisitos mínimos que deberán cumplir los aspirantes, aludiendo al artículo 4º de este reglamento.
- b) Sistema y Período de Inscripción: días y horarios, documentación que se deberá presentar como condición excluyente para la inscripción y antes del escalafonamiento.
- c) Sistema de Evaluación: detallar las etapas de evaluación para cada uno de los registros, los contenidos que se evaluarán, las bases para la correcta preparación de los aspirantes.

Una vez que se haya publicado el escalafón definitivo, los aspirantes podrán retirar la documentación presentada en la sede del Ministerio de Innovación y Cultura. Luego de transcurrido el plazo de seis (6) meses sin que el aspirante retire dicha documentación, el ministerio podrá destruir la misma.

ARTICULO 11º. En ningún caso el período de inscripción será inferior de diez días hábiles. Finalizado este período de inscripción, se publicará el listado de aspirantes que hayan cumplimentado con los requisitos mínimos y se informará la constitución de la Junta Evaluadora para cada caso. Además se publicará, de acuerdo a la modalidad indicada en el artículo anterior, los días, horario y lugar de las etapas de evaluación, entendiéndose a la misma como medio fehaciente de notificación.

CAPÍTULO II
De la Juntas Evaluadoras

ARTICULO 12º. Naturaleza y Composición. Las Juntas Evaluadoras son Órganos Colegiados que a tal fin estarán conformadas por cuatro (4) miembros e igual número de miembros suplentes que serán designados por el Ministerio de Innovación y Cultura a través de la Secretaría de la cual dependa el Organismo.

Se deberá conformar una Junta Evaluadora para cada uno de los cargos y/o funciones, y en todos los casos, estará presidida por el Director del Organismo Sinfónico o Coral correspondiente.

Todos los integrantes de la Junta Evaluadora tienen voz y voto. En caso de empate el presidente de la Junta tendrá doble voto. Además fiscalizarán como veedores, sin voto, el proceso los representantes de las entidades sindicales con personería gremial y con ámbito de



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

actuación provincial que posean representación en el Organismo.

El personal de apoyo administrativo de cada Organismo estará a disposición del Director para asistir en todo el proceso regulado por el presente Reglamento.

ARTICULO 13°. Del desempeño de los miembros de Juntas. Los miembros de la Junta de Evaluación deberán prestar servicio toda vez que fueran convocados, los días y horarios que se determinen. La dependencia en que revistan los miembros de las Juntas, autorizarán y facilitarán su participación en el procedimiento establecido por el presente. Durante los plazos en que la junta no sesione, sus miembros deberán cumplir las funciones conforme al cargo que ocupan.

CAPÍTULO III
De las Etapas de Evaluación

ARTICULO 14°. De la Evaluación de los Aspirantes. Cada Junta confeccionará el Orden de Méritos de los postulantes para todos los casos, luego de cumplidas las siguientes etapas: a) una Evaluación de Antecedentes y b) una Evaluación Técnica. Solo para el caso del Utilero, se considerará una evaluación física.

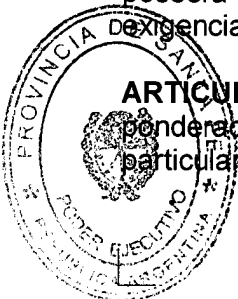
Además, el Ministerio de Innovación y Cultura a través de la Secretaria a cargo del Organismo respectivo podrá exigir la evaluación psicotécnica para los cargos que así lo determine al efectuar la convocatoria respectiva.

ARTICULO 15°. Evaluación de Antecedentes: La Junta realizará la Evaluación de los Antecedentes acompañados por los postulantes y merituará utilizando una escala de 0 a 100 puntos, debiendo lograr el aspirante un mínimo de 50 puntos para tener derecho a escalafonar, conforme las valoraciones que se estipulan en los Anexos A, B, C y D según el cargo y/o las funciones.

ARTICULO 16°. Evaluación Técnica: La Junta valorará, en la evaluación técnica, los conocimientos y habilidades de los postulantes según los requerimientos de conocimientos y competencias técnicas del puesto. Los contenidos que se evalúen deberán ser publicados al momento de la convocatoria, debiendo lograr el aspirante un mínimo de 50 puntos para tener derecho a escalafonar. A excepción del cargo de Utilero, el cual se evaluará de acuerdo al sistema previsto en el Anexo C del presente.

ARTICULO 17°. Evaluación física: Para el cargo de utilero requerirá un apto físico, de acuerdo a lo establecido en el Anexo C del presente. El mismo deberá focalizarse en el análisis de las aptitudes físicas del postulante en referencia a las exigencias del puesto específico, debiendo apreciarse su idoneidad y potencialidad a través de un examen médico. Esta evaluación no poseerá puntaje y tendrá carácter de excluyente en caso de que el postulante no reúna las exigencias para ejercer el cargo aspirado.

ARTICULO 18°. Sistema de Valoración y Ponderación. La Junta Evaluadora asignará una ponderación porcentual relativa a cada una de las Etapas, la que variará de acuerdo a las particularidades y las funciones del cargo. El puntaje obtenido en cada una de las etapas se



denominará puntaje bruto. El puntaje ponderado se obtendrá de multiplicar el puntaje bruto de cada etapa por la ponderación relativa establecida en el momento de la convocatoria e inscripción. Se sumarán los puntajes brutos ponderados y se obtendrá el puntaje global de cada aspirante a suplencias.

ARTICULO 19°. Del Orden de Mérito. Una vez realizadas las etapas de evaluaciones previstas y habiendo obtenido el puntaje global calculado según se establece en el artículo precedente, la Junta Evaluadora elaborará el Orden de Mérito correspondiente, uno por cada registro.

El mismo será comunicado fehacientemente a los participantes. Quienes resulten con derecho a escalafonar, deberán presentar en la Administración del Organismo correspondiente la documentación necesaria para el cumplimiento de sus eventuales tareas en un plazo no mayor de 30 días hábiles desde la notificación. Si al vencimiento del plazo no hubiera presentado la documentación requerida, perderá automáticamente su posibilidad de escalafonamiento.

ARTICULO 20°. Del Escalafón de Suplencias: Vencido el plazo establecido en el artículo precedente, se elevará el orden de mérito con los aspirantes que cumplieron todos los requisitos a consideración del Ministerio de Innovación y Cultura, para su ratificación por Resolución Ministerial. Ratificado que fuera, el Escalafón de Suplencias será publicado en la página web oficial y en los medios que el Ministerio de Innovación y Cultura considere para otorgarle publicidad suficiente.

ARTICULO 21°. Quienes resulten escalafonados deberán notificar en la administración del Organismo respectivo cualquier cambio de situación que modifique las condiciones generales de ingreso aludidas en el artículo 4° desde el momento de su escalafonamiento hasta que se les haya sido ofrecida la suplencia que estén cubriendo.

ARTICULO 22°. De la vigencia del Escalafón de Suplencias. El Escalafón tendrá una vigencia de dos años. Si el escalafón de suplencias se agotare, resultare desierto, o existieren otras causales excepcionales, la Secretaría ministerial deberá realizar una nueva convocatoria para las funciones de que se trate habilitándose un nuevo escalafón de suplencias que tendrá el mismo plazo de vigencia.

TITULO III De la Designación y Cese del personal Suplente

CAPÍTULO I

De las Designaciones del Personal Suplente

ARTÍCULO 23°. Ofrecimiento de la Suplencia. Cumplidas las condiciones establecidas en el presente reglamento que habilitan la posibilidad de designar suplentes, el Director del Organismo respectivo la ofrecerá al postulante que se encuentre mejor posicionado en el orden de mérito del escalafón de suplencias y en estricto orden de precedencia, aún en el supuesto que en el mismo se halle desempeñando otra suplencia. En el caso que se debieran ofrecer dos o más suplencias simultáneas, la Dirección del



establecimiento las ofrecerá a elección del postulante que se encontrase mejor posicionado, haciéndole conocer previamente sus características.

En todos los casos deberá quedar constancia fehaciente de dicho ofrecimiento.

ARTICULO 24°. Forma de ofrecer la suplencia. Si la vacante se produce de forma imprevista y urge designar al suplente por motivos de Programación, el ofrecimiento podrá realizarse por vía telefónica y a través de correo electrónico (e-mail) a la dirección de correo electrónico que hubiera denunciado el suplente al momento de escalafonarse.

Deberá realizarse el ofrecimiento por lo menos a través de tres (3) llamados telefónicos y un (1) correo electrónico, los cuales deberán quedar debidamente asentados. De no recibir respuesta afirmativa, se procederá a llamar a quien se encuentre escalafonado en el lugar inmediatamente inferior.

En los casos en que la vacante en el cargo o las funciones no revista carácter de imprevista y urgente, la notificación deberá realizarse por correo electrónico o de manera epistolar, pudiendo el postulante responder dentro de los 2 días hábiles a partir de la recepción del ofrecimiento según el medio elegido.

ARTÍCULO 25°. Rechazo de la Suplencia: Rechazado el ofrecimiento, previo registro de tal rechazo, se deberá ofrecer la suplencia al postulante que se encuentre en el número de orden inmediato siguiente en el escalafón de suplencias respectivo, de manera sucesiva y hasta que algún postulante acepte la misma.

ARTÍCULO 26°. Derecho de Escalafón. El postulante a una suplencia conservará su derecho de escalafón mientras dure la vigencia del escalafón de suplencias definitivo del Organismo correspondiente.

Los aspirantes escalafonados que rechacen la suplencia ofrecida o no tomen posesión de la misma, serán desplazados al último lugar del escalafón, salvo que en el registro de notificación de suplencias estuviera asentado y documentado alguno de los siguientes supuestos:

- a) Enfermedad debidamente certificada.
- b) Duelo por fallecimiento de cónyuge o familiar hasta segundo grado de consanguinidad o padres políticos.
- c) Casamiento.
- d) Maternidad o paternidad.
- e) Incompatibilidad horaria.
- f) Haber sido convocado a presentarse en término improrrogable ante autoridad oficial competente.
- g) Cumplimiento de otra suplencia en el ámbito de la administración pública provincial.

El aspirante deberá certificar estas situaciones ante la Dirección del Organismo pertinente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber cesado la causal respectiva, debiendo comunicar su disponibilidad para volver a ocupar su lugar en la lista correspondiente, bajo apercibimiento de no ser llamado a cubrir nuevas suplencias en el Organismo. Para los casos previstos en los incisos a), b), c) y d), el aspirante deberá encontrarse dentro de un período igual al establecido por el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias vigente, para tales causales de licencias. Para los casos previstos en los incisos e), f) y g), el derecho de escalafón se mantendrá mientras persista el impedimento.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 27°. Toma de posesión. Aceptada la suplencia, el postulante deberá tomar posesión el día que se le indique al efectuarse el ofrecimiento bajo apercibimiento de considerarse rechazada la misma. Deberá labrarse acta de la toma de posesión suscripta por el Director y por el postulante.

ARTÍCULO 28°. Del acto de designación. Si se tratare de suplencias en función o cargo vacante de corta o larga duración, la aceptación del escalafonado será comunicada con todas las constancias del caso a la Dirección General de Administración a los efectos de registrar la novedad en el área de recursos humanos y liquidar el salario correspondiente.

Asimismo, se deberá comunicar a las entidades gremiales que se ha hecho uso del escalafón respectivo y del suplente que ha tomado posesión en el cargo o funciones vacantes.

CAPÍTULO II
Del cese de las suplencias

ARTÍCULO 29°. Causales para el cese de las suplencias: El cese del personal suplente podrá producirse por las siguientes causales:

- a) Por reintegro al cargo del titular o suplente que se encontrara en uso de licencia reglamentaria;
- b) Por ocupación del cargo por un titular;
- c) Por constatación del incumplimiento establecido en el 21° del presente, siempre y cuando se compruebe que el incumplimiento aspirante escalafonado se haya producido antes que se le haya ofrecido la suplencia que esté cumpliendo.
- d) Por haber incurrido en alguna de las causales de cese o exoneración establecidas en la Ley N° 8525.

ARTÍCULO 30°. En los casos previstos en los Incisos a), b) y c) del artículo precedente, el cese será automático y para la baja del agente bastará la comunicación del Organismo en el cual se desempeñe el suplente a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Innovación y Cultura.

En el caso previsto en el inciso d), se estará a resguardo de los procedimientos disciplinarios establecidos por la ley N° 8525.

TITULO IV
Disposiciones Transitorias e Interpretativas.

ARTÍCULO 31°. Cláusula interpretativa. Todos los Suplentes que se encuentren cubriendo una suplencia al momento de realizarse los procesos de selección para la elaboración de un nuevo escalafón, podrán escalafonarse nuevamente para la cobertura de futuras suplencias nuevas.

ARTÍCULO 32°. De ningún modo, el funcionamiento y la programación de los Organismos Sinfónicos y Coral debe interferir con la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33°. De lo no previsto: Toda situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Ministerio de Innovación y Cultura.



Provincia de Santa Fe **ANEXO A**
Guía de Valoración

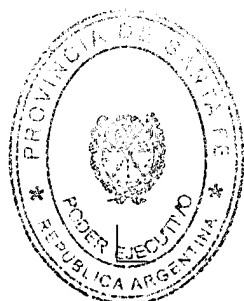
CARGO COPISTA *Pod. Ejecutivo*

Evaluación de antecedentes:

PUNTAJE TOTAL	ITEM	COMPONENTES		PUNTAJE MAXIMO
60	1. Estudios y Capacitación	1.1 Educación Formal	1.1.1 Estudios Superiores	40
		1.2 Formación y Capacitación específica	1.2.1 Cursos	20
	1.2.2 Jornadas, Seminarios, Congresos			
40	2. Trayectoria Laboral	2. Trayectoria Laboral	2.1 En Organismos Públicos del Estado y no estatales.	20
			2.2 Sector Privado	15
			2.3 Actividad Docente	5

1.1 Educación Formal			Puntaje Máximo
1.1.2 Estudios Superiores	Licenciado en Música con orientación en Composición	40	40
	Estudios Superiores: Licenciatura y/o Profesorado de Música; y/o títulos afines, con plan de estudio de 5 o más años completo.	26	
	Estudios Superiores: Licenciatura y/o Profesorado de Música; y/o títulos afines, con plan de estudio de 5 o más años incompleto con el 50% de la carrera aprobada.	22	
	Estudios Superiores: Licenciatura y/o Profesorado de Música; y/o títulos afines, con plan de estudio de 5 o más años incompleto con menos del 50% de la carrera aprobada.	15	
	Estudios Superiores en Música, Arreglos Musicales, Compositor y/o títulos afines, con plan de estudio inferiores a 5 años completo.	25	
	Estudios Superiores en Música, Arreglos Musicales, Compositor y/o títulos afines, con plan de estudio inferiores a 5 años incompleto con el 50% de la carrera aprobada	20	
	Estudios Superiores en Música, Arreglos Musicales, Compositor y/o títulos afines, con plan de estudio inferiores a 5 años incompleto con menos del 50% de la carrera aprobada	13	

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

1.2 Formación y Capacitación específica. Sólo se valorará la asistencia a Cursos, Jornadas, Seminarios, Congresos relacionados en forma específica con el desempeño y/o las funciones del cargo hasta un total de 20 puntos, divididos de la siguiente manera:

1.2.1. Cursos: La valoración de los mismos consistirá en otorgar 0,5 puntos por cada hora de actividad, a cada certificación presentada.

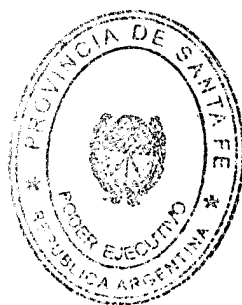
La sumatoria de los cursos que tuvieran una carga horaria menor a las 40 horas, no podrá ser mayor a 6 puntos.

Se valorará en este ítem los cursos de posgrado conforme la carga horaria acreditada, asignándose a los títulos que se detallan a continuación el siguiente puntaje:

Doctorado	10
Maestría	8
Especialización	6

Cuando dichas certificaciones no registren la carga horaria de la actividad desarrollada, se estimará que la misma fue de 4 horas por cada día de duración.

1.2.2. Jornadas, Seminarios, Congresos: La valoración de los mismos consistirá en otorgar 0,25 puntos por día de actividad, a cada certificación presentada.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

2. Trayectoria Laboral		
2.1 En Organismos Públicos del Estado y no estatales (ONGs, Instituciones Comunitarias, etc.)	Más de un año	20
	Menos de un año	13
2.2 Sector Privado	Más de un año	15
	Menos de un año	8
2.3 Actividad Docente	Profesor Universitario Titular	5
	Profesor Universitario Adjunto	4
	Profesor Terciario y Secundario	4
	Panelista, expositor en Seminarios o Congresos, dictado de cursos (0,25 puntos por cada certificación presentada)	3
	Publicaciones o trabajos de investigación (0,25 puntos por cada certificación presentada)	3



ANEXO B
Guía de Valoración

CARGO ARCHIVISTA

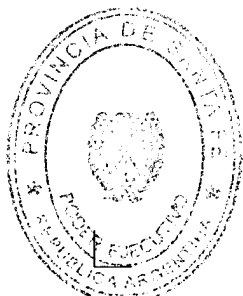
Evaluación de antecedentes:

PUNTAJE TOTAL	ITEM	COMPONENTES		PUNTAJE MAXIMO
60	1. Estudios y Capacitación	1.1 Educación Formal	1.1.1 Estudios Superiores	40
		1.2 Formación y Capacitación específica	1.2.1 Cursos	20
			1.2.2 Jornadas, Seminarios, Congresos	
40	2. Trayectoria Laboral	2. Trayectoria Laboral	2.1 En Organismos Públicos del Estado y no estatales.	20
			2.2 Sector Privado	15
			2.3 Actividad Docente	5

Imprenta Oficial - Santa Fe

1.1 Educación Formal

		Puntaje Máximo
1.1.2 Estudios Superiores	Estudios Superiores: Licenciatura y/o Profesorado de Música; y/o títulos afines, con plan de estudio de 5 o más años completo.	40
	Estudios Superiores: Licenciatura y/o Profesorado de Música; y/o títulos afines, con plan de estudio de 5 o más años incompleto con el 50% de la carrera aprobada.	25
	Estudios Superiores: Licenciatura y/o Profesorado de Música; y/o títulos afines, con plan de estudio de 5 o más años incompleto con menos del 50% de la carrera aprobada.	15
	Estudios Superiores en Música, Arreglos Musicales, Compositor, Archivero y/o títulos afines, con plan de estudio inferiores a 5 años completo.	25
	Estudios Superiores en Música, Arreglos Musicales, Compositor, Archivero y/o títulos afines, con plan de estudio inferiores a 5 años incompleto con el 50% de la carrera aprobada	20
	Estudios Superiores en Música, Arreglos Musicales, Compositor, Archivero y/o títulos afines, con plan de estudio inferiores a 5 años incompleto con menos del 50% de la carrera aprobada	13



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1.2 Formación y Capacitación específica. Sólo se valorará la asistencia a Cursos, Jornadas, Seminarios, Congresos relacionados en forma específica con el desempeño y/o las funciones del cargo hasta un total de 20 puntos, divididos de la siguiente manera:

1.2.1. Cursos: La valoración de los mismos consistirá en otorgar 0,5 puntos por cada hora de actividad, a cada certificación presentada.

La sumatoria de los cursos que tuvieran una carga horaria menor a las 40 horas, no podrá ser mayor a 6 puntos.

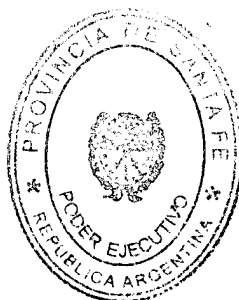
Se valorará en este ítem los cursos de posgrado conforme la carga horaria acreditada, asignándose a los títulos que se detallan a continuación el siguiente puntaje:

Doctorado	10
Maestría	8
Especialización	6

Cuando dichas certificaciones no registren la carga horaria de la actividad desarrollada, se estimará que la misma fue de 4 horas por cada día de duración.

1.2.2. Jornadas, Seminarios, Congresos: La valoración de los mismos consistirá en otorgar 0,25 puntos por día de actividad, a cada certificación presentada.

2. Trayectoria Laboral: Se valorará el desempeño de funciones iguales o similares a las del cargo aspirado.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Imprenta Oficial - Santa Fe

2. Trayectoria Laboral	2.1 En Organismos Públicos del Estado y no estatales	Hasta 6 meses	10
		De 6 meses a 1 año	15
		Más de 1 año	25
	2.2 Sector Privado	Hasta 6 meses	5
		De 6 meses a 1 año	10
		Más de 1 año	15
	2.3 Actividad Docente	Profesor Universitario Titular	10
		Profesor Universitario Adjunto	7
		Profesor Terciario y Secundario	5
		Panelista, expositor en Seminarios o Congresos, dictado de cursos (0,25 puntos por cada certificación presentada)	5
Publicaciones o trabajos de investigación (0,25 puntos por cada certificación presentada)		5	

ANEXO C
Guía de Valoración

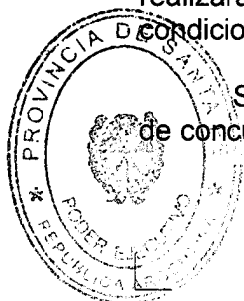
CARGO ORDENANZA UTILERO

Evaluación:

Para el cargo de utilero se dictará un curso, con una duración no menor de 12 horas, cuyo contenido será determinado y elaborado por la Junta Evaluadora con estricta colaboración de la Dirección y dictado por personal idóneo que se desempeñe en el Organismo.

En la convocatoria a inscripción deberá publicarse el programa de las actividades que se realizarán como parte del curso, días y horarios preestablecidos para su dictado y las condiciones del curso si las hubiera.

Será de asistencia obligatoria para todos los aspirantes a esta suplencia, con un 100% de concurrencia al curso, sin excepción.



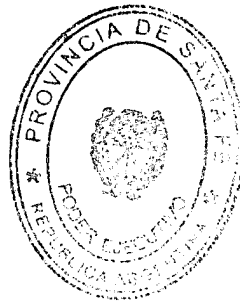
Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Al finalizar el curso, se llevará adelante una evaluación técnica de conocimiento sobre los contenidos del mismo. El puntaje obtenido en dicha evaluación determinará el orden de mérito de los aspirantes. En caso de igualdad de puntaje en la evaluación, se definirá el desempate a través de la ponderación de una Entrevista Personal que realizará la correspondiente Junta Evaluadora.

Quienes superen la etapa de formación con una puntuación no inferior a 50 puntos, deberán presentar los estudios médicos que se detallarán en la convocatoria respectiva. Los mismos deberán ser evaluados por un médico particular que firmará el apto físico bajo su responsabilidad, sin perjuicio del posterior cumplimiento de la Sección Primera del Decreto N° 1919/89 y concordantes.

Con los aspirantes que superen ambas etapas, se elaborará un orden de mérito con el que se confeccionará el escalafón de suplencias, atendiendo a los Artículos 19° y 20° del presente reglamento.



ANEXO D

CARGO ORDENANZA

Evaluación de Antecedentes:

PUNTAJE TOTAL	ÍTEM	COMPONENTES	PUNTAJES MÁXIMOS		
45	1. Estudios y Capacitación	1.1. Educación Formal	25		
		1.2. Capacitación específica	1.2.1. Cursos	15	20
			1.2.2. Jornadas, Seminarios, Congresos	5	
55	2. Antecedentes Laborales	2.1. Desempeño Laboral	53		
		2.2. Docencia e investigación	2		

1. Estudios y Capacitación

1.1. Educación formal: La formación solicitada se valorará de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel de estudios	Afín	No afín
Universitario, terciario o tecnicatura con planes de estudio de 3 años o más	25	18
Universitario, terciario o tecnicatura con planes de estudio de menos de 3 años	24	
Estudiante universitario, terciario o tecnicatura con planes de estudio de 3 años o más	21	
Estudiante universitario, terciario o tecnicatura con planes de estudio de menos de 3 años	19	
Secundaria completa	17	
Estudiante de educación secundaria	15	
Primaria completa	13	

Los Estudiantes deberán tener aprobado más del 50 % del plan de estudios respectivo a los fines de obtener el puntaje establecido precedentemente.

1.2. Capacitación Específica: Sólo se valorará la asistencia a Cursos, Jornadas, Seminarios,



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Congresos relacionados en forma específica con el desempeño del cargo, hasta un total de 20 puntos, divididos de la siguiente manera:

1.2.1. Cursos: El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 15 puntos.

La valoración de los mismos consistirá en otorgar 0.02 puntos por cada hora de actividad, a cada certificación presentada.

Cuando dichas certificaciones no registren la carga horaria de la actividad desarrollada, se estimará que la misma fue de 4 horas por cada día de duración.

La sumatoria de los cursos que tuvieran una carga horaria menor a las 40 horas, no podrá ser mayor a 6 puntos.

Se valorará en este ítem los cursos de posgrado conforme la carga horaria acreditada, asignándose a los títulos que se detallan a continuación el siguiente puntaje:

Doctorado	4
Maestría	3
Especialización	2

1.2.2. Jornadas, Seminarios, Congresos: El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 5 puntos.

La valoración de los mismos consistirá en otorgan 0.1 puntos por día de actividad, a cada certificación presentada.

2. Antecedentes laborales:

2.1. Desempeño laboral:

- Desempeño de funciones iguales o similares a las del cargo aspirado.

2,50 puntos por mes para el ámbito público

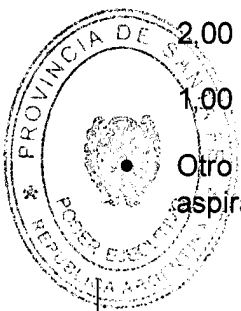
1,50 puntos por mes para el ámbito privado

- Desempeño de funciones en el sistema asistencial, no puntuado en el ítem anterior.

2,00 puntos por mes para el ámbito público

1,00 punto por mes para el ámbito privado

Otro desempeño laboral que aportara experiencia efectiva para el desempeño del cargo aspirado, no puntuado en los ítems anteriores.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

1,20 puntos por mes para el ámbito público

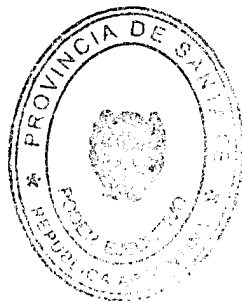
0,60 puntos por mes para el ámbito privado

El puntaje máximo a computar por el desempeño laboral será de 53 puntos

Se considerará "mes de trabajo" al realizado ininterrumpidamente durante 30 días corridos o la suma de 22 días hábiles con una carga horaria diaria de por lo menos 4 horas.

2.2. Docencia e Investigación: Se valoraran los antecedentes afines al desempeño de las funciones de los cargos que se postulan, relativos a experiencia docente universitaria, terciaria y secundaria, dictado de cursos, participación como panelista o expositor en Seminarios, Jornadas, Congresos, trabajos de investigación y publicaciones. El puntaje máximo a otorgar en este ítem es de 2 puntos

Profesor Universitario titular	2
Profesor Universitario adjunto	1,50
Profesor terciario o secundario	1
Panelista, expositor en Seminarios o Congresos, dictado de cursos (0,25 puntos por cada certificación presentada)	1
Publicaciones o trabajos de investigación (0,25 puntos por cada certificación presentada)	1



ANEXO IV

MINISTERIO DE INNOVACION Y CULTURA
REGIMEN DE SUPLENCIAS PARA EL PERSONAL MUSICOS INSTRUMENTISTAS DE LAS
ORQUESTAS SINFONICAS DE SANTA FE Y ROSARIO

TÍTULO I
CONSIDERACIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º. Objeto. El presente Régimen tiene por objeto regular la cobertura de las suplencias del personal de las Orquestas Sinfónicas Provinciales de las ciudades de Santa Fe y Rosario, dependientes del Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia, a fin de garantizar la normal prestación de los servicios, atendiendo a la calidad artística de cada Organismo Sinfónico y al mejor funcionamiento interno de los mismos.

ARTÍCULO 2º. De los Suplentes. El personal que se designe para cubrir transitoriamente cargos o funciones vacantes en los Organismos Sinfónicos de Santa Fe y Rosario se denominará Suplente.

ARTÍCULO 3º. De las Suplencias. Las suplencias podrán ser de dos tipos, a saber:

- a) Suplencias en cargo vacante.
- b) Suplencias en funciones vacantes: las suplencias en función vacante se ocasionan cuando mediando motivo fundado en la normativa de personal vigente, el agente estable del organismo hace uso de las licencias a las que tiene derecho.

Esta suplencia podrá ser de corta o de larga duración. Será de corta siempre que la licencia que da origen a la misma no se extienda más allá de 3 programas diferentes. Será de larga cuando supere dicho lapso.

ARTICULO 4º. De los refuerzos. Cuando por razones de programación y del servicio sea necesario aumentar el plantel del Organismo Sinfónico, la Dirección deberá utilizar el escalafón externo previsto en el presente para convocar a los músicos escalafonados con el fin de reforzar alguna fila de instrumentos, previa autorización de la Secretaría de la cual dependa el mismo. El personal que sea convocado para dichas ocasiones, se denominará personal de refuerzo.

ARTÍCULO 5º. De los Aspirantes. Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser mayor de 18 años y no exceder el límite de edad establecido por la ley 8525 para el caso de ingreso.
- No estar inhabilitado.
- No ser deudor alimentario.
- Buena conducta.

Los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los agentes titulares establecidas por leyes, decretos y reglamentaciones vigentes en la medida en que resulten compatibles con la naturaleza de su suplencia en la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 6º. En el caso que durante la vigencia del respectivo Escalafón, algún escalafonado



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

superara los límites de edad establecidos en el artículo anterior, sin haber desempeñado reemplazo alguno, será dado de baja automáticamente del Escalafón respectivo.

ARTÍCULO 7°. Los agentes suplentes, tendrán derecho al goce -o la percepción equivalente de haberes- de una licencia anual ordinaria, conforme los días trabajados en forma continua o discontinua acumulados desde el 1° de abril al 31 de marzo del año siguiente, A tal efecto se computará, por año calendario, un día de licencia por cada 16 días trabajados. Esta licencia se otorgará a partir de los 32 días trabajados (2 días), y el máximo de licencia a otorgar será 15 días.

El suplente tendrá derecho al goce efectivo de la presente licencia cuando hubiere acumulado 10 días o más de licencia, debiendo solicitar expresamente tal goce.

TÍTULO II
SECCIÓN PRIMERA
Condiciones Generales

ARTICULO 8°: De las Condiciones para Designar Personal Suplente. Para designar personal Suplente deberá haberse producido la ausencia de un agente titular o suplente en el cargo y/o en las funciones.

ARTÍCULO 9°: Suplencias de corta duración en cargos de masa orquestal: en caso de estar — ante una suplencia en funciones de corta duración en la masa orquestal, el Director Estable Contratado de la Orquesta tiene la facultad de decidir si es necesario o no cubrir dicha vacante, según las condiciones de cada fila y el repertorio a ejecutar.

ARTÍCULO 10°: Suplencias en la “Categoría 5 – Suplentes Solistas”: para el caso de necesitarse una suplencia en una Categoría 5 “Suplente Solista”, se estará a lo dispuesto en la Sección Segunda del presente Título.

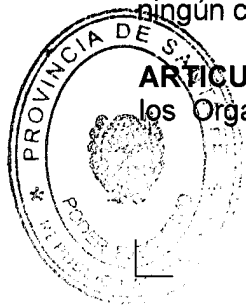
Si los instrumentistas -sean permanentes o suplentes- que se encontraran en condiciones de asumir la suplencia en los términos dispuestos en el párrafo anterior no lo hicieran o no pudieran, deberá recurrirse a los instrumentistas escalafonados en los términos del Título IV del presente reglamento.

ARTÍCULO 11°: Suplencias en cargo o función solista: para el caso de necesitarse una suplencia en el cargo o función de solista, deberá estarse a lo establecido en la Sección Segunda del presente Título, o a lo establecido por el artículo 27.

ARTÍCULO 12°: Para el caso de suplencias en un cargo vacante, el Ministerio de Innovación y Cultura tendrá 30 días hábiles contados a partir de la designación del suplente para realizar la convocatoria a concurso para cubrir definitivamente la vacante según la normativa vigente a tal efecto.

Solo en caso de ser manifiestamente contrario a la funcionalidad del organismo sinfónico por motivos de programación, el plazo dispuesto podrá extenderse a criterio del Ministerio. En ningún caso, podrá excederse de los 90 días.

ARTICULO 13°: De las actuaciones en forma reducida. Cuando por razones de programación los Organismos Sinfónicos deban actuar en forma reducida, los cambios de función de los



instrumentistas no generarán suplencias.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Sistema de Corrimiento Interno.

ARTICULO 14°: De la movilidad y el sistema de corrimiento: Se establece la movilidad funcional de los músicos por necesidades del servicio. Producida una vacante en un cargo o en una función, la misma deberá ser cubierta por el músico que ocupe el cargo o función inmediatamente anterior.

Si hubiera más de un músico en condiciones de cubrir dicha vacancia, se aplicará alguno de los mecanismos previstos en el art. 16°.

La movilidad funcional dará derecho a percibir la diferencia salarial correspondiente.

En los casos del personal que revista como suplente solista, cuando se trate una suplencia de corta duración, podrán no tomar la suplencia cuando en la obra a ejecutar tengan parte real.

Por motivos de fuerza mayor debidamente acreditados y con la ponderación y consentimiento del Director podrá exceptuarse la movilidad de un músico.

ARTICULO 15°. De la instrumentación de los corrimientos. La movilidad funcional establecida en el artículo precedente, se instrumentará del siguiente modo:

- a. Si la vacancia se produce en un cargo o función solista se considerará suplente natural, con obligación de corrimiento, en los casos de corta duración, a quien se desempeñe en la categoría inmediata inferior al cargo de solista. Cuando por razones fundadas, el suplente natural no pudiera ejercer la suplencia, se pasará a la categoría siguiente.
- b. Si la vacancia se produce en el cargo o en la función que cumple actualmente un instrumentista en categoría 5, se considerará suplente natural con obligación de corrimiento, en los casos de corta duración, a quien se desempeñe dentro de la masa orquestal del instrumento.
- c. Si la vacancia se produce en el cargo o en la función de un instrumentista de la masa orquestal, más allá del posible corrimiento entre los propios instrumentistas de la masa cuando los hubiere, se procederá a convocar a músicos del escalafón externo.

ARTICULO 16°. De los Parámetros para determinar el orden de corrimiento. En los supuestos establecidos en el artículo anterior, si en el rango de las categorías para la suplencia natural hubiera más de un instrumentista, la Junta Evaluadora, con autorización expresa de la Secretaría ministerial de la que dependan los organismos sinfónicos, podrá optar para establecer el orden de los ofrecimientos, entre las siguientes modalidades:

I. Mecanismos de audición interna:

a) Audiciones generales: en las mismas condiciones y en el mismo año en que se realicen las audiciones para escalafonar a músicos externos, se podrán realizar audiciones internas entre los instrumentistas de la masa orquestal por un lado y suplentes solistas por el otro, para conformar un orden de prelación para cubrir futuras licencias. El orden de prelación que resulte de las audiciones que se practiquen tendrá la vigencia de los escalafones externos para cada instrumento.

b) Audiciones especiales: en los supuestos del párrafo inicial, producida la vacancia, la Junta de Evaluación podrá llamar a una audición interna entre los músicos que deseen desempeñarse en la función o cargo de que se trate, por el tiempo que dure la suplencia. En la



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

misma, se evaluará a los voluntarios en base a las obras que deberán ejecutar durante dicha suplencia, de acuerdo a la programación del Organismo Sinfónico.

El orden de prelación que surgiera de la audición, durará mientras dure la situación que dio origen a la necesidad de suplencia.

Si de las audiciones no surgiera nadie con aptitudes suficientes para cubrir esos cargos, deberá estarse a lo reglado por el artículo 27. Dicha decisión de la Junta Evaluadora deberá ser debidamente fundada e informada al Ministerio de Innovación y Cultura.

II. Mecanismo de corrimiento de fila sin audiciones: la Junta de Evaluación podrá definir que el ofrecimiento de suplencias sea realizado según el atril en el que se desempeñe cada músico en la fila correspondiente según haya sido establecido por la propia junta evaluadora, el director con acuerdo del solista de cada instrumento y del concertino. En ningún caso podrá determinarse por este mecanismo que ningún músico posee aptitudes suficientes para cubrir posibles suplencias en categorías de mayor jerarquía. El orden de prelación que se determine tendrá vigencia hasta el fin del año calendario, debiendo en cada oportunidad dejarse establecido por escrito e informado en las áreas técnicas pertinentes la decisión de la Junta con el orden de prelación que se trate.

Cuando el funcionamiento real de los organismos indique que es conveniente, podrá aplicarse a ciertos instrumentos una modalidad y a otros, otra. Del mismo modo, podrá aplicarse un procedimiento a la masa orquestal y otro a instrumentistas que revistan como suplentes solistas.

— La opción por alguna de las alternativas deberá ser debidamente fundada y autorizada por la Secretaría Ministerial de la cual dependa el Organismo Sinfónico.

**TITULO III
SECCIÓN PRIMERA
Del Escalonamiento de Músicos Externos.**

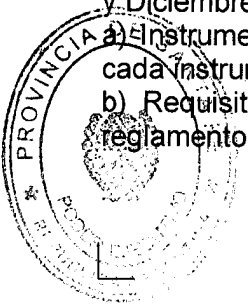
**CAPÍTULO I
De la Convocatoria**

ARTICULO 17º. La Secretaría de la que dependen los organismos sinfónicos habilitará anualmente registros en los que podrán inscribirse aspirantes que no revistan como agentes titulares y que acrediten las condiciones exigidas en el Artículo 5º del presente reglamento, a los efectos de su escalonamiento.

ARTICULO 18º. De la convocatoria a inscripción. La convocatoria se realizará de manera pública a través de la página web oficial de la provincia y en otros medios y/o formas que se consideren públicas y/o masivas, todos los años preferentemente entre los meses de Noviembre y Diciembre. El llamado deberá contener al menos la siguiente información:

a) Instrumentos para los cuales se habilitarán los registros. Deberá habilitarse un registro por cada instrumento.

b) Requisitos mínimos que deberán cumplir los aspirantes, aludiendo al artículo 5º de este reglamento.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

El Secretario del área podrá autorizar la inscripción de aspirantes que no cuenten con el requisito de edad, a los efectos de su escalafonamiento. En tales casos el escalafonamiento no otorgará a los aspirantes derecho incondicional a la suplencia y toda gestión de designación se realizará por el Ministerio de Innovación y Cultura sin excepción.

c) Sistema y Período de Inscripción: detallar los días y horarios, así como la documentación que se deberá presentar antes de las audiciones como condición excluyente, y después del escalafonamiento.

d) Sistema de Evaluación: detallar las formas y condiciones de las Audiciones, los contenidos que se evaluarán, las bases artísticas para la correcta preparación de los aspirantes.

Una vez que se haya publicado el escalafón definitivo, los aspirantes podrán retirar la documentación presentada en la sede del Ministerio de Innovación y Cultura. Luego de transcurrido el plazo de seis (6) meses sin que el aspirante retire dicha documentación, el ministerio podrá destruir la misma.

ARTICULO 19°: En ningún caso el período de inscripción será inferior de diez días hábiles. Finalizado este período de inscripción, se publicará el listado de aspirantes que hayan cumplimentado con los requisitos para cada instrumento y se informará la constitución de Junta Evaluadora para cada caso. En la misma publicación se detallará el día y horario de las Audiciones. Dicha publicación es el medio fehaciente de notificación de esta instancia.

CAPÍTULO II

De la Junta Evaluadora

ARTICULO 20°: Integración: la Junta Evaluadora estará presidida por el Director del Organismo Sinfónico y estará integrada por:

- el Concertino o su suplente;
- el solista del instrumento que se evaluará o su suplente; y
- el solista de un instrumento afin o su suplente.

Todos los integrantes de la Junta Evaluadora tienen voz y voto. En caso de empate, el Director del Organismo Sinfónico tendrá doble voto.

Además, fiscalizarán el proceso sin voto los representantes de las entidades sindicales con personería gremial y con ámbito de actuación provincial que posean representación en la Orquesta. Los mismos participarán como veedores para garantizar el normal funcionamiento del procedimiento.

El personal de apoyo de cada Organismo Sinfónico estará a disposición del Director para asistir en todo el proceso regulado por el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

De las Audiciones y la Conformación del Escalafón.

ARTICULO 21°: De las Audiciones: las Audiciones serán conducidas por la Junta Evaluadora que tendrá a su cargo la evaluación de los aspirantes y la confección del Orden de Mérito correspondiente. Las mismas se llevarán adelante los días preestablecidos en el llamado, de



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

acuerdo a lo normado por el artículo 19, preferentemente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año.

Las Audiciones deberán permitir la mejor comparación de las cualidades interpretativas y artísticas de los postulantes. Las mismas serán documentadas en actas y se procederá a realizar un registro audiovisual para facilitar la labor de la Junta Evaluadora y garantizar la transparencia del proceso.

ARTICULO 22º: Del escalafonamiento. Una vez realizadas las Audiciones, la Junta Evaluadora elaborará el Orden de Mérito correspondiente entre los músicos que hayan participado, uno por cada registro.

La Junta merituará utilizando una escala de 0 a 100 puntos, debiendo lograr el aspirante un mínimo de 70 puntos para tener derecho a escalafonar.

El mismo será comunicado fehacientemente a los participantes. Quienes resulten con derecho a escalafonar, deberán presentar en la Administración del Organismo Sinfónico la documentación necesaria para el cumplimiento de sus eventuales tareas en un plazo no mayor de 30 días hábiles desde la notificación. Si al vencimiento del plazo no hubiera presentado la documentación requerida, perderá automáticamente su posibilidad de escalafonamiento.

Vencido el plazo se elevará el orden de mérito con los aspirantes que cumplieron todos los requisitos a consideración del Ministerio de Innovación y Cultura, para su ratificación.

Ratificado que fuera, el escalafón será publicado en la página web oficial y en los medios que el Ministerio de Innovación y Cultura considere para otorgarle publicidad suficiente.

ARTICULO 23º: Quienes resulten escalafonados deberán notificar en la administración del Organismo Sinfónico cualquier cambio de situación que modifique las condiciones generales de ingreso aludidas en el artículo 5º desde el momento de su escalafonamiento hasta que se les haya ofrecido la suplencia que estén cubriendo.

ARTICULO 24º: De la vigencia del escalafón. El Escalafón será único para cada instrumento y tendrá una vigencia de tres años.

ARTICULO 25º: Del escalafón complementario. Si el escalafón de suplencias se agotare, resultare desierto, o existieren otras causales excepcionales, la Dirección, siguiendo los procedimientos previstos en el presente Reglamento para el llamado a Audiciones, deberá realizar una nueva convocatoria para el Instrumento del que se trate, habilitándose un escalafón de suplencias complementario. Dicho escalafón deberá confeccionarse en el mismo año en el cual se haya agotado el definitivo y tendrá vigencia hasta el momento que se confeccione el nuevo escalafón para el instrumento que se trate.

ARTÍCULO 26º: En los casos en que deba cubrirse una vacancia y mediante la implementación del sistema de corrimiento interno o del escalafón de dicho instrumento no pudiera cubrirse la misma, el Director del Organismo Sinfónico, con acuerdo del Concertino tendrá las siguientes facultades:

- a. Podrá acudir, si lo hubiera, al escalafón vigente del concurso que se hubiera sustanciado para el instrumento y el cargo,
- b. Podrá acudir al escalafón de músicos externos del otro Organismo Sinfónico perteneciente al Ministerio de Innovación y Cultura del instrumento en cuestión si lo hubiera.
- c. Podrá designar un músico que no se encuentre escalafonado, con acuerdo de los demás integrantes de la Junta Evaluadora del instrumento en cuestión, con fundamento suficiente y autorización expresa de la Secretaría ministerial de que dependa el organismo sinfónico.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

En el caso de que el sistema de movilidad funcional no resolviera la vacancia en el cargo o la función solista, podrán aplicarse los supuestos "a" y "c".

TITULO IV **De la Designación y Cese del personal Suplente**

CAPÍTULO I **De las Designaciones del Personal Suplente**

ARTÍCULO 27º: Ofrecimiento de la Suplencia. Cumplidas las condiciones establecidas en el presente reglamento que habilitan la posibilidad de designar suplentes, el Director del Organismo la ofrecerá al postulante que se encuentre mejor posicionado en el orden de mérito del escalafón de suplencias y en estricto orden de precedencia, aún en el supuesto que el mismo se halle desempeñando otra suplencia.

En el caso que se debieran ofrecer dos o más suplencias simultáneas, la Dirección del establecimiento las ofrecerá a elección del postulante que se encontrase mejor posicionado, haciéndole conocer previamente sus características.

En todos los casos deberá quedar constancia fehaciente de dicho ofrecimiento.

ARTICULO 28º: Forma de ofrecer la suplencia. Si la vacante se produce de forma imprevista y urge designar al suplente por motivos de Programación, el ofrecimiento deberá realizarse por vía telefónica y a través de correo electrónico (e-mail) a la dirección de correo electrónico que hubiera denunciado el suplente al momento de escalafonarse.

Deberá realizarse el ofrecimiento por lo menos a través de 3 llamados telefónicos, los cuales deberán quedar debidamente asentados. De no recibir respuesta afirmativa, se procederá a llamar a quien se encuentre escalafonado en el lugar inmediatamente inferior.

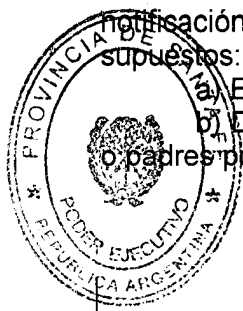
En los casos en que la vacante en el cargo o las funciones no revista carácter de imprevista y urgente, la notificación deberá realizarse por vía telefónica y por correo electrónico o de manera epistolar, pudiendo el postulante responder dentro de los 2 días hábiles a partir de la recepción del ofrecimiento según el medio elegido.

ARTÍCULO 29º: Rechazo de la Suplencia: Rechazado el ofrecimiento, previo registro de tal rechazo, se deberá ofrecer la suplencia al postulante que se encuentre en el número de orden inmediato siguiente en el escalafón de suplencias del instrumento respectivo, de manera sucesiva y hasta que algún postulante acepte la misma.

ARTÍCULO 30º: Derecho de Escalafón. El postulante a una suplencia conservará su derecho de escalafón mientras dure la vigencia del escalafón de suplencias definitivo del Organismo respectivo.

Los aspirantes escalafonados que rechacen la suplencia ofrecida o no tomen posesión de la misma, serán desplazados al último lugar del escalafón, salvo que en el registro de notificación de suplencias estuviera asentado y documentado alguno de los siguientes supuestos:

- a) Enfermedad debidamente certificada.
- b) Duelo por fallecimiento de cónyuge o familiar hasta segundo grado de consanguinidad o padres políticos.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- c) Casamiento.
- d) Maternidad o paternidad.
- e) Incompatibilidad horaria.
- f) Haber sido convocado a presentarse en término improrrogable ante autoridad oficial competente.
- g) Cumplimiento de otra suplencia en el ámbito de la administración pública provincial.

El aspirante deberá certificar estas situaciones ante la Dirección del Organismo pertinente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber cesado la causal respectiva, debiendo comunicar su disponibilidad para volver a ocupar su lugar en la lista correspondiente, bajo apercibimiento de no ser llamado a cubrir nuevas suplencias en el respectivo Organismo. Para los casos previstos en los incisos a), b), c) y d), el aspirante deberá encontrarse dentro de un período igual al establecido por el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias vigente, para tales causales de licencias. Para los casos previstos en los incisos e), f) y g), el derecho de escalafón se mantendrá mientras persista el impedimento respectivo.

ARTÍCULO 31º: Toma de posesión. Aceptada la suplencia, el postulante deberá tomar posesión el día que se le indique al efectuarse el ofrecimiento bajo apercibimiento de considerarse rechazada la misma. Deberá labrarse acta de la toma de posesión suscripta por el Director y por el postulante.

ARTÍCULO 32º: Del acto de designación. Si se tratare de suplencias en función vacante de corta o larga duración, la aceptación del escalafonado será comunicada con todas las constancias del caso a la Dirección General de Administración a los efectos de registrar la novedad en el área de recursos humanos y liquidar el salario correspondiente.

CAPÍTULO II
Del cese de las suplencias

ARTÍCULO 33º: Causales para el cese de las suplencias: El cese del personal suplente de las Orquestas Sinfónicas Provinciales podrá producirse por las siguientes causales:

- a) Por reintegro al cargo del titular o suplente que se encontrara en uso de licencia reglamentaria;
- b) Por ocupación del cargo por un titular;
- c) Por cumplimiento del período de designación;
- d) Por constatación del incumplimiento establecido en el 24º del presente, siempre y cuando se compruebe que el incumplimiento del músico escalafonado se haya producido antes que se le haya ofrecido la suplencia que esté cumpliendo.
- e) Por haber incurrido en alguna de las causales de cese o exoneración establecidas en la Ley N° 8525.

ARTICULO 34º: En los casos previstos en los Incisos a), b), c) y d) del artículo precedente, el cese será automático y para la baja del agente bastará la comunicación del Organismo en el cual se desempeñe el músico a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Innovación y Cultura.

En el caso previsto en el inciso e), se estará a resguardo de los procedimientos disciplinarios establecidos por la ley N° 8525.

TITULO V



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Disposiciones Transitorias e Interpretativas.

ARTÍCULO 35°: Cláusula interpretativa. Todos los músicos que se encuentren cubriendo una suplencia al momento de realizarse las Audiciones para la elaboración de un nuevo escalafón de su instrumento, podrán escalafonarse nuevamente para la cobertura de futuras nuevas suplencias.

ARTÍCULO 36°: De ningún modo, el funcionamiento y la programación de los Organismos Sinfónicos debe interferir con la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37°: Los aspirantes podrán escalafonarse en la OSPSF y la OSPR. En atención a la colaboración que debe existir entre ambos Organismos Sinfónicos dependientes del Gobierno Provincial éstos deberán coordinar las Audiencias de escalafonamiento conjuntamente, a los fines de no superponer las Audiciones de un mismo instrumento en el mismo año, dentro de las posibilidades y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 38°: De lo no previsto: Toda situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Ministerio de Innovación y Cultura.

ARTICULO 39°: Disposición transitoria. En el lapso de 3 años a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, deberá audicionarse a la totalidad de los instrumentos pertenecientes al Organismo Sinfónico. Quedará a criterio de la Secretaría del área, con acuerdo de la Dirección, el orden de los llamados para lograr una rotación adecuada de los mismos.

